ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO B EDICIÓN: 8143

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

19 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3520

ACUERDO

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG270/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRÁ DE INVITAR, ATENDER E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2020 – 2021

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
RE	Reglamento de Elecciones
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos(Constitución), en materia político-electoral, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Electorales(LGIPE); y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

III. El 7 de septiembre de 2016, mediante AcuerdoINE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A de la Constitución, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

2. El artículo 4, párrafo 2 de la LGIPE señala que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la propia Ley de referencia.

3. El artículo 31, párrafo 1 de la LGIPE, señala que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño

4. El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

5. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la norma en cita, dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, tanto en la LGIPE, como en otras legislaciones aplicables.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

6. Es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ocasión de la celebración de Procesos Electorales Federales, acordar las bases y criterios en que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas, de conformidad con el artículo 44, párrafo 2 de LGIPE.

7. De conformidad con el artículo 30, párrafo 1, inciso A de la Constitución, son mexicanos por nacimiento todas aquellas personas nacidas en territorio nacional, también quienes hayan nacido en el extranjero, pero sean hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional; quienes hayan nacido en el extranjero, pero sean hijos de padres mexicanos por naturalización; así como aquellos nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

8. El artículo 65, párrafo 1, inciso d) del Reglamento Interior establece que corresponde a la Coordinación de Asuntos Internacionales colaborar en la formulación de los criterios y Lineamientos que le corresponda determinar al Consejo General para el registro y atención de los visitantes extranjeros interesados en el desarrollo del Proceso Electoral Federal.

9. La LGIPE, en su artículo 82, párrafo 2; establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

10. De conformidad con el artículo 214, párrafo 2, del RE señala que, en caso de elecciones concurrentes, la acreditación de visitantes extranjeros será competencia del Instituto Nacional Electoral, por lo que los Organismos Públicos Locales no requerirán de emitir alguna Convocatoria o expedir acreditación adicional.

11. En el artículo 215, párrafo 1, del RE, señala que en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriba el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales se establecerán los mecanismos de colaboración en materia de visitantes extranjeros.

12. De conformidad con el artículo 216 del RE, se considera visitante extranjero a toda persona física de nacionalidad distinta a la mexicana, reconocida como tal conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Federal,

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

interesada en conocer los Procesos Electorales Federales y locales, y que haya sido debidamente acreditada para tal efecto por la autoridad electoral responsable de la organización de los comicios en que participe.

13. En el artículo 219, párrafo 1, del RE establece que a más tardar en el mes en que dé inicio el Proceso Electoral, la autoridad administrativa electoral competente, aprobará y hará pública una Convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en conocer el desarrollo del proceso, para que quienes lo deseen, gestionen oportunamente su acreditación como visitante extranjero.

14. El mismo artículo, en el párrafo 2 señala que los elementos mínimos que deben incluirse en la convocatoria son a quienes está dirigida la convocatoria; plazo para hacer llegar a la presidencia del Consejo General u Órgano Superior de Dirección respectivo, la solicitud de acreditación, misma que deberá acompañarse de una copia de las páginas principales de su pasaporte vigente y una fotografía nítida y reciente de la persona interesada, así como los mecanismos de entrega de la documentación; instancia responsable de recibir la documentación; esquema de atención, resolución y notificación de ésta, respecto de las solicitudes de acreditación; actividades que podrán desarrollar los visitantes extranjeros, y obligaciones de los acreditados.

15. El citado artículo, párrafo 3 establece que el formato de solicitud de acreditación como visitante extranjero, identificado como Anexo 7 del RE, deberá estar a disposición de las personas interesadas en las oficinas centrales del Instituto y del OPL que corresponda; en las oficinas de la CAI del Instituto; en los treinta y dos Consejos Locales y en la página de internet del Instituto y del OPL. Asimismo, el Instituto solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores que dicho formato se encuentre a disposición de la persona interesada en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.

16. La Convocatoria antes referida se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de comunicación equivalente en las entidades federativas, y se difundirá tanto en la página de internet del Instituto como del Organismo Público Local que corresponda, en sus oficinas desconcentradas, por medios electrónicos y demás medios que se estimen pertinentes; según lo establecido en el el artículo 220, párrafo 1, del RE.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

17. El Artículo 221, párrafo 1 del RE establece que la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral será el órgano responsable de conocer y resolver sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas, en los plazos y términos que se establezcan en la propia Convocatoria.

18. En el párrafo 2 del artículo antes citado, mandata a la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto presentar en cada sesión ordinaria del Consejo General un informe sobre los avances en la atención de las solicitudes de acreditación recibidas, así como de aquellas actividades relativas a la atención de los visitantes extranjeros.

19. El Instituto Nacional Electoral valora en toda su extensión el interés de los representantes de diversas instituciones y organismos extranjeros por conocer e informarse con todo detalle y oportunidad acerca de los trabajos relativos a la preparación, organización y conducción del Proceso Electoral Federal 2020 – 2021, así como las características de los 32 comicios locales concurrentes.

20. A través de un Programa de Atención e Información para visitantes extranjeros, el Instituto desea ofrecer a todas las personas extranjeras interesadas las facilidades e información requerida para un conocimiento y estudio objetivo e integral de los diversos aspectos concernientes al régimen electoral mexicano en general, al Proceso Electoral Federal 2020-2021 en particular, así como de los 32 comicios locales concurrentes.

21. Es interés del Instituto que los visitantes extranjeros acreditados puedan conocer, de primera mano, los documentos básicos, los procesos de selección interna y las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones, así como de la participación, en su caso, de candidatos independientes en dichos comicios; como parte integral del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

22. En atención a un principio de reciprocidad y cortesía con sus homólogos extranjeros y con instituciones y organismos internacionales en la materia con los que ha establecido vínculos de cooperación e intercambio, el Instituto desea, en esta oportunidad, hacerles una cordial invitación para que acudan a nuestro país para conocer e informarse sobre el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021 en calidad de visitantes extranjeros invitados.

23. En aras de otorgarle la mayor certidumbre y seguridad a las actividades de los visitantes extranjeros que acudan a México para conocer e informarse sobre

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021, resulta conveniente fijar las bases y criterios que precisen y faciliten sus actividades.

Con base en las consideraciones expresadas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.- Se establecen las bases y criterios con que se habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del desarrollo del Proceso Electoral Federal y de los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021, que comprende las elecciones federales y los comicios en las 32 entidades que se celebrarán de manera coincidente, en cualquiera de sus etapas, así como la Convocatoria y Formato de solicitud de acreditación que forman parte integral del presente Acuerdo como anexos.

BASES

Base 1ª.

1. Para los efectos de este Acuerdo, visitante extranjero es toda aquella persona con ciudadanía y nacionalidad diferente a la mexicana, reconocidas como tales por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; e interesadas en conocer sobre el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021, y que hayan sido debidamente acreditadas para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, de conformidad con las presentes bases y criterios.

Base 2ª.

1. Una vez aprobado el presente Acuerdo, y de manera adjunta al mismo, el Instituto Nacional Electoral hará pública una Convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en conocer sobre el desarrollo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021,

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

para que quienes lo deseen, gestionen oportunamente su acreditación como visitante extranjero.

2. La Convocatoria se publicará, junto con el presente Acuerdo, en el Diario Oficial de la Federación, en el medio de comunicación equivalente en las 32 entidades federativas, y será difundida en la página de Internet así como en las distintas plataformas electrónicas del Instituto, en las páginas electrónicas y plataformas de cada uno de los 32 Organismos Públicos Locales y demás medios que se estimen pertinentes.

3. La Convocatoria se dirigirá expresamente a todas aquellas personas extranjeras interesadas en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021, entre ellas, a representantes de:

   A. Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.

   B. Organismos internacionales.

   C. Organizaciones continentales o regionales.

   D. Partidos y organizaciones políticas de otros países.

   E. Órganos legislativos de otros países.

   F. Gobiernos de otros países.

   G. Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.

   H. Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.

   I. Instituciones privadas u organizaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

4. El Instituto Nacional Electoral solicitará el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México para difundir a nivel internacional la Convocatoria, referida en el párrafo 1 de esta Base 2ª.

5. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas, y, en su caso, las coaliciones electorales, las candidaturas independientes, las instancias promotoras de consultas populares, las organizaciones de observadores electorales y todas aquellas instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia, podrán difundir la Convocatoria e invitar a personas con nacionalidad diferente a la mexicana, que cumplan con los requisitos establecidos, para acreditarse bajo la figura de visitante extranjero.

6. De conformidad con las convenciones y prácticas internacionales prevalecientes en esta materia, así como de aquellas que se deriven de convenios de cooperación técnica internacional suscritos por el Instituto, la Presidencia del Consejo General podrá hacer extensiva la invitación para acreditarse como visitantes extranjeros a los titulares de los Organismos Electorales de otros países, así como a representantes de organismos internacionales con los que el Instituto mantenga vínculos de cooperación, y disponer lo necesario para ofrecer un programa de atención especifico.

Base 3ª.

1. Las personas extranjeras interesadas dispondrán de un plazo que comenzará a partir del inicio del Proceso Electoral Federal y Concurrente 2020-2021 y vencerá el 26 de mayo de 2021, para dirigir y hacer llegar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, su Formato de solicitud de acreditación, aprobado de manera adjunta al presente Acuerdo, acompañado de la documentación a que hace referencia la Base 4ª del presente Acuerdo.

2. Para tal efecto, las personas extranjeras interesadas deberán llenar el Formato de solicitud de acreditación, publicado junto con la Convocatoria, y que estará a su disposición en las oficinas centrales del Instituto, en las oficinas de los 32 Organismos Públicos Locales, en los 32 Consejos Locales del Instituto en las entidades federativas, en la página de Internet del Instituto, y en las páginas de Internet de los 32 organismos públicos electorales. Asimismo, el Instituto

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México que dicho Formato se encuentre a disposición de la persona interesada en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.

La documentación estará disponible en español e inglés para facilitar su conocimiento.

Base 4ª.

1. Para solicitar al Instituto Nacional Electoral la acreditación como visitante extranjero para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021, las personas interesadas deben reunir los siguientes requisitos:

   A. Dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo General, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, el Formato de solicitud de acreditación, debidamente firmado por la persona interesada; junto con una copia de las páginas principales de su pasaporte vigente y una fotografía reciente y nítida. La documentación podrá ser entregada personalmente, remitida por correo o servicio de mensajería, con cargo a la persona interesada, o bien transmitidas vía electrónica según lo establecido en la Convocatoria y el propio Formato.

   B. No perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación.

Base 5ª.

1. La Coordinación de Asuntos Internacionales conocerá y resolverá, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su presentación, sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma, informando oportunamente al Consejo General del Instituto, así como a los 32 organismos públicos electorales.

2. Para los casos en que se presente documentación incompleta, durante las 24 horas hábiles posteriores a su recepción, la Coordinación de Asuntos Internacionales informará lo conducente a la persona interesada, para que, de así desearlo, durante las 24 horas siguientes a la comunicación referida, remita

la documentación omitida, según lo establecido en el párrafo 4 de la presente Base.

3. La fecha límite para presentar la documentación para ser acreditada o acreditado como visitante extranjero ante el Instituto Nacional Electoral, específicamente a la Coordinación de Asuntos Internacionales, será el 26 de mayo de 2021. Posterior a esa fecha, no se aceptará documentación, salvo de aquellos interesados que remitan documentación complementaria, y con base en los términos señalados en el párrafo anterior.

4. Se dará por rechazada aquella solicitud presentada por alguna persona interesada que sea considerada como mexicana por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien que no haya presentado su documentación completa, según lo establecido en el párrafo anterior

5. La Coordinación de Asuntos Internacionales elaborará y remitirá a cada persona interesada la notificación oficial respecto de la resolución sobre la solicitud de acreditación que presentó, en los términos establecidos tanto en el presente Acuerdo, como en la Convocatoria.

   Las notificaciones de acreditación se remitirán a las direcciones electrónicas especificadas por el interesado en su Formato de solicitud de acreditación.

6. El Instituto Nacional Electoral solicitará el apoyo de las distintas dependencias del Gobierno mexicano para contar con el auxilio necesario para la autorización y la emisión de los visados correspondientes, para facilitar la internación al país de todas aquellas personas que hayan sido acreditadas como visitante extranjero.

7. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral establecerá los mecanismos conducentes para la elaboración de los gafetes de acreditación como visitante extranjero. Mientras que la Coordinación de Asuntos Internacionales establecerá el procedimiento para la entrega correspondiente, siendo las 18:00 horas, tiempo del Centro de México, del sábado 5 de junio de 2021, el límite para que las personas interesadas reciban dichos gafetes.

8. La Coordinación de Asuntos Internacionales presentará en cada sesión ordinaria del Consejo General un informe sobre los avances en la atención de

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

las solicitudes de acreditación recibidas, así como otras actividades relativas a la atención de los visitantes extranjeros.

Base 6ª.

1. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021 en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.

2. La Coordinación de Asuntos Internacionales elaborará un Programa de atención e información dirigido a los visitantes extranjeros, el cual será puesto a consideración del Consejo General, preferentemente en la sesión ordinaria posterior a aquella en la que se apruebe el presente Acuerdo.

   Una vez aprobado este Programa, será hecho del conocimiento de los 32 organismos públicos electorales locales.

3. Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar ante la autoridad electoral responsable del Proceso Electoral respectivo, entrevistas o reuniones informativas con funcionarios de la autoridad electoral administrativa y jurisdiccional.

   Para el caso de la elección federal, los visitantes extranjeros acreditados podrán presentar dichas solicitudes a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales; o bien en las entidades federativas podrán hacerlo a través de los órganos desconcentrados del Instituto, dirigiendo las solicitudes correspondientes a los Consejeros Presidentes respectivos, quienes resolverán lo conducente, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles informarán al Consejero Presidente del Consejo General, a través de la propia Coordinación.

   Mientras que, para el caso de los 32 organismos públicos electorales locales, podrán atender las solicitudes de información que reciban de los visitantes extranjeros. Adicionalmente, dichos organismos remitirán a la Coordinación de Asuntos Internacionales, por medios electrónicos, información general del Proceso Electoral a su cargo, a fin de que sea entregada a todos los visitantes extranjeros acreditados en ese mismo Formato. Los temas que se incluirán en

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

esta información serán establecidos en el Programa de atención e información dirigido a los visitantes extranjeros.

4. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas, y, en su caso, las coaliciones electorales, los candidatos independientes y las instancias promotoras de consultas populares, podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales concurrentes 2020-2021, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente sobre el mismo.

Base 7ª.

1. Los visitantes extranjeros acreditados serán responsables de obtener el financiamiento para cubrir los gastos relativos a su traslado, estancia y actividades en México.

Base 8ª.

Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, además de cumplir en todo tiempo con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, los visitantes extranjeros acreditados deberán abstenerse de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de estas, incluyendo el ejercicio del voto por parte de la ciudadanía;

2. Hacer proselitismo de cualquier tipo;

3. Manifestarse en favor o en contra de partido o candidatura alguna o pronunciarse a favor o en contra de alguna de las preguntas o respuestas posibles a la Consulta Popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que, de ser el caso, esté sometida a votación;

4. Realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda;

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

5. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;

6. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno o, en su caso, de los resultados de la Consulta Popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación;

7. Declarar tendencias sobre la votación antes y después de la Jornada Electoral, y

8. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidaturas o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal, los 32 comicios locales o de cualquiera de las preguntas o respuestas posibles a la Consulta Popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.

Base 9ª.

En caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en este acuerdo y a la legislación federal electoral por parte de los visitantes extranjeros acreditados, se procederá de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

CRITERIOS

1. El Programa de atención e información dirigido a los visitantes extranjeros incorporará, entre otros, los siguientes criterios:

   A. Las generalidades para los esquemas de cooperación con otras instancias vinculadas a la presencia y participación de los visitantes extranjeros en el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales concurrentes 2020-2021.

   B. Los procedimientos correspondientes a la recepción, revisión y resolución de las solicitudes de acreditación como visitante extranjero;

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

así como los mecanismos para emitir y hacer llegar las notificaciones correspondientes.

C. Los mecanismos para la elaboración y entrega de gafetes a los visitantes extranjeros.

D. Los contenidos, plazos de entrega y formato correspondientes a la información institucional que se entregará a los visitantes extranjeros.

E. Las características generales para la atención de invitados institucionales.

2. Cualquier asunto no considerado en la presente convocatoria será resuelto en única y definitiva instancia por la Coordinación de Asuntos Internacionales, previa consulta a la Presidencia del Consejo General.

SEGUNDO.- Para el caso de las entidades federativas donde se celebren elecciones concurrentes, en los convenios de coordinación y colaboración que signe el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales correspondientes, se establecerán los mecanismos de cooperación para la atención e información de los visitantes extranjeros.

Junto con las acciones conducentes, se determinarán las áreas administrativas que serán responsables de coordinar y ejecutar las actividades que llevará a cabo cada una de las instituciones firmantes.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, para que comunique a las presidencias de los órganos superiores de dirección de las 32 entidades federativas, el contenido del presente Acuerdo, para que a su vez lo hagan del conocimiento de sus integrantes.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de las y los vocales de las Juntas Locales Ejecutivas el contenido del presente Acuerdo, para que a su vez lo hagan del conocimiento de sus respectivos Consejos Locales.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus documentos anexos en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios de comunicación y difusión equivalentes en las 32 entidades federativas.

SEXTO.- El presente Acuerdo, incluyendo sus documentos anexos, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

No.- 3521

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG289/2020

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejeros del INE	Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo Público Local Electoral
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
PEF 2020-2021	Proceso Electoral Federal 2020-2021

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANTECEDENTES

1. **Reforma constitucional en materia político electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia política-electoral, que, entre otros aspectos, previó un sistema nacional de organización de las elecciones, depositando la función electoral en el INE y los OPL, para lo cual, estableció una distribución competencial entre ambas autoridades y previó, en la Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c), la facultad de este Consejo General de atraer para su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

2. **Resolución INE/CG386/2017**. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única límite la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

3. **Impugnación.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-605/2017 y acumulados, resolvió confirmar el referido acuerdo, a cuyo efecto, entre otros aspectos, sostuvo:

> *La Sala Superior estima que fue apegado a Derecho el actuar del Consejo General responsable, toda vez que, tal y como se razonó en la resolución controvertida, los organismos públicos electorales locales, son las autoridades que constitucionalmente se encargan de organizar y desarrollar diversas etapas de los procesos electorales de renovación de los poderes cada entidad federativa, conforme las directrices dispuestas en cada legislación local. De esta manera, si el esquema dispuesto en el texto constitucional, reserva al conocimiento de las autoridades electorales locales atribuciones específicas, vinculadas, entre otras cuestiones, con la etapa de preparación de la Jornada Electoral de las contiendas estatales; válidamente el Instituto Nacional Electoral puede atraer el ejercicio de tales facultades, siempre que justifique su determinación conforme lo exige el marco normativo.*

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

... conforme a las facultades y a la naturaleza que se le reconoció a la autoridad administrativa electoral nacional, en la reforma constitucional de dos mil catorce, a fin de cumplir los fines constitucionales y legales establecidos, es que se estima que el Instituto Nacional Electoral puede hacer suyas, o atraer, todas las atribuciones que constitucionalmente tengan encomendadas los organismos públicos electorales locales, derivadas del agotamiento de sus funciones; dentro de las cuales se incluye la preparación de la Jornada Electoral, y como parte de ésta, la calendarización -y en su caso, los necesarios y justificados ajustes- de las diversas etapas del Proceso Electoral.

4. **Declaración de pandemia**. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

5. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el acuerdo por el que se **declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor**, a **la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)** y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

6. **Estrategia para la reapertura de actividades**. El 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.[1]

7. **Modificación de la Estrategia para la reapertura de actividades**. El 15 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que

[1] Consultable en el siguiente enlace electrónico
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

la Secretaría de Salud modificó el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.[2]

8. **Lineamientos técnicos para la reapertura.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.[3]

9. **Estrategia y la Metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas.** El 24 de junio de 2020, la Junta General Ejecutiva, emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se dictaron las directrices para el regreso paulatino a las actividades presenciales, así como para el levantamiento de los plazos de las actividades administrativas.

10. **Presentación de la solicitud de atracción.** Mediante escrito de 4 de agosto de 2020, las y los Consejeros Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, solicitaron poner a consideración del Consejo General ejercer la facultad de atracción, para que se fijen fechas para la conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo ciudadano, durante todos los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

11. **Resolución INE/CG187/2020**. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

12. **Impugnación de la resolución INE/CG187/2020**. Inconforme con la resolución anterior, el 13 de agosto siguiente, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

[2] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593411&fecha=15/05/2020
[3] http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

de la Federación, resolvió **revocar** dicha resolución, a efecto de que este Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Consejo General es competente para conocer y resolver las solicitudes de atracción que sean sometidas a su consideración, así como para dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que se establecen en la LGIPE o en otra legislación aplicable, y como Órgano Superior de Dirección del INE, ente rector del sistema nacional electoral, garantizar la celebración de las contiendas electorales en las distintas entidades federativas, con base en lo siguiente:

II. Fundamento

CPEUM.

Artículos 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c); transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), del Decreto constitucional de reforma político-electoral 2014.

LGIPE
Artículos 32, párrafo 2, inciso h), en consonancia con el 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 120, párrafo 3; 124, párrafo 1, así como el Décimo Quinto transitorio.

Reglamento

Artículos 40, párrafo 1; 45; 60, párrafo 2, y 64

III. Determinación de la vía

Sobre el tema, la Sala Superior del TEPJF determinó en la sentencia SUP-RAP-46/2020, que:

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

... la determinación de la vía y de las acciones necesarias para resolver la solicitud de facultad de atracción, es casuístico y depende de la ponderación de las circunstancias concurrentes en el caso, pero cualquier supuesto, la decisión que finalmente adopte el Consejo General del INE deberá estar sustentada en la información, datos, e incluso opiniones que en su momento pueda brindar el OPLE involucrado, a efecto de considerar que tal determinación se encuentra debidamente motivada.

En el caso, se considera que la solicitud de atracción, debe atenderse y desahogarse en la vía extraordinaria, dada la trascendencia y urgencia del asunto que requiere de un procedimiento más expedito, tomando en consideración que el pasado 7 de septiembre, inició el Proceso Electoral concurrente2020-2021.

Además, es importante que el desarrollo de los procesos electorales, se realice bajo reglas claras que den certeza de los plazos y fechas en que habrán de desarrollarse las etapas de los mismos, derivado de la heterogeneidad que existe en la regulación de los procesos, en el ámbito local. Situación que se analiza en el estudio de fondo de la presente Resolución.

En este orden de ideas, a juicio de este Consejo General, es procedente acoger el trámite de la solicitud planteada en la vía extraordinaria, prevista en el artículo 64 del Reglamento.

Ahora bien, no obstante que el Proceso Electoral Federal 2021 ha iniciado y los distintos Procesos Electorales Locales concurrentes habrán de iniciar en próximos días, a fin de cumplir a cabalidad la sentencia que se acata, se estimó procedente, en términos del artículo 62 del Reglamento, recabar información en aras de exponer y evaluar el contexto normativo de cada entidad federativa, lo que se analiza en el estudio de fondo en la presente Resolución.

Cabe precisar, que la solicitud planteada por la naturaleza del tema corresponde a una cuestión instrumental, entendida por ésta aquellas decisiones administrativas o jurídicas de este Instituto que tienen por objeto adoptar medidas que posibiliten en mayor medida y de manera eficaz el cumplimiento de los fines constitucionales, atribuciones y encomiendas que conforme con la Legislación Electoral nacional corresponden al Instituto Nacional Electoral y que no entrañen afectación de derechos político-electorales.

En la inteligencia de que, la homologación de fechas y plazos correspondientes a determinadas actividades en la organización de los procesos electorales es una cuestión instrumental por tratarse de la implementación de decisiones que están

dirigidas a asegurar que se puedan desplegar y desarrollar eficientemente las actividades vinculadas con la organización de los procesos electorales en su fase de preparación.

Con base en lo anterior, se determina tramitar la solicitud en la vía extraordinaria, a fin de garantizar la vigencia de los principios de certeza y seguridad jurídica del desarrollo de los Procesos Electorales Locales y federal, pues es necesario hacer del conocimiento tal determinación a las autoridades electorales, partidos políticos y candidatos que participarán en esos comicios, con la antelación suficiente, para efecto de que sea implementada garantizando la observancia de los aludidos principios; razón por la que se actualiza la urgencia del asunto, prevista en el artículo 64 del ordenamiento en cita, y con los elementos recabados, dando cabal cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020.

IV. Requisitos de la solicitud de procedencia y presupuestos procesales.

1. Requisitos formales

En este particular se cumplen los requisitos formales esenciales, previstos en el artículo 40, párrafo 3, y 60, párrafo 1, del Reglamento, en relación con lo dispuesto en el numeral 121, párrafo 4, de la LGIPE, porque la solicitud se promovió por escrito, en el cual las Consejeras y los Consejeros Electorales: 1) Narran los hechos que motivan su petición de atracción, en las que señalan los razonamientos lógico-jurídicos por los cuales consideran que es necesario que este Consejo General ejerza la faculta de atracción; 2) Asienta su nombre, así como su firma autógrafa y 3) precisan la fecha del ocurso respectivo.

2. Legitimación

La solicitud que motiva la emisión de la presente Resolución es promovida por las Consejeras y los Consejeros Electorales; por tanto, se cumple el requisito de legitimación previsto en el artículo 124, párrafo 1, de la LGIPE relacionado con lo dispuesto en el artículo 60, párrafo 1, del Reglamento.

El escrito de solicitud cumple con los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, párrafo 4, en relación con diverso 124, párrafo 2, de la LGIPE; 40, párrafo 2 y 60 del Reglamento, como se explica a continuación:

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

V. Estudio de fondo

En principio, es necesario señalar que la facultad de atracción de este Consejo General está regulada en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la misma CPEUM, así como el artículo 32, párrafo 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la LGIPE, y consiste en la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

En este sentido, el artículo 124, párrafo 3, de la LGIPE, dispone que una cuestión es trascendente, cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios de la función electoral local.

Por su parte, el artículo 39, párrafo 1, inciso c), del Reglamento, dispone que se entiende por atracción la facultad del INE de conocer, para su implementación, **cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso sea necesario establecer un criterio interpretativo.**

Del mismo modo, los artículos 40, párrafo 1, y 45, párrafo 2, del Reglamento, en relación con el diverso 124 de la LGIPE, refieren que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave de expediente SUP-RAP103/2016, consideró que el concepto ***importancia*** se relaciona con la naturaleza intrínseca del asunto, a través de la cual se permite advertir **que éste reviste un interés superior reflejado en la gravedad o complejidad del tema, es decir, en la posible clarificación, afectación o alteración de los valores sociales, políticos, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano, o principios tutelados por las materias de la competencia de la autoridad que ejerce la facultad de atracción**. Mientras que el de ***trascendencia*** se vincula con el carácter eminentemente reflejado en lo **excepcional o novedoso** que supone la fijación de un criterio jurídico relevante para **casos futuros o la complejidad** sistémica de esos criterios.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En la misma sentencia, al analizar el *marco conceptual de la facultad de atracción*, la Sala Superior concluye que las características de la facultad de atracción son las siguientes:

a) Una medida excepcional, con la que cuenta el INE, para conocer asuntos que en principio no son de su competencia originaria.
b) Únicamente procede en casos específicos y concretos.
c) Es discrecional y no obligatoria.
d) Su ejercicio debe ser fundado y motivado.

En este contexto, ese órgano jurisdiccional determinó que existen dos tipos de requisitos que pueden motivar el ejercicio de tal atribución, a saber:

a) Cualitativos: que el caso revista intrínsecamente importancia e interés superior, tanto jurídico como extrajurídico.
b) Cuantitativos: que el caso pueda resultar trascendente o novedoso a tal grado que, del mismo, pueda desprenderse la fijación de criterios jurídicos para casos futuros y complejos-

Del criterio jurisdiccional en análisis se desprende que la facultad de atracción puede ejercerse de existir alguno de los siguientes elementos: 1) elemento cualitativo, el cual supone que la relevancia del caso es tal que reviste aspectos jurídicos y extrajurídicos derivado de su importancia, y 2) elemento cuantitativo, referido a la novedad del caso, de modo que justifique la adopción de criterios jurídicos para enfrentar casos futuros y complejos.

Ahora bien, en el particular las Consejeras y Consejeros Electorales promoventes plantearon la necesidad de ejercer la facultad de atracción para homologar las fechas de la conclusión de los periodos de precampañas, el relativo para recabar apoyo ciudadano, de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Tal solicitud la sustentan, esencialmente, en que la gran diversidad de los plazos y fechas que se prevén en las legislaciones de las entidades federativas que celebran Proceso Electoral concurrente y la propia federal, vuelve disfuncional y compleja la operación sincrónica de todas las actividades inherentes al Proceso Electoral, en particular lo relacionado con el registro de candidaturas, las precampañas, la obtención del apoyo ciudadano en el caso de las candidaturas independientes y las

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

campañas electorales, con estricto apego a los principios que rigen las contiendas electorales.

En concepto de este órgano máximo de dirección, resulta fundada la solicitud de ejercer la facultad de atracción a fin de homologar las mencionadas fechas, dado que en el particular se actualiza la trascendencia de la materia de la petición para ejercer la aludida determinación extraordinaria.

Para sustentar tal resolución es necesario contextualizar las circunstancias de hecho y de Derecho atinentes, en los apartados siguientes:

1. Sentencia SUP-RAP-46/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Sala Superior, resolvió:

...

70. En consecuencia, al resultar fundado el concepto de agravio y toda vez que el partido recurrente ha alcanzado su pretensión, es innecesario el análisis de los ulteriores agravios, pues lo procedente conforme a Derecho es revocar el Acuerdo INE/CG187/2020, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2020- 2021 a efecto de que la autoridad electoral emita una nueva determinación que analice de manera casuística la situación de cada entidad federativa, en el ejercicio de la facultad de atracción correspondiente.

Efectos

71. De conformidad con lo que se ha venido exponiendo a lo largo de la presente ejecutoria, esta Sala Superior determina:

72. A) Revocar el Acuerdo INE/CG187/2020, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del pericdo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2020-2021.

73. B) El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá emitir una nueva determinación en la que analice de manera casuística la situación de cada entidad federativa, en el ejercicio de la facultad de atracción correspondiente.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

74. C) Una vez emitido el acuerdo al que haya lugar, el mismo deberá ser notificado a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, acompañando la documentación correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se aprueba el siguiente

R E S O L U T I V O

ÚNICO. Se revoca el Acuerdo impugnado para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

...

En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este Consejo General considera que las causas por las cuales se justifica y motiva el ejercicio de la facultad de atracción para homologar las fechas de los Procesos Electorales Locales, son:

1. Sistema Nacional Electoral

Derivado de la reforma constitucional y legal en materia política-electoral, corresponde al INE la rectoría del Sistema Nacional Electoral, el cual se integra por dicho Instituto y los OPL de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la Ley, al amparo de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Es importante remembrar la génesis de este Sistema, mediante el Dictamen de la reforma a la Constitucional de las Comisiones Unidas del Senado, en donde se plasmó lo siguiente:

*Podemos mencionar que el fortalecimiento de la autoridad nacional electoral garantizará la continuidad y fortaleza del Instituto Nacional Electoral; se retirarán las funciones más controvertidas a los órganos locales que han puesto en duda su imparcialidad; se garantizarían las condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia en los proceso locales; se fortalecen las normas preventivas de la intromisión de otros Poderes en las decisiones y actuar de los órganos locales y, lo más importante, se reforman y fortalecen las autoridades locales, **con el propósito de hacer que los procesos electorales en todo el territorio nacional sean homogéneos, se observen los principios antes citados y se homologuen las calidades de los procesos electorales federal y de las entidades federativas**.*

En ese tenor de ideas, las Comisiones Unidas al hacer un análisis profundo de las ventajas y desventajas de la creación de un órgano nacional, concluimos que el

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

actuar de los órganos electorales locales puede reforzarse con la intervención del Instituto Nacional Electoral en algunas atribuciones, esto con el propósito de dotar a estos organismos de los principios que deben regir en todo Proceso Electoral.

Actualmente, el Instituto Federal Electoral tiene algunas funciones nacionales, entre las que encontramos: la expedición de la credencial para votar con fotografía, la administración de los tiempos de radio y televisión, el registro federal de electores y en la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos, cuando se trata de acceder al secreto bancario, fiduciario y fiscal. Lo que estas reformas proponen es que además de estas facultades, se amplíen las atribuciones de carácter nacional del organismo, para asumir algunas que hasta ahora realizan los Organismos Electorales locales.

Las Comisiones Dictaminadoras también consideramos que para cumplir con el propósito fundamental de imparcialidad, transparencia, independencia, integridad, eficiencia y efectividad, vocación de servicio y profesionalismo en los órganos electorales locales, no es pertinente su desaparición, sino establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la homologación de algunos aspectos para el cumplimiento de este fin, como son: el procedimiento de nombramiento de los Consejeros Electorales, su duración y el sistema de garantías para su cabal desempeño.

Así, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario realizar algunos ajustes al texto propuesto en las diversas iniciativas materia de este análisis, con el único objeto de colmar los propósitos que se persiguen y contar con una autoridad electoral fortalecida, sin desaparecer los órganos electorales locales, observando los principios rectores de legalidad, certeza, transparencia, honradez y profesionalismo.

De tal forma, se propone el siguiente esquema de distribución de competencias:
Corresponderá al Instituto Nacional Electoral:

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

1. *La capacitación electoral;*
2. *La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*
3. *El padrón y la lista de electores;*
4. *La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
5. *Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y 7. Las demás que determine la ley.*

b) Para los Procesos Electorales Federales:

1. *Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

2. La preparación de la Jornada Electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los Distritos electorales uninominales, y 7. Las demás que determine la ley.

Por su parte, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos autónomos ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la Jornada Electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

A efecto de dotar de funcionalidad al sistema de competencias propuesto, se prevé que, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral pueda:

a) *Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*
b) *Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones que se le confieren para Procesos Electorales Locales.*
c) *Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.*

Conforme al Dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados con la Minuta con proyecto de Decreto que expide la LGIPE, el Sistema Nacional Electoral, tendría:

...la función de organizar las elecciones populares; dicho Sistema estará conformado por el Instituto Nacional Electoral y los órganos públicos locales electorales de las entidades federativas. El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, integrará las comisiones temporales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, además de las comisiones permanentes: De Organización y Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Nacional de Electores, Geografía Electoral, y Fiscalización de los Recursos de Partidos Políticos y Candidatos de lo Contencioso Electoral.

El INE tendrá tres tipos de facultades: a) las exclusivas del propio órgano; b) funciones para los procesos federales y locales, y c) funciones para los procesos federales.

El Instituto asumirá las actividades propias de la función electoral que corresponda a los órganos electorales locales cuando existe un riesgo en los principios rectores de la función electoral o bien cuando alguna entidad federativa solicite el apoyo.

Los órganos públicos locales electorales serán responsables de organizar, difundir, promover, desarrollar y elaborar el cómputo de las elecciones en las entidades federativas y corresponderá a ellas la organización, validación y calificación de las elecciones en los pueblos, municipios y comunidades indígenas de acuerdo con sus sistemas normativos.

Órganos públicos locales, mismos que contarán con un Consejo Estatal como su órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto, un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Contarán con Consejos Distritales o municipales de carácter temporal.

En la misma lógica, en el Dictamen de la reforma a la LGIPE, las Comisiones Unidas del Senado, determinó entre otras cosas, lo siguiente:

En tal sentido, proponen la expedición de la Ley General Electoral, misma que contiene la propuesta integral de la legislación secundaria en materia electoral, argumentando en ello que al incorporar las diferentes materias que regulan la materia electoral en un solo ordenamiento, se evita la dispersión normativa y ***abona a la unificación*** *del marco jurídico* ***para estandarizar a nivel nacional los requisitos, procedimientos y plazos que deben atenderse****, además de que* ***facilitará su instrumentación y aplicación*** *al Instituto y a los Organismos Públicos Locales electorales.*

Conforme lo anterior, el nuevo Sistema Nacional Electoral producto de la reforma constitucional de 2014, tuvo como propósito lograr un avance democrático, mediante el establecimiento de un esquema de competencias entre el INE y los OPL que busca fortalecer no sólo a la autoridad nacional sino a los propios

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Organismos Públicos Locales, que en muchas ocasiones se veían permeados de poderes fácticos e influencia en su imparcialidad.

Para ello, en las Leyes Generales que derivaron de la reforma, se definen y establecen las condiciones para que en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el INE y los OPL, creándose por ejemplo: un procedimiento de fiscalización oportuno, a través del cual la mencionada autoridad administrativa electoral nacional debe verificar, en tiempo real los ingresos y gastos de los partidos y candidatos postulados, tanto por esos institutos políticos, como de manera independiente, con la finalidad de transformar la simple revisión de informes presentados por los sujetos obligados, a un esquema de seguimiento de realización de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones, llevadas a cabo tanto a nivel federal como local[4].

Sin duda, la reforma 2014 **estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al INE ser eje rector de ese Sistema.**

Asimismo, dicha reforma buscó, desde la construcción constitucional, **la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.**

Para ello, entre otros aspectos, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), j) y k), de la CPEUM, **se estableció una fecha única para celebración de las jornadas electorales, así como periodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.**

[4] Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-114/2015.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En ese mismo sentido, en el artículo 82, párrafo 2, de la LGIPE, se establece la obligación del Consejo General, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, de instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

En consonancia con lo anterior, para lograr la citada estandarización, en la Constitución y en la ley, se prevén facultades exclusivas del INE para todas las elecciones -federales y locales-, como son la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, fiscalización, capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de sus funcionarios de mesa directiva, entre otras.

Lo expuesto evidencia la preponderancia que el Poder revisor de la Constitución concedió al principio de coherencia y unidad sistémica en relación con los demás principios rectores de la materia electoral, al establecer las bases para la estandarización de calendarios electorales tendentes a facilitar el desarrollo de las actividades propias de la función electoral.

Se debe destacar como una finalidad preponderante de la mencionada reforma constitucional, dotar de coherencia y unidad al sistema electoral en general, y a los Procesos Electorales Federales y locales, en lo particular, pues en ella se estableció la necesidad de armonización de las legislaciones locales con la CPEUM y las leyes generales en la materia, así como la definición de competencias de las respectivas autoridades en el ámbito nacional y local.

De lo anterior, debe destacarse que, en este sistema, a las leyes generales se les reconoce una naturaleza jurídica fundamental, dado que se conciben como normas que sientan las bases para la regulación entre los distintos niveles de gobierno y, por ende, rigen válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano.

Así, tal y como lo razonó la Sala Superior del TEPJF en el recurso de apelación SUP-RAP-605/2017 y acumulados: *...sobre la base de la naturaleza jurídica de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como ley marco que distribuye competencias entre las entidades del Estado Mexicano, para la*

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

organización de las elecciones, es dable sostener que el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos y establecidos en la legislación, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contendidos en ese ordenamiento

En efecto, para el PEF 2021 y los Procesos Electorales Locales concurrentes, es imprescindible que el INE cumpla con sus atribuciones y actividades establecidas en la normativa electoral, pues tal y como aconteció en el PEF 2017-2018, el INE debe homologar los calendarios de las etapas respectivas, pues este Instituto está investido para emitir acuerdos en los que ajuste los distintos plazos de la etapas atinentes, con independencia de que tales atribuciones se encuentren reguladas en las legislatura locales a favor de los OPLES.

Esto, porque subsiste en las legislaciones electorales locales, heterogeneidad normativa sobre las fechas y plazos en que deben desarrollarse las etapas de sus procesos electorales, las cuales, hasta el momento, no se han ajustado en el ámbito local, a fin dar certeza y reducir la complejidad que implica su celebración en distintas fechas respecto de los demás procesos electorales, así como del federal.

Dada esa complejidad que implica desarrollar los procesos electorales federal y locales, es que se justifica el ejercicio de la facultad contenida en el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, pues al igual que en el pasado Proceso Electoral Federal 2017- 2018, continúa subsistiendo la heterogeneidad normativa en el ámbito local para regular el desarrollo de las etapas de sus procesos electorales.

De esa manera, la homogeneización de plazos y fechas de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano que se pretende con el presente Acuerdo, persigue otros fines trascendentes directamente vinculados con la certeza en materia electoral: la simplicidad del proceso comicial y la integridad del mismo, que justifican los actos realizados por el INE en ejercicio de su facultad de atracción.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

2. Universo de cargos a elegir en el PEF 2020-2021 concurrente con 32 Procesos Electorales Locales.

Como tarea preponderante, el INE tiene el desarrollo del PEF 2020-2021 y el ejercicio de sus atribuciones originarias en los Procesos Electorales Locales, pero a la vez también debe vigilar y acompañar a los OPL para el adecuado desarrollo de los comicios locales, por eso desde la Constitución federal se establece un esquema de competencias en el que se definen las actividades que le corresponde realizar a cada autoridad electoral.

En ese sentido, en el artículo 32 de la LGIPE, se define lo que le corresponde a cada autoridad electoral realizar. En el caso del INE, tanto para los procesos federales como locales, tiene las atribuciones de: capacitación electoral; geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; padrón y la lista de electores; ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Con independencia de que el INE ha venido ejerciendo las atribuciones apuntadas, desde tiempo atrás, sobre todo en lo inherente a la emisión de la reglamentación de los procesos electorales, así como en la geografía y la capacitación electoral, es un hecho que la mera preparación de la elección federal concurrente con los Procesos Electorales Locales implica un cúmulo de facultades que debe atender y que le impiden, a su vez, ejercer otras que son de competencia local.

Lo anterior, con independencia de las actividades que conlleva la preparación de la elección federal, la Jornada Electoral y la declaración de validez de las elecciones del PEF 2020-2021.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En el Proceso Electoral Federal y los propios del orden local 2020-2021 se renovará la Cámara de Diputados a nivel federal y por primera ocasión todas las entidades federativas concurrirán con la elección federal para elegir cargos del orden local en la misma Jornada Electoral, de manera que, serán renovados un total de 21,368 cargos de elección popular en todo el país.

En detalle, la ciudadanía votará para elegir democráticamente, los siguientes cargos de elección popular:

a. En el orden federal.

- 500 Diputaciones Federales; 300 por el Principio de Mayoría Relativa y 200 por el Principio de Representación proporcional.

b. En el orden local.

- 15 Gubernaturas.

- 30 Congresos Estatales que implica 1,063 Diputaciones locales; 642 por el Principio de Mayoría relativa y 421 por el Principio de Representación Proporcional.

- 1,926 Ayuntamientos y Alcaldías (1,910 y 16, respectivamente) que involucra 19,359 cargos:
  - 1,926 Presidencias Municipales y Alcaldías;
  - 2,122 Sindicaturas;
  - 15,107 Regidurías; y,
  204 Concejales.

- 431 Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad de Campeche y Tlaxcala

Dichos cargos de elección popular corresponden a la organización del Proceso Electoral Federal y los locales concurrentes en 32 entidades federativas.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

El detalle de los cargos de elección popular federales y locales que serán objeto de renovación, se puede advertir en el cuadro concentrado que a continuación se inserta:

Cargos a elegir por estado*

Núm.	Entidad	Gubernaturas	Diputaciones			Presidencias Municipales y Alcaldías	Sindicaturas (MR y RP)	Regidurías (MR y RP)	Juntas Municipales / Concejales / Presidencias de Comunidad	Gran total
			MR	RP	Total					
0	Federales		300	200	500					500
1	Aguascalientes		18	9	27	11	12	88		136
2	Baja California	1	17	8	25	5	5	63		99
3	Baja California Sur	1	16	5	21	5	5	48		80
4	Campeche	1	21	14	35	13	28	102	132	311
5	Coahuila					38	76	400		514
6	Colima	1	16	9	25	10	10	94		140
7	Chiapas		24	16	40	123	123	856		1,142
8	Chihuahua	1	22	11	33	67	67	714		882
9	Ciudad de México		33	33	66	16			204	286
10	Durango		15	10	25					25
11	Guanajuato		22	14	36	46	52	418		552
12	Guerrero	1	28	18	46	80	85	580		792
13	Hidalgo		18	12	30					30
14	Jalisco		20	18	38	125	125	1,464		1,752
15	Estado de México		45	30	75	125	188	1,866		2,254
16	Michoacán	1	24	16	40	112	112	874		1,139
17	Morelos		12	8	20	36	36	166		258
18	Nayarit	1	18	12	30	20	20	197		268
19	Nuevo León	1	26	16	42	51	77	449		620
20	Oaxaca		25	17	42	153	162	1,070		1,427
21	Puebla		26	15	41	217	217	1,810		2,285
22	Querétaro	1	15	10	25	18	16	148		228
23	Quintana Roo					11	11	117		139
24	San Luis Potosí	1	15	12	27	58	64	387		537
25	Sinaloa	1	24	16	40	18	18	153		230
26	Sonora	1	21	12	33	72	72	486		664
27	Tabasco		21	14	35	17	17	51		120
28	Tamaulipas		22	14	36	43	58	407		544
29	Tlaxcala	1	15	10	25	60	60	330	200	785
30	Veracruz		30	20	50	212	212	633		1,107
31	Yucatán		15	10	25	106	106	581		818
32	Zacatecas	1	18	12	30	58	58	547		694
Total		15	942	621	1,563	1,926	2,127	15,107	636	21,358
			3,504					17,864		

***Nota.** Los 204 cargos de Concejales se integran en la sumatoria de los cargos de renovación de Ayuntamientos y Alcaldías que arrojan un total de 19,359 cargos de elección popular, dado que éstos forman parte de la integración de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Se trata sin duda del mayor reto que le corresponde al INE enfrentar en coordinación y acompañamiento de los OPL, pues el adecuado desarrollo de todos esos comicios es una tarea compartida y debe garantizarse que se celebren elecciones libres y auténticas, presupuesto indispensable de todo sistema

democrático, en donde sea el voto de los electores lo que legitime el acceso a los cargos de elección popular, resultado de una contienda equitativa.

3. Facultad de las autoridades electorales nacional y locales para ajustar los plazos en las etapas del Proceso Electoral

a) INE

La reforma constitucional del 10 de febrero de 2014 fijó como fecha para la Jornada Electoral el primer domingo de junio del año de la elección; sin embargo, de forma excepcional, en su transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), mandató que la Ley General debía regular la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de julio, respecto del año 2018.

En atención a dicho mandato en el transitorio Décimo Quinto de la correspondiente reforma legal, la LGIPE otorgó la facultad al Consejo General de realizar los ajustes a los plazos previstos en la Ley.

De lo anterior, se colige que la finalidad de la reforma 2014 fue homologar la fecha de celebración de las jornadas electorales federal y local el primero de julio de 2018.

Así, en el citado transitorio se facultó al INE para ajustar los plazos establecidos en la LGIPE de manera extraordinaria, una vez acreditada la finalidad consistente en garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Si bien es cierto ese transitorio sirvió, en su momento, para definir y ajustar las etapas derivadas de esa reforma, particularmente en el 2018, lo cierto es que su razón sigue aplicando para los procesos electorales posteriores, puesto que se sigue actualizando la necesidad de estandarizar actuaciones entre las diferentes autoridades locales, derivado de la distribución de competencias concurrentes.

Es así que la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-298/2016 y acumulados, consideró que las normas transitorias, por su propia y especial naturaleza, tienen como finalidad establecer los Lineamientos provisionales o reglas de tránsito que permiten la eficacia de la norma u ordenamiento correspondiente, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera que sea congruente con la realidad.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En este sentido, sostuvo que las normas transitorias regulan lo relativo a la entrada en vigor de las nuevas disposiciones jurídicas ordinarias; la derogación de las anteriores y **las situaciones suscitadas con motivo del tránsito de las anteriores situaciones jurídicas, a las nuevas creadas por aquéllas**, para las que deben prever una solución, en orden al cumplimiento de éstas.

Así, indicó que las disposiciones transitorias de los ordenamientos jurídicos, no deben considerarse en sí mismas, aisladas del contenido y consecuencias jurídicas que derivan de las disposiciones legales ordinarias, con las que se encuentran relacionadas y a cuya aplicación se refieren, pues aun cuando los artículos transitorios en principio son reglas anexas al texto primario de vigencia temporal y de carácter secundario, ello no implica que de manera necesaria pierdan vigencia con el sólo paso del tiempo, sino que en la medida que prevalezcan las condiciones de tiempo, modo o lugar por las que fueron establecidas, se mantiene su vigencia para cumplir debidamente con su objetivo.

Por tanto, en el caso particular, de lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto transitorio, sostuvo que no se encontraba acotado a una temporalidad o evento específico, es decir, en su redacción no se advertían elementos que permitieran concluir que su vigencia estaba circunscrita a una temporalidad o proceso comicial en específico; no obstante, por su naturaleza transitoria era posible considerar que establecía una facultad que podría utilizar la autoridad nacional una sola vez por cada uno de los supuestos en que se justificara su ejercicio.

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional concluyó que el Consejo General del INE tiene la facultad para modificar su normativa interna dentro de un parámetro de razonabilidad, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales a su cargo, siempre que tal modificación sólo incida en su organización y se limite a una ocasión.

Además, razonó que los plazos previstos en la LGIPE corresponden a casos ordinarios, en los que los mismos sean acordes con los principios constitucionales en materia electoral y la debida ejecución de los procedimientos electorales, siendo que, **ante supuestos extraordinarios**, el legislador estableció una norma que permite que la autoridad electoral ajuste los plazos necesarios de manera excepcional, con base en tal precepto; esto es, que el artículo Décimo Quinto transitorio se trata de una disposición eminentemente extraordinaria, que para su ejercicio, el INE se debe encontrar ante algún supuesto que justifique su implementación.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, a juicio de la Sala Superior, el artículo Décimo Quinto transitorio de la LGIPE, establece una facultad extraordinaria a favor del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en casos **plenamente justificados y excepcionales**, se ajusten los plazos previstos en la propia Ley General.

Ahora bien, toda vez que en el PEF 2020-2021 concurrirá con las elecciones locales de las 32 entidades federativas, se considera indispensable que el INE tome las medidas necesarias para la correcta ejecución de actividades y procedimientos previstos por la ley, como la adecuada participación de los actores políticos en la contienda electoral.

Una medida eficaz para cumplir con las actividades institucionales es la homologación de calendarios, misma que ha sido avalada por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-RAP-605/2017 y acumulados, en la cual sostuvo que **el Consejo General del INE puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma. Atribución que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover-ajustar las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales.**

Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

[...]

De esta forma, el INE posee una competencia nacional respecto de la materia electoral, con lo cual, dicho órgano puede ejercer atribuciones en los ámbitos federal y estatal, en aquellos casos y bajo los requisitos expresos que la Constitución Federal y la LEGIPE dispongan.

Con relación a este status competencial del INE, debe estimarse como voluntad del Poder Reformador que, por la trascendencia que tiene el régimen democrático en el Estado mexicano como principio consustancial de su estructura jurídico-normativa, su regulación y ejecución pueda ser ejercida, cuando se estime necesario, sin importar el ámbito de producción normativa, por un sólo órgano previsto en la Norma Suprema, con el propósito de que sea éste el que desarrolle las finalidades democráticas del sistema, apegado a los principios que la rigen.

[...]

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, se considera que para hacer efectiva esa posibilidad de atracción mediante el acuerdo reclamado, en el caso, de las elecciones locales concurrentes de 2018, es menester realizar una interpretación sistemática, funcional y de concordancia práctica, de los Artículos Noveno, Décimo Primero y Décimo Quinto transitorios de la LEGIPE, en relación con los artículos 41 y 116, de la Norma Suprema.

Esto, con el objeto de arribar a la conclusión de que tratándose de homologación de los calendarios de las etapas respectivas, la facultad que a tal propósito confiere la norma suprema al INE –como autoridad nacional- y a los OPLES -en sus ámbitos estatales-, para organizar los comicios locales, lleva a concluir que el INE está investido para emitir acuerdos en los que ajuste los distintos plazos de la etapas atinentes, con independencia de que tales atribuciones se encuentren reguladas en las legislatura locales a favor de los OPLES.

Las facultades que confieren los artículos 41 y 116, de la Norma Suprema a los OPLES para organizar los comicios a nivel local, constituyen mandatos constitucionales de eficacia directa para poder ser desplegadas tratándose de la modificación de los plazos para la conclusión de las precampañas, recabar apoyo por parte de los aspirantes y establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatos.

Así, del Transitorio Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto de Reformas a la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, así como Noveno, Décimo Primero y Décimo Quinto de la Ley General Electoral, y materializadas, por medio del acuerdo controvertido, se desprende lo siguiente.

El Congreso de la Unión debería expedir, entre otras, la Ley General que regulara los procedimientos electorales, en la cual, se debería establecer, entre otras cuestiones, la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la Constitución Federal a partir de dos mil quince, salvo aquellas que se verifiquen en dos mil dieciocho, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las efecciones respectivas que tuvieron lugar el primer domingo de junio del año dos mil quince, iniciaron en la primera semana del mes de octubre del año dos mil catorce; para tal efecto, conforme a las normas invocadas, el Consejo General del INE debía aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la ley.

Se previó que el Consejo General del INE puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma.

[...]

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Consecuentemente, con motivo de esa reforma político electoral, el propio legislador federal determinó que los Procesos Electorales Locales y federal iniciarían la primera semana de octubre de dos mil catorce y la Jornada Electoral se realizaría el primer domingo de junio de dos mil quince; y a tal fin, la norma autorizó al Consejo General del INE a que ajustara los plazos correspondientes.

Esa normatividad transitoria también dispuso que las elecciones federales y locales de dos mil dieciocho, se realizarán el primer domingo de julio de ese año, como excepción a la previsión constitucional de que deben efectuarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

De esta forma, si el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos establecidos en la Ley General Electoral, con el propósito de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contendidos en ese ordenamiento e, incluso, según se señaló, se le facultó expresamente a ello en el proceso 2014-2015, con motivo de que éste iniciaría la primera semana de octubre y que la respectiva Jornada Electoral sería el primer domingo de junio siguiente, en el caso, se colma el elemento extraordinario que se exige a efecto de actualizar la facultad del INE para ajustar las fechas de los plazos de los procesos electorales.

Atribución, que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover-ajustar las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales, sin menoscabar los derechos políticos-electorales de los actores políticos.

En efecto, la normativa transitoria invocada que faculta a las autoridades administrativas electorales a ajustar los plazos de los calendarios electorales previstos en la ley, ***cobra vigencia en los casos extraordinarios en que, acorde a las disposiciones legales transitorias, un determinado proceso comicial por única ocasión se deba celebrar en fecha distinta de aquéllas contempladas ordinariamente, a efecto de hacer congruente los tiempos con las actividades que deben llevarse a cabo dentro de los mismos.***

Por otro lado, los OPLES también tienen facultades para mover los plazos de los Procesos Electorales Locales; sin embargo, tal situación no es óbice para que el INE pueda ejercer su facultad de atracción para ajustar las fechas, en casos extraordinarios que exijan su armonización, ***a fin de que el desarrollo de las etapas que tienen verificativo en procesos comiciales concurrentes no se desfasen****, evitando así, se generen situaciones que pueden dificultar las actividades electorales.*

Adicionalmente, se observa que la homogeneización persigue otros fines trascendentes directamente vinculados con la certeza en materia electoral: la

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

simplicidad del proceso comicial y la integridad del mismo, que justifican los actos realizados por el INE en ejercicio de su facultad de atracción.

De ese modo, una de las vertientes de la certeza implica reducir lo más posible los actos del proceso que puedan resultar complejos de manera que generen incertidumbre respecto a su realización. Ello significa que en un contexto de pluralidad de elecciones concurrentes en un grado tan importante como el que se presentará en los comicios cuya jornada tendrá verificativo en el año dos mil dieciocho, existe una alta probabilidad que las actividades ordinarias del Proceso Electoral se tornen complejas dada su cantidad. La buena administración del proceso y la optimización de los recursos materiales y humanos de las autoridades administrativas constituyen una finalidad vinculada directamente al principio de certeza y a la eficacia de las elecciones, pues se encaminan a lograr que las actividades del proceso no se paralicen o no dejen de llevarse a cabo, sino que, por el contrario, a pesar de su complejidad, puedan desarrollarse de forma eficaz y ordenada. Ello exige que la autoridad administrativa genere reglas, como la homologación, que le permitan hacer frente a su tarea de forma ordenada y eficiente.

Así, las reglas encaminadas a lograr ese propósito permiten observar el principio de certeza, simplificando las actividades de los procesos complejos y permitiendo a la autoridad administrativa planear sus actividades para poder cumplir eficientemente con sus fines constitucionales.

En ese orden de ideas, se observa que el INE es la autoridad competente con mayor capacidad institucional para diseñar la estrategia óptima a fin de hacer frente a un Proceso Electoral complejo como el concurrente de 2017-2018 y, por esa razón, si la autoridad electoral administrativa nacional estimó que la homologación encaminada a uniformar fechas de los procesos locales era una medida necesaria, justificando su decisión, ***tal determinación debe evaluarse teniendo en cuenta que se adoptó dentro de un margen amplio de apreciación de la autoridad administrativa que, en esa medida, debe revisarse a partir de una postura deferente, esto es, respetando la competencia, capacidad y experiencia del INE en el ámbito técnico que le es propio.***

Asimismo, derivado de la certeza que debe imperar en los procesos electorales y del hecho que el INE evaluó la homogeneización de fechas como una decisión óptima para facilitar a las autoridades electorales el cumplimiento de sus fines constitucionales, lo más adecuado también resulta mantener la determinación del INE en sus términos.

En efecto, aun suponiendo que hubiera elementos normativos que implicaran diversas interpretaciones posibles respecto a las facultades de los OPLES para ajustar las fechas de sus respectivos calendarios electorales, ***lo cierto es el cumplimento de los fines constitucionales de las autoridades administrativas y la observancia del principio de certeza, así como para lograr la integridad del Proceso Electoral****, debe preferirse una interpretación sistemática y funcional*

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

que permita mantener la uniformidad de las fechas de los procesos electorales, lo que constituye un elemento más para justificar la homologación en los términos propuestos por el INE.

Ello se robustece teniendo en cuenta que el Constituyente Permanente fue el que determinó que la Jornada Electoral del Proceso Electoral de dos mil dieciocho debe ser la misma, ***por lo que se deduce su intención y la necesidad práctica de que las distintas fechas de los procesos deban ser coincidentes.***

Además, la facultad de modificación de fechas de los procesos no sería una atribución que pudiera ejercerse de forma arbitraria, sino que siempre estaría sujeta a un control de motivación, de suerte que su empleo necesariamente deberá estar motivado y ser razonable. Asimismo, para dar eficacia al principio de certeza, debe considerarse que:

- *Tal proceder no resulta incompatible con la delimitación de tiempos dispuestos por el legislador local, al tratarse de una excepción derivada del propio ordenamiento jurídico general.*

- *La interpretación del artículo 1°, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General Electoral, permite establecer los alcances de esa legislación (cuya función consiste en definir las reglas de distribución de competencias concurrentes y coincidentes en materia electoral), la cual se refuerza con lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto transitorio de la citada Ley General, que prevé que el Consejo General del INE podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esa Ley, de los cuales es válido concluir la atribución de realizar los ajustes pertinentes a los plazos, a fin de garantizar la debida ejecución de las tareas electorales.*

Se estima de ese modo, porque de los transitorios segundo Apartado II, inciso a), del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, así como noveno, décimo primero y décimo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 41, Base V, 73, fracción XXIX-U, y 133, de la propia Constitución General de la República, ***es dable sustentar que las autoridades administrativas electorales pueden ajustar los plazos de los calendarios electorales, cuando la propia normativa señale un cambio de fecha para el inicio del correspondiente Proceso Electoral o para la celebración de la Jornada Electoral.***

[...]

Entonces, lo ordinario es que los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral, se ajusten a la fecha señalada en la legislación para la celebración de la Jornada Electoral, esto es, el primer domingo de junio; empero, para los procesos electorales 2017-2018, las elecciones locales deben efectuarse el primer domingo de julio, lo que revela que se está ante *el supuesto extraordinario para ajustar los plazos, lo que justifica que el Consejo General del INE pudiera ejercer la facultad de atracción.*

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En ese orden, se advierte que con motivo de la citada reforma político electoral, el propio legislador federal determinó que, por única ocasión, los Procesos Electorales Locales y federal iniciarían la primera semana de octubre de 2014 y la Jornada Electoral se realizaría el primer domingo de junio de 2015; razón por la que expresamente estatuyó que el Concejo General del INE ajustaría los plazos correspondientes.

De esta forma, sobre la base de la naturaleza jurídica de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como ley marco que distribuye competencias entre las entidades del Estado Mexicano, para la organización de las elecciones, es dable sostener que el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contendidos en ese ordenamiento.

[...]

Esto es, como se ha explicado al inicio de este estudio, conforme a las facultades y a la naturaleza que se le reconoció a la autoridad administrativa electoral nacional, en la reforma constitucional de dos mil catorce, a fin de cumplir los fines constitucionales y legales establecidos, es que se estima que el Instituto Nacional Electoral puede hacer suyas, o atraer, todas las atribuciones que constitucionalmente tengan encomendadas los organismos públicos electorales locales, derivadas del agotamiento de sus funciones; dentro de las cuales se incluye la preparación de la Jornada Electoral, y como parte de ésta, la calendarización - y en su caso, los necesarios y justificados ajustes-de las diversas etapas del Proceso Electoral.

[...]

Sin duda la resolución INE/CG386/2017 por la que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, así como el acuerdo INE/CG478/2017 por el que se determinó ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; dan cuenta de la actuación con responsabilidad del INE para cumplir con sus tareas fundamentales como la fiscalización y garantizar el ejercicio de los derechos político electorales de los actores políticos.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

b) OPL

En el caso de las entidades federativas, la mayoría de sus legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos establecidos en tales ordenamientos.

Lo anterior se muestra en la siguiente tabla:

Entidades cuyas legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos previstos en sus legislaciones, para la realización de diversas actividades vinculadas a los procesos electorales estatales

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Aguascalientes					
Baja California	Artículo 46, párrafo 1., fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Baja California				Artículo 46, párrafo 1, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Baja California
Baja California Sur		Artículo 79, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur	Artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur	Artículo 192, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur	Artículo 57, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Campeche	Artículo 27, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche		Artículo 392, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche	Artículo 178, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche	Artículo 21, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (Facultad para posponer elecciones por contingencia de fuerza mayor)
Chiapas				Artículo 112, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas	Artículo 29, párrafo 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas
Chihuahua		Artículo 97, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua		Artículo 203, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua	Artículo 20, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ciudad de México	Artículo 358, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (La totalidad del Proceso Electoral de la Ciudad de México será concurrente en sus fechas al proceso federal)			Artículo 312, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
Coahuila			Artículo 180, párrafo 5, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	Artículo 96, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	Artículo 22, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza
Colima	Artículo 32 del Código Electoral del Estado de Colima				Artículos 27, párrafo 2, y 114, fracción XXXIX, del Código Electoral del Estado de Colima

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Durango	Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Artículo 178, párrafo 6, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Artículo 186, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Artículo 299, párrafo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	
Estado de México			Artículo 251, párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de México	Artículo 97, último párrafo del Código Electoral del Estado de México	Artículo 33 del Código Electoral del Estado de México
Guanajuato	Artículo 174, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato		Artículo 188, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Artículo 296, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Artículo 18, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato
Guerrero			Artículo 271, último párrafo, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	Artículo 37, último párrafo, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	Artículo 25, párrafo 2 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero
Hidalgo				Artículo 226, último párrafo, Código Electoral del Estado de Hidalgo	Artículo 20, párrafo 3, del Código Electoral del Estado de Hidalgo
Jalisco			Artículo 240, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco	Artículo 694, párrafo 3, del Código Electoral del Estado de Jalisco	Artículo 34 del Código Electoral del Estado de Jalisco

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Michoacán	Artículo 34, fracción XL, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo				Artículo 18, párrafo 7 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo
Morelos				Artículo 268, último párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos	Artículo 170, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
Nayarit					Artículo 20, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
Nuevo León	Artículo 17, primer párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León				Artículo 17, último párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Oaxaca	Artículo 26, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Artículo 26, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Artículo 185, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Artículo 92, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Artículo 26, último párrafo, y 29, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Puebla	Artículo 89, fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla		Artículo 206, último párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla		
Querétaro		Artículo 99, párrafo 9 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro			Artículo 23, penúltimo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro
Quintana Roo	Artículo Décimo Transitorio, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo		Artículo 276, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo		Artículos 27, párrafo 2; 28, párrafo 1, fracción IV, y 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo
San Luis Potosí			Artículo 290, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí		
Sinaloa	Artículo 20, párrafos 1 y 2 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.			Artículo 81, último párrafo, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa	

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Sonora	Artículo 121, párrafo 1, fracción XXXIII			Artículo 13, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora	Artículo 179, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora
Tabasco	Artículo 27, párrafo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco (Aplica cuando se establece un convenio de asunción con el INE) Artículo 31, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco		Artículo 188, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco	Artículo 288, párrafo 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco	Artículo 31, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Tamaulipas	Artículo 174 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas			Artículo 16, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas	Artículo 179 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Tlaxcala				Artículo 297, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala	Artículo 287, párrafo 2 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala
Yucatán	Artículo 11, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán			Artículo 43, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Veracruz	Artículo 18 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave			Artículo 267, penúltimo párrafo, del Código Número 577 electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Artículo 19, último párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Zacatecas	Artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas		Artículo 145, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas	Artículo 320, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas	Artículo 31, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Como se observa, es evidente que el espíritu del legislador local, en **la lógica** de lo regulado a nivel federal, **fue permitir** a los Organismos Públicos Locales **realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las leyes estatales a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del Proceso Electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.**

Lo expuesto evidencia, que al ser una facultad de los OPL realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las distintas legislaciones estatales, ésta puede ser atraída por el Consejo General del INE, como un medio de control extraordinario para dar efectividad a la reforma constitucional de 2014.

4. Razones y motivos que justifican la trascendencia del caso

A nivel federal, el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, párrafo segundo de la CPEUM, señala que la duración de las campañas en el año en el que sólo se elijan diputados federales será de sesenta días, y en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En relación a la duración de las precampañas, el artículo 226, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE, establece que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días.

Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal establece lo siguiente:

> *Artículo 116...*
> *IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*
> ...
> *j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.*

Del transcrito precepto constitucional, se desprende la reserva de ley y libertad de configuración legislativa que el Constituyente permanente dejó a los Congresos Locales para determinar la duración de las etapas de precampañas y campañas, siempre que se ajusten a los parámetros previstos en la Constitución.

Aspecto que fue avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumulados 46/2015 y 47/2015[5], en las que determinó que el Constituyente Permanente estableció un parámetro para la duración de las campañas electorales locales, otorgando al

[5] Suprema Corte de Justicia de la Nación, acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas, consultable en https://goo.gl/vn9nw2.

legislador estatal la libertad para actuar dentro del mismo; esto es, si bien la Corte se pronunció sobre campañas, se considera que la *ratio essendi* de esa argumentación aplica para las precampañas.

En el caso, no se pierde de vista que las legislaturas de los estados contaron con plena autonomía para establecer los parámetros de duración de las precampañas y campañas de los Procesos Electorales Locales, así como de los periodos para recabar apoyo ciudadano para quienes aspiran a una candidatura independiente, siempre y cuando estuvieran dentro de las bases previstas en el artículo 116 de la Constitución Federal. Asimismo, las legislaciones locales prevén los plazos para el registro de candidatas y candidatos.

a) Inicio de los PEL 2020-2021

Uno de los aspectos más relevantes que se tomaron en cuenta, son las fechas de inicio de PEL, debido a que en diversas entidades con motivo de reformas electorales se ha aplazado para diciembre y enero. Ello genera que los plazos para llevar a cabo etapas como la emisión de la convocatoria para candidaturas independientes, la recepción de solicitudes de aspirantes a este tipo de candidaturas y su resolución sean más cortos y cercanos entre sí.

Asimismo, reduce el tiempo de intercampañas por lo que es necesario ser muy precisos para estar en posibilidad de poder fiscalizar las precampañas antes del inicio de los periodos de campañas.

Se destaca que enseguida, se detallan y precisan en cuadros las distintas fechas y plazos relevantes en torno de los distintos Procesos Electorales Locales concurrentes con el propio federal, los cuales concentran y esquematizan la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales de cada entidad federativa (cuadro de fechas de inicio de los PEL 2020-2021; cuadro de fechas relevantes de gubernatura; cuadro de fechas relevantes de diputaciones y, cuadro de fechas relevantes de ayuntamientos).

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Las fechas de inicio de PEL se especifican en la siguiente tabla:

Fechas de inicio de PEL 2020-2021

Entidad	Inicio	Fin	Entidad	Inicio	Fin
San Luis Potosí	1-sept.-2020	30-sept.-2020	Puebla	3-nov.-2020	5-nov.-2020
Sonora	1-sept.-2020	7-sept.-2020	Yucatán	4-nov.-2020	4-nov.-2020
Ciudad de México	6-sept.-2020	12-sept.-2020	Tlaxcala	29-nov.-2020	6-dic.-2020
Michoacán	6-sept.-2020	12-sept.-2020	Baja California Sur	1-dic.-2020	31-dic.-2020
Morelos	6-sept.-2020	12-sept.-2020	Oaxaca	1-dic.-2020	5-dic.-2020
Guanajuato	7-sept.-2020	7-sept.-2020	Baja California	6-dic.-2020	6-dic.-2020
Zacatecas	7-sept.-2020	7-sept.-2020	Sinaloa	6-dic.-2020	20-dic.-2020
Guerrero	9-sept.-2020	9-sept.-2020	Hidalgo	15-dic.-2020	15-dic.-2020
Tamaulipas	13-sept.-2020	13-sept.-2020	Campeche	1-ene.-2021	31-ene.-2021
Chihuahua	1-oct.-2020	1-oct.-2020	Coahuila	1-ene.-2021	1-ene.-2021
Colima	1-oct.-2020	15-oct.-2020	Estado de México	1-ene.-2021	7-ene.-2021
Tabasco	4-oct.-2020	10-oct.-2020	Quintana Roo	3-ene.-2021	9-ene.-2021
Nuevo León	7-oct.-2020	7-oct.-2020	Veracruz	3-ene.-2021	9-ene.-2021
Querétaro	16-oct.-2020	31-oct.-2020	Jalisco	4-ene.-2021	4-ene.-2021
Aguascalientes	1-nov.-2020	7-nov.-2020	Nayarit	7-ene.-2021	7-ene.-2021
Durango	1-nov.-2020	1-nov.-2020	Chiapas	10-ene.-2021	16-ene.-2021

b) Diversidad de plazos sin homologación

En cuanto a las 15 elecciones de gubernaturas, San Luis Potosí sería la primera entidad en iniciar con su periodo de precampaña en noviembre de 2020, mientras que Guerrero y Campeche iniciarían en diciembre de 2020, el resto en enero de 2021, con excepción de Chihuahua y Nayarit en febrero del mismo año.

Por su parte, las campañas también tienen plazos diferenciados, las primeras que iniciarían serían Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora el 5 de

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

marzo de 2021 (90 dias), mientras que el resto de las entidades el 4 de abril (60 dias).

Finalmente, para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidaturas independientes en esta modalidad también se establecen plazos diversos, como se muestra en la siguiente tabla:

Fechas relevantes de gubernatura

Elección de Gubernatura (fechas del año 2021 con excepción de las que explícitamente se indican que son de 2020)									
No.	Entidad	Precampaña		Plazo para recabar Apoyo ciudadano		Aprobación de registro de candidaturas		Campaña	
		Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
1	Baja California	22-ene	2-mar	16-dic-2020	14-feb	28-mar	30-mar	4-abr	2-jun
2	Baja California Sur	7-ene	15-feb	18-dic-2020	15-feb	3-abr	3-abr	4-abr	2-jun
3	Campeche	26-dic-2020	23-feb	4-ene	12-feb	15-mar	15-mar	16-mar	2-jun
4	Colima	26-ene	24-feb	25-ene	23-feb	5-mar	7-mar	5-mar	2-jun
5	Chihuahua	1-feb	12-mar	1-feb	12-mar	3-abr	3-abr	4-abr	2-jun
6	Guerrero	17-dic-2020	14-feb	8-dic-2020	5-feb	2-mar	4-mar	5-mar	2-jun
7	Michoacán	3-ene	11-feb	23-nov-2020	22-dic-2020	25-mar	3-abr	4-abr	2-jun
8	Nayarit	10-feb	21-mar	10-feb	21-mar	4-abr	4-abr	4-abr	2-jun
9	Nuevo León*	10-ene	28-feb	29-dic-2020	16-feb	15-mar	19-mar	5-mar	2-jun
10	Querétaro	15-ene	13-feb	15-ene	13-feb	3-abr	3-abr	4-abr	2-jun
11	San Luis Potosí	15-nov-2020	15-feb	15-nov-2020	15-feb	28-feb	8-mar	5-mar	2-jun
12	Sinaloa	24-ene	4-mar	24-ene	4-mar	27-mar	31-mar	4-abr	2-jun
13	Sonora	7-ene	15-feb	7-ene	15-feb	21-feb	4-mar	5-mar	2-jun
14	Tlaxcala	2-ene	10-feb	2-ene	10-feb	26-mar	2-abr	4-abr	2-jun
15	Zacatecas	2-ene	10-feb	2-ene	10-feb	2-abr	3-abr	4-abr	2-jun

*De acuerdo con la legislación de Nuevo León, la solicitud de candidaturas tiene una duración de 25 días, y cuentan con cinco días para resolver, lo que significa que la resolución puede llevarse a cabo cuando la campaña ya ha dado inicio.

Respecto a las 30 entidades en las que renovarán sus congresos locales se acentúan los plazos diferenciados de precampañas, plazos para recabar apoyo ciudadano y campañas.

En Michoacán iniciaria el periodo para recabar apoyo ciudadano el 3 de diciembre de 2020, mientras que San Luis Potosí dará inicio tanto a la precampaña y el periodo para recabar apoyo ciudadano el 15 de diciembre de 2020, en la misma fecha Morelos iniciaria su precampaña. Mientras que Nayarit comenzaria dichas actividades hasta el 29 de marzo de 2021.

En tanto, las campañas en Nuevo León iniciarian el 5 de marzo de 2021 (90 dias), mientras que, en las entidades de Chiapas, Jalisco, Nayarit, Puebla, Tlaxcala y

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Veracruz, el 4 de mayo de la misma anualidad (30 días). Esto se puede apreciar en la tabla siguiente:

Fechas relevantes diputaciones

Elecciones de Diputaciones (fechas del año 2021 con excepción de las que explícitamente se indican que son de 2020)									
No.	Entidad	Precampaña		Plazo para recabar Apoyo ciudadano		Aprobación de registro de candidaturas		Campaña	
		Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
1	Aguascalientes	10-feb	11-mar-	10-feb	10-mar	21-mar	25-mar	19-abr	2-jun
2	Baja California	22-ene	20-feb	16-ene	14-feb	12-abr	14-abr	19-abr	2-jun
3	Baja California Sur	7-ene	15-feb	18-dic-2020	15-feb	3-abr	3-abr	4-abr	2-jun
4	Campeche	24-ene	24-mar	25-ene	23-feb	13-abr	13-abr	14-abr	2-jun
5	Colima	5-feb	24-feb	3-feb	22-feb	5-abr	6-abr	6-abr	2-jun
6	Chiapas	18-feb	28-feb	17-ene	10-feb	27-mar	8-abr	4-may	2-jun
7	Chihuahua	1-mar	23-mar	1-mar	23-mar	28-abr	28-abr	29-abr	2-jun
8	Ciudad de México	5-ene	13-feb	8-dic-2020	5-feb	25-mar	3-abr	4-abr	2-jun
9	Durango	28-ene	1-mar	31-ene	1-mar	30-mar	4-abr	14-abr	2-jun
10	Guanajuato	4-ene	2-feb	4-ene	2-feb	19-abr	19-abr	20-abr	2-jun
11	Guerrero	26-ene	6-mar	28-ene	26-feb	1-abr	3-abr	4-abr	2-jun
12	Hidalgo	14-ene	22-feb	27-ene	12-mar	3-abr	3-abr	4-abr	2-jun
13	Jalisco	7-feb	26-feb	20-ene	28-feb	16-abr	3-may	4-may	2-jun
14	Estado de México	22-feb	15-mar	1-ene	15-feb	29-abr	29-abr	30-abr	2-jun
15	Michoacán	10-ene	8-feb	3-dic-2020	22-dic-2020	9-abr	18-abr	19-abr	2-jun
16	Morelos	15-dic-2020	15-feb	2-ene	5-feb	16-mar	30-mar	19-abr	2-jun
17	Nayarit	29-mar	17-abr	29-mar	17-abr	4-may	4-may	4-may	2-jun
18	Nuevo León*	10-ene	28-feb	29-dic-2020	16-feb	15-mar	19-mar	5-mar	2-jun
19	Oaxaca	3-ene	1-feb	3-ene	1-feb	21-mar	23-abr	24-abr	2-jun
20	Puebla	15-mar	24-mar	5-mar	3-abr	3-may	3-may	4-may	2-jun
21	Querétaro	15-ene	13-feb	15-ene	13-feb	18-abr	18-abr	19-abr	2-jun
22	San Luis Potosí	15-dic-2020	15-feb	15-dic-2020	15-feb	8-mar	16-mar	4-abr	2-jun
23	Sinaloa	24-ene	4-mar	24-ene	4-mar	22-mar	31-mar	4-abr	2-jun
24	Sonora	15-mar	3-abr	15-mar	3-abr	9-abr	23-abr	24-abr	2-jun
25	Tabasco	28-feb	29-mar	11-ene	9-feb	16-abr	18-abr	19-abr	2-jun
26	Tamaulipas	20-ene	18-feb	20-ene	18-feb	1-abr	18-abr	19-abr	2-jun
27	Tlaxcala	2-ene	21-ene	2-ene	31-ene	26-mar	2-abr	4-may	2-jun
28	Veracruz	28-ene	16-feb	24-ene	22-feb	2-may	2-may	4-may	2-jun
29	Yucatán	4-ene	12-feb	4-ene	12-feb	30-mar	8-abr	9-abr	2-jun
30	Zacatecas	2-ene	10-feb	2-ene	10-feb	2-abr	3-abr	4-abr	2-jun

* De acuerdo con la legislación de Nuevo León, la solicitud de candidaturas tiene una duración de 25 días, y cuentan con cinco días para resolver, lo que significa que la resolución puede llevarse a cabo cuando la campaña ya ha dado inicio.

Finalmente, en los 30 estados en los que se renovarán ayuntamientos, la única entidad que arrancaría tanto su precampaña como periodo para recabar apoyo ciudadano en el año 2020, sería San Luis Potosí en el mes de diciembre, mientras que la mayoría de las entidades las comenzarían en enero y febrero de 2021, destacando estados como Chihuahua, Nayarit, Puebla y Sonora que efectuarían

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ambas actividades en el mes de marzo de 2021. Mientras que Guerrero llevará a cabo su precampaña en el mes de marzo de 2021.

Respecto a las campañas, la primera entidad en iniciar sería Nuevo León, el 5 de marzo, y las últimas Aguascalientes, Chiapas, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz el 4 de mayo, tal como se muestran en la siguiente tabla:

Fechas relevantes ayuntamientos

Elecciones de ayuntamientos (fechas del año 2021 con excepción de las que explícitamente se indican que son de 2020)									
No.	Entidad	Precampañas		Recabar Apoyo ciudadano		Aprobación de registro		Campaña	
		Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
1	Aguascalientes*	10-feb	11-mar	10-feb	10-mar	21-mar	25-mar	19-abr	2-jun
		10-feb	1-mar	10-feb	1-mar			4-may	2-jun
2	Baja California	22-ene	20-feb	1-ene	14-feb	12-abr	14-abr	19-abr	2-jun
3	Baja California Sur	7-ene	15-feb	18-dic-2020	15-feb	3-abr	3-abr	4-abr	2-jun
4	Campeche	24-ene	24-mar	25-ene	23-feb	13-abr	13-abr	14-abr	2-jun
5	Coahuila	10-feb	21-mar	10-feb	21-mar	30-mar	3-abr	4-abr	2-jun
6	Colima	5-feb	24-feb	3-feb	22-feb	5-abr	6-abr	6-abr	2-jun
7	Chiapas	18-feb	28-feb	17-ene	10-feb	27-mar	8-abr	4-may	2-jun
8	Chihuahua	1-mar	23-mar	1-mar	23-mar	28-abr	28-abr	29-abr	2-jun
9	Ciudad de México	5-ene	13-feb	8-dic-2020	5-feb	25-mar	3-abr	4-abr	2-jun
10	Guanajuato	4-ene	12-feb	4-ene	17-feb	4-abr	4-abr	5-abr	2-jun
11	Guerrero	1-mar	26-mar	16-feb	17-mar	21-abr	23-abr	24-abr	2-jun
12	Jalisco	7-feb	26-feb	20-ene	28-feb	16-abr	1-may	4-may	2-jun
13	Estado de México	22-feb	15-mar	1-ene	15-feb	29-abr	29-abr	30-abr	2-jun
14	Michoacán	10-ene	8-feb	3-dic-2020	22-dic-2020	9-abr	18-abr	19-abr	2-jun
15	Morelos	15-dic-2020	15-feb	2-ene	5-feb	16-mar	30-mar	19-abr	2-jun
16	Nayarit	29-mar	17-abr	29-mar	17-abr	4-may	4-may	4-may	2-jun
17	Nuevo León**	10-ene	28-feb	29-dic-2020	16-feb	15-mar	19-mar	5-mar	2-jun
18	Oaxaca	3-ene	1-feb	3-ene	1-feb	21-mar	23-abr	4-may	2-jun
19	Puebla	15-mar	24-mar	5-mar	3-abr	3-may	3-may	4-may	2-jun
20	Querétaro	15-ene	13-feb	15-ene	13-feb	18-abr	18-abr	19-abr	2-jun
21	Quintana Roo	29-ene	27-feb	29-ene	27-feb	14-abr	18-abr	19-abr	2-jun
22	San Luis Potosí	15-dic-2020	15-feb	15-dic-2020	15-feb	15-mar	24-mar	4-abr	2-jun
23	Sinaloa	24-ene	4-mar	24-ene	4-mar	22-mar	31-mar	4-abr	2-jun
24	Sonora	15-mar	3-abr	15-mar	3-abr	9-abr	23-abr	24-abr	2-jun
25	Tabasco	28-feb	29-mar	11-ene	9-feb	16-abr	18-abr	19-abr	2-jun
26	Tamaulipas	20-ene	18-feb	20-ene	18-feb	1-abr	18-abr	19-abr	2-jun
27	Tlaxcala	2-ene	21-ene	2-ene	31-ene	22-abr	29-abr	4-may	2-jun
28	Veracruz	28-ene	16-feb	24-ene	22-feb	1-may	1-may	4-may	2-jun
29	Yucatán	4-ene	12-feb	4-ene	12-feb	30-mar	8-abr	9-abr	2-jun
30	Zacatecas	2-ene	10-feb	2-ene	10-feb	2-abr	3-abr	4-abr	2-jun

*La legislación diferencia plazos de conformidad con los municipios que tienen más de 40 mil habitantes y los que tienen menos de 40 mil habitantes.
**De acuerdo con la legislación de Nuevo León, la solicitud de candidaturas tiene una duración de 25 días, y cuentan con cinco días para resolver, lo que significa que la resolución puede llevarse a cabo cuando la campaña ya ha dado inicio.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

De lo anterior se advierte que **son diversos los plazos previstos en cada entidad federativa para el inicio y duración de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano,** variedad que representa para las autoridades electorales administrativas una tarea compleja en el cumplimiento de sus atribuciones, dado que la dispersión de fechas en el calendario electoral de las elecciones federal y de cada entidad federativa colisiona con el ejercicio de atribuciones exclusivas del INE, que son rectoras en el sistema electoral.

c) Implicaciones técnico – operativas de acuerdo a las opiniones de las áreas del INE y de los OPLEs, que motiva la homologación de calendarios

Este Consejo General, al analizar el marco legal de las etapas preparatorias de los Procesos Electorales Locales en cada uno de los estados de la república, advirtió escenarios que no abonan al principio de certeza que, entre otros, debe regir en nuestro sistema electoral.

i) En materia de fiscalización

Al analizar los marcos temporales de las etapas preparatorias de elección en los estados de la república, se advierten escenarios perjudiciales al principio de certeza que, entre otros, rigen a nuestro sistema electoral.

El análisis particular de casos permite advertir que la ventana de tiempo entre la finalización de las etapas de precampañas y el inicio de las campañas electorales en los estados federados no vela por la viabilidad operacional del sistema de fiscalización nacional.

Al respecto, la Ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 79 y 80, prevén las diversas etapas que constituyen el procedimiento de fiscalización de los informes de ingresos y gastos de precampañas. Del estudio a dichos preceptos, se tiene que una vez finalizada la preparatoria aludida, el procedimiento de fiscalización se desarrolla en un marco temporal de cincuenta y siete (57) días, esto considerando todas y cada de sus etapas; es decir, desde el plazo con que cuentan los sujetos obligados para la presentación de sus informes, hasta el momento en que el Consejo General de este Instituto tiene por aprobados los dictámenes y resoluciones que deriven.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Es así que en la mayoría de las entidades federativas, a la luz de las temporalidades que rigen sus etapas de elección, no encuentra cabida la temporalidad prevista por la Ley General de Partidos Políticos para desarrollar el proceso de revisión atinente.

El argumento expuesto no es menor, pues las reglas establecidas en nuestro sistema electoral mexicano vinculan los resultados de la fiscalización a la procedencia de registro de candidaturas o su cancelación [6]; consecuencia normativa que de no desarrollarse oportunamente podría suscitar escenarios no deseados como la cancelación de una candidatura en pleno curso de la campaña electoral, medida que a todas luces menoscaba el escenario de contienda pues los electores podrían haber iniciado ya un contacto proselitista o ejercicio de ponderación entre actores políticos que serían susceptibles de desaparecer vía cancelación de su postulación.

Si bien el argumento previamente expuesto se considera toral en materia de fiscalización, lo cierto es que no es la única repercusión previsible. La diversidad de plazos establecidos en el marco jurídico de cada entidad propicia una serie de problemáticas para la ejecución de las actividades de este Instituto con injerencia directa en el desarrollo del proceso concurrente, como es la fiscalización y la entrega de resultados de apoyo ciudadano, de manera enunciativa por relevancia, mas no taxativa, se mencionan las siguientes:

- La concurrencia de plazos de precampaña y de apoyo ciudadano sin ajuste en la fecha de su conclusión se traduce en el cómputo de plazos diferenciados, en el que la finalización de cada etapa en cada estado federado daría lugar al inicio del plazo para la presentación de los informes de ingresos y gastos conducentes y con ello al resto de etapas que conforman el proceso de fiscalización.

  La consecuencia material de la falta de ajuste a fecha única de término conllevaría que en algunos estados federados se encuentren en curso periodos de selección interna de candidatos o de captación de apoyo ciudadano; mientras que en otros se encontraría en curso la etapa de intercampaña, y en otros tantos, el inicio y curso de campañas electorales.

[6] Al respecto, el artículo 229, numeral 4 de la LGIPE prevé: 4. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, se considera un elemento que contribuiría a la merma en la planeación y aplicación de una metodología en los trabajos de fiscalización.

- En consonancia con lo anterior, la concurrencia de etapas heterogéneas se traduciría en un aumento de complejidad de la tarea de análisis de la propaganda difundida, pues mientras en algunas entidades se encontraría en curso la etapa de precampaña, en otros se estaría en etapa intermedia o de intercampaña, por lo que la propaganda que se suscitara bajo condiciones de colisión territorial o temporal podría dar lugar a la emisión de juicios subjetivos o alejados de la objetividad con que deben analizarse los elementos de la propaganda electoral. Si bien esta autoridad tiene claridad en la identificación de los elementos constitutivos de propaganda, no puede negarse la previsibilidad de un escenario con mayor complejidad de operación en caso de no realizar el ejercicio de ajuste, por bloques, de las fechas de finalización de precampañas y periodos de captación de apoyo ciudadano.

- Dificultades operativas para llevar a cabo la fiscalización al contar con plazos improrrogables.

- Seguimiento a más de 40 periodos de captación de apoyo ciudadano, que implica la recepción, procesamiento y revisión de la información de miles de registros de las y los aspirantes a una candidatura independiente, situación que dificulta la entrega oportuna de resultados a los OPL ya que, se tendría que atender con una disminución en la infraestructura tecnológica con que actualmente se cuenta.

En así que ante la diversidad de fechas de inicio de los procesos electorales y de los periodos de campañas; así como de los plazos de duración de las precampañas y campañas, la autoridad electoral nacional ha requerido realizar un trabajo de segmentación por bloques, guiado por una serie de criterios generales orientadores, el cual pretende ajustar los plazos del proceso de fiscalización ya que la aplicación de los cincuenta y siete (57) días que la LGPP establece en su artículo 80, párrafo 1, inciso c) harían imposible lograr el cometido de homologar los plazos. En este sentido es que cada bloque permitirá adecuar los periodos de revisión de precampaña, garantizando que el resultado de la fiscalización se genere antes del inicio de las campañas, cuidando en todo momento que las cargas de trabajo para cada bloque sean acordes con los plazos de revisión que se aplicarán.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Al respecto, los criterios generales orientadores que guiaron los trabajos de determinación de bloques de término de precampaña y apoyo ciudadano, son los siguientes:

- Conclusión de precampañas y periodos de apoyo ciudadano antes de comenzar las campañas, considerando que la omisión de presentar los informes de ingresos y gastos y rebasar los topes de gastos pueden ser causal de pérdida de registro de la candidatura.

- Homologación de términos de plazos de precampaña y apoyo ciudadano, por lo siguiente:

  - Aplicación de criterios uniformes en la revisión de los informes.

  - Planeación de autorias más adecuadas al tener periodos uniformes de terminó.

  - Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones de las revisiones de los informes de precampañas y apoyo ciudadano.

  - Generar periodos similares entre cargos de elección popular federales y locales, evitando subjetividad sobre el beneficio de propaganda publicada, ya que los plazos en fechas muy dispersas ocasiones que algunos cargos estén en intercampaña y otros en precampaña

  - En la medida de la posible, homologar de la misma manera los plazos de apoyo ciudadano y que estos puedan converger con los de precampaña.

- Que todos los cargos locales en una entidad concluyan sus periodos en una misma fecha, es decir, evitar que en una misma entidad los cargos de precampaña o de apoyo ciudadano estén en bloques distintos.

Con base en dichos criterios, se determinó la construcción de bloques con los elementos característicos siguientes:

- Para el inicio del proceso de homologación se tomaron en cuenta los periodos de inicio de campaña a nivel nacional considerando que lo ideal es

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

que los procesos de fiscalización de precampaña y apoyo ciudadano concluyan antes de que inicien las campañas.

- De la revisión anterior, se obtuvo que los periodos de campaña más largos son de 90 días, en consecuencia, las campañas con ese periodo deben comenzar a principios marzo de 2021 y por lo tanto los periodos de fiscalización de precampaña y apoyo ciudadano debían concluirse en febrero 2021.

- Si bien lo ideal era considerar una fecha de conclusión única tomando en cuenta el párrafo anterior, es decir, concluir la fiscalización en febrero, esto implicaría que los periodos de precampaña y apoyo ciudadano comenzaran en el 2020, lo cual ya no es posible en distintas entidades ya que se modificaron distintas leyes locales para comenzar el Proceso Electoral en enero de 2021.

- Adicionalmente, en la mayoría de las entidades los periodos de campaña tienen una duración igual o menor a 60 días, solo en los casos de las Gubernaturas de Colima, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora y en Nuevo León en todos los cargos la duración es de 90 días.

- Por lo anterior, ya no fue posible considerar una fecha única de conclusión, por lo que la opción más viable consiste en establecer bloques que permitieran concluir los procesos de fiscalización ya señalados, antes del comienzo de las campañas; tomando como base la duración de la campaña federal, ya que como ya se señaló en la mayoría de los casos todas las campañas duran 60 días naturales o menos.

- Ahora bien, el proceso de fiscalización ordinario tiene una duración de 57 días naturales para la precampaña y 77 días para periodo de apoyo ciudadano a partir de la fecha en que concluyen los periodos señalados y la fecha en que son aprobados los dictámenes y resoluciones por el Consejo General.

- De la revisión a la duración de las precampañas y apoyo ciudadano, se estableció como fecha de término ideal el 31 de enero de 2021, en este supuesto el periodo de fiscalización se redujo en ambos casos a 53 días naturales, pero se lograría tener una fecha de término homologada en la

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

mayoría de las entidades y concluir la fiscalización antes de que iniciarán las campañas.

- Para las entidades que no pueden concluir sus procesos el 31 de enero se establecieron bloques para concluirlos antes de esa fecha (considerando las entidades que comienzan campañas en marzo) y bloques para concluirlos después del 31 (considerando los procesos en cuyas entidades el inicio del Proceso Electoral comienza en enero 2021 y la duración de precampaña y apoyo ciudadano es mayor a 31 días).

- Ahora bien, con la determinación anterior, se establecieron dos fechas para realizar la aprobación de los dictámenes y resoluciones por la Comisión de Fiscalización y el Consejo General (una a finales de febrero y otra a finales de marzo), por lo que a pesar de tener distintos bloques de término se concentra la discusión y aprobación en solo 2 sesiones.

- Es importante aclarar que en el caso de apoyo ciudadano se establecieron bloques adicionales, ante la necesidad de la DERFE, de evitar concentrar las fechas de sus entregables y ocasionar un problema de operación del área.

- Es importante mencionar que en la mayoría de las entidades donde se elegirán más de un cargo, la duración de las campañas es distinto, por lo que se tomó como base, el cargo con la mayor duración de la campaña para establecerlas en un bloque.

- En el caso de Sonora el acuerdo aprobado y revocado, consideró la conclusión de la precampaña en fecha 16 de febrero (cuarto bloque) y el periodo de apoyo ciudadano el 22 de febrero (quinto bloque); sin embargo, a solicitud planteada mediante oficio IEE/PRESI-0320/2020 de fecha 9 de septiembre de 2020 suscrito la Consejera Presidenta del OPL, la Lic. Guadalupe Taddei Zavala y ante la necesidad de concluir la fiscalización de la precampaña y el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas (5 de marzo de 2021), se considera establecer como fecha de término en ambos casos el 23 de enero de 2021, esto con la finalidad de que la mayoría del periodo de apoyo ciudadano y precampaña se concentre en enero 2021 y solo en el caso de Gobernador se realicen en el 2020. Esto es posible, a pesar de compactarse los plazos de fiscalización, en razón de ser la única entidad en la que se aplica esta reducción, ya que los periodos

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

de revisión del bloque 1 son de 49 dias, se están disminuyendo a 34, es decir 30% menos mismo que en todo caso es con cargo al periodo de revisión y de elaboración de Dictamen, ya que los plazos para presentar informes y de ejercicio de garantía de audiencia quedan intocados.

En atención a los criterios orientadores aludidos, y analizadas que fueron las fechas consignadas en las leyes locales, se exponen los motivos que sustenta la propuesta de homologación de forma especifica en cada entidad, como se detalla a continuación:

Precampaña

Bloques de término de precampaña	Entidad	Cargos	Duración de la precampaña (dias)	Término de la precampaña	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (dias)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
Bloque 1	Colima	Gubernatura	30	viernes, 08 de enero de 2021	49	viernes 26 de febrero de 2021	viernes, 05 de marzo de 2021	• Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020. • Permite concluir el periodo de fiscalización de precampaña antes del inicio de las campañas, toda vez que inician en marzo 2021 en el caso de Gobernador. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo.
Bloque 1	Colima	Diputaciones	20	viernes, 08 de enero de 2021	49	viernes 26 de febrero de 2021	martes, 06 de abril de 2021	
Bloque 1	Colima	Presidencias Municipales	20	viernes, 08 de enero de 2021	49	viernes 26 de febrero de 2021	martes, 06 de abril de 2021	
Bloque 1	Guerrero	Presidencias Municipales	26	viernes, 08 de enero de 2021	49	viernes 26 de febrero de 2021	sábado, 24 de abril de 2021	• Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020. • Permite concluir el periodo de fiscalización de precampaña antes del inicio de las campañas, toda vez que inician en
Bloque 1	Guerrero	Diputaciones	40	viernes, 08 de enero de 2021	49	viernes 26 de febrero de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	
Bloque 1	Guerrero	Gubernatura	60	viernes, 08 de enero de 2021	49	viernes 26 de febrero de 2021	viernes, 05 de marzo de 2021	

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de precampaña	Entidad	Cargos	Duración de la precampaña (días)	Término de la precampaña	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
								marzo 2021 en el caso de Gobernador. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo.
Bloque 1	Nuevo León	Gubernatura	50	viernes, 08 de enero de 2021	49	viernes 26 de febrero de 2021	viernes, 05 de marzo de 2021	• Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020. • Permite concluir el periodo de fiscalización de precampaña antes del inicio de las campañas, toda vez que inician en marzo 2021 • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo.
Bloque 1	Nuevo León	Diputaciones	50	viernes, 08 de enero de 2021	49	viernes 26 de febrero de 2021	viernes, 05 de marzo de 2021	
Bloque 1	Nuevo León	Presidencias Municipales	50	viernes, 08 de enero de 2021	49	viernes 26 de febrero de 2021	viernes, 05 de marzo de 2021	
Bloque 1	San Luis Potosí	Gubernatura	60	viernes, 08 de enero de 2021	49	viernes 26 de febrero de 2021	viernes, 05 de marzo de 2021	• Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020. • Permite concluir el periodo de fiscalización de precampaña antes del inicio de las campañas, toda vez que inician en marzo 2021 en el caso de Gobernador. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo.
Bloque 1	San Luis Potosí	Diputaciones	40	viernes, 08 de enero de 2021	49	viernes 26 de febrero de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	
Bloque 1	San Luis Potosí	Presidencias Municipales	40	viernes, 08 de enero de 2021	49	viernes 26 de febrero de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	
Bloque 1-A	Sonora	Gubernatura	40	sábado, 23 de enero de 2021	34	viernes 26 de febrero de 2021	viernes, 05 de marzo de 2021	• Se estableció una fecha de conclusión para realizar la

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de precampaña	Entidad	Cargos	Duración de la precampaña (días)	Término de la precampaña	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
Bloque 1-A	Sonora	Diputaciones	20	sábado, 23 de enero de 2021	34	viernes 26 de febrero de 2021	sábado, 24 de abril de 2021	precampaña en 2021, en el mayor tiempo posible, y solo una parte de la de Gobernador se recorre a 2020. • Permite concluir el periodo de fiscalización de precampaña antes del inicio de las campañas, toda vez que inician en marzo 2021 en el caso de Gobernador. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo.
Bloque 1-A	Sonora	Presidencias Municipales	20	sábado, 23 de enero de 2021	34	viernes 26 de febrero de 2021	sábado, 24 de abril de 2021	
Bloque 2	Aguascalientes	Diputaciones	30	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	• La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña. • Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones.
Bloque 2	Aguascalientes	Presidencias Municipales	20	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	
Bloque 2	Aguascalientes	Presidencias Municipales	30	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de precampaña	Entidad	Cargos	Duración de la precampaña (días)	Término de la precampaña	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
Bloque 2	Baja California	Gubernatura	40	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	• La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña • Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones
Bloque 2	Baja California	Diputaciones	30	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	
Bloque 2	Baja California	Presidencias Municipales	30	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	
Bloque 2	Baja California Sur	Gubernatura	40	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	• La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña • Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Evitar la diversidad de plazos de
Bloque 2	Baja California Sur	Diputaciones	40	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	
Bloque 2	Baja California Sur	Presidencias Municipales	40	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de precampaña	Entidad	Cargos	Duración de la precampaña (días)	Término de la precampaña	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
								entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones
Bloque 2	Chiapas	Diputaciones	10	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	• La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña • Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones
Bloque 2	Chiapas	Presidencias Municipales	10	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	
Bloque 2	Chihuahua	Gubernatura	40	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	• La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña
Bloque 2	Chihuahua	Diputaciones	23	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	jueves, 29 de abril de 2021	
Bloque 2	Chihuahua	Presidencias Municipales	23	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	jueves, 29 de abril de 2021	

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de precampaña	Entidad	Cargos	Duración de la precampaña (días)	Término de la precampaña	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
Bloque 2	Chihuahua	Sindicaturas	23	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	jueves, 29 de abril de 2021	• Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión, así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones
Bloque 2	Ciudad de México	Diputaciones	40	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	• La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña • Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión, así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los
Bloque 2	Ciudad de México	Presidencias Municipales	40	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de precampaña	Entidad	Cargos	Duración de la precampaña (días)	Término de la precampaña	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
								dictámenes y resoluciones.
Bloque 2	Durango	Diputaciones	33	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	miércoles, 14 de abril de 2021	• La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña. • Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. • Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones.
Bloque 2	Guanajuato	Presidencias Municipales	40	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	• La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña. • Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas
Bloque 2	Guanajuato	Diputaciones	30	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de precampaña	Entidad	Cargos	Duración de la precampaña (días)	Término de la precampaña	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
								sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones
Bloque 2	Hidalgo	Diputaciones	40	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	• La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña • Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. • Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones.
Bloque 2	Michoacán	Gubernatura	40	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	• La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña • Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo.
Bloque 2	Michoacán	Diputaciones	30	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	
Bloque 2	Michoacán	Presidencias Municipales	30	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de precampaña	Entidad	Cargos	Duración de la precampaña (días)	Término de la precampaña	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
								• Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones
Bloque 2	Morelos	Diputaciones	30	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	• La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña • Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones
Bloque 2	Morelos	Presidencias Municipales	30	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	
Bloque 2	Oaxaca	Diputaciones	30	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	sábado, 24 de abril de 2021	• La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña
Bloque 2	Oaxaca	Presidencias Municipales	30	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de precampaña	Entidad	Cargos	Duración de la precampaña (días)	Término de la precampaña	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
								• Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones
Bloque 2	Sinaloa	Gubernatura	40	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	• La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña • Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los
Bloque 2	Sinaloa	Diputaciones	40	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	
Bloque 2	Sinaloa	Presidencias Municipales	40	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de precampaña	Entidad	Cargos	Duración de la precampaña (días)	Término de la precampaña	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
								dictámenes y resoluciones
Bloque 2	Tabasco	Diputaciones	30	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	• La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña • Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión, así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones
Bloque 2	Tabasco	Presidencias Municipales	30	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	
Bloque 2	Tamaulipas	Diputaciones	30	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	• La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña • Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo.
Bloque 2	Tamaulipas	Presidencias Municipales	30	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de precampaña	Entidad	Cargos	Duración de la precampaña (días)	Término de la precampaña	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
								• Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones
Bloque 2	Tlaxcala	Gubernatura	40	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	• La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña • Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones
Bloque 2	Tlaxcala	Diputaciones	20	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	
Bloque 2	Tlaxcala	Presidencias Municipales	20	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	
Bloque 2	Tlaxcala	Presidencias de Comunidad	20	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	
Bloque 2	Zacatecas	Gubernatura	40	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	• La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la
Bloque 2	Zacatecas	Diputaciones	40	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de precampaña	Entidad	Cargos	Duración de la precampaña (días)	Término de la precampaña	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
Bloque 2	Zacatecas	Presidencias Municipales	40	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	duración de la precampaña • Permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones
Bloque 3	Coahuila	Presidencias Municipales	40	viernes, 12 de febrero de 2021	41	jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	• Permite se realice la precampaña después del inicio del Proceso Electoral (enero 2021); sin embargo, no puede concluir el 31 de enero porque su duración es de 40 días. • Permite concluir el periodo de precampaña antes de inicio de las campañas. • Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite cue los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha
Bloque 3	Quintana Roo	Presidencias Municipales	30	viernes, 12 de febrero de 2021	41	jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 18 de abril de 2021	• Permite se realice la precampaña después del inicio del Proceso Electoral (enero

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de precampaña	Entidad	Cargos	Duración de la precampaña (días)	Término de la precampaña	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
								2021); sin embargo, no puede concluir el 31 de enero porque su duración es de 30 días y el proceso tendría que iniciar el 1 de enero de 2021 • Se respeta el plazo de Ley • Permite concluir el periodo de precampaña antes de inicio de las campañas. • Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha
Bloque 3	Jalisco	Diputaciones	40	viernes, 12 de febrero de 2021	41	jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	• Permite se realice la precampaña después del inicio del Proceso Electoral (enero 2021); sin embargo, no puede concluir el 31 de enero porque su duración es de 40 días. • Permite concluir el periodo de precampaña antes de inicio de las campañas. • Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha
Bloque 3	Jalisco	Presidencias Municipales	40	viernes, 12 de febrero de 2021	41	jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	
Bloque 3	Querétaro	Gubernatura	30	viernes, 12 de febrero de 2021	41	jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	• Permite concluir el periodo de precampaña antes de inicio de las campañas.
Bloque 3	Querétaro	Diputaciones	30	viernes, 12 de febrero de 2021	41	jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de precampaña	Entidad	Cargos	Duración de la precampaña (días)	Término de la precampaña	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
Bloque 3	Querétaro	Presidencias Municipales	30	viernes, 12 de febrero de 2021	41	jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	• Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha
Bloque 3	Yucatán	Diputaciones	40	viernes, 12 de febrero de 2021	41	jueves, 25 de marzo de 2021	viernes, 09 de abril de 2021	• Permite concluir el periodo de precampaña antes de inicio de las campañas. • Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha • Se respeta el plazo de Ley
Bloque 3	Yucatán	Presidencias Municipales	40	viernes, 12 de febrero de 2021	41	jueves, 25 de marzo de 2021	viernes, 09 de abril de 2021	
Bloque 4	Campeche	Gubernatura	40	martes, 16 de febrero de 2021	37	jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 14 de marzo de 2021	• Permite se realice la precampaña después del inicio del Proceso Electoral (enero 2021); sin embargo, no puede concluir el 31 de enero porque su duración es de 40 días en el caso de Gobernador y de 30 días en los demás cargos. • Permite concluir el periodo de precampaña antes de inicio de las campañas • Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha
Bloque 4	Campeche	Diputaciones	30	martes, 16 de febrero de 2021	37	jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 12 de abril de 2021	
Bloque 4	Campeche	Presidencias Municipales	30	martes, 16 de febrero de 2021	37	jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 12 de abril de 2021	
Bloque 4	Campeche	Juntas Municipales	30	martes, 16 de febrero de 2021	37	jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 12 de abril de 2021	
Bloque 4	Nayarit	Diputaciones	20	martes, 16 de febrero de 2021	37	jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de	• Permite se realice la precampaña

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de precampaña	Entidad	Cargos	Duración de la precampaña (días)	Término de la precampaña	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
							mayo de 2021	después del inicio del Proceso Electoral (enero 2021); sin embargo, no puede concluir el 31 de enero porque su duración es de 40 días en el caso de Gobernador y de 20 días en los demás cargos. • Permite concluir el periodo de precampaña antes de inicio de las campañas. Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha
Bloque 4	Nayarit	Presidencias Municipales	20	martes, 16 de febrero de 2021	37	jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	
Bloque 4	Nayarit	Regidurías	20	martes, 16 de febrero de 2021	37	jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	
Bloque 4	Nayarit	Gubernatura	40	martes, 16 de febrero de 2021	37	jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	
Bloque 4	México	Diputaciones	23	martes, 16 de febrero de 2021	37	jueves, 25 de marzo de 2021	jueves, 29 de abril de 2021	• Permite concluir el periodo de precampaña antes de inicio de las campañas. • Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha
Bloque 4	México	Presidencias Municipales	23	martes, 16 de febrero de 2021	37	jueves, 25 de marzo de 2021	jueves, 29 de abril de 2021	
Bloque 4	Puebla	Diputaciones	10	martes, 16 de febrero de 2021	37	jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	• Permite concluir el periodo de precampaña antes de inicio de las campañas. • Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha
Bloque 4	Puebla	Presidencias Municipales	10	martes, 16 de febrero de 2021	37	jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de precampaña	Entidad	Cargos	Duración de la precampaña (días)	Término de la precampaña	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
Bloque 4	Veracruz	Diputaciones	20	martes, 16 de febrero de 2021	37	jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	• Permite concluir el periodo de precampaña antes de inicio de las campañas. • Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha
Bloque 4	Veracruz	Presidencias Municipales	20	martes, 16 de febrero de 2021	37	jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	

Apoyo ciudadano

Bloques de término de apoyo ciudadano	Entidad	Cargos	Duración del apoyo ciudadano (días)	Término de apoyo ciudadano	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
Bloque 1	Colima	Gubernatura	30	viernes, 08 de enero de 2021	49	Viernes 26 de febrero de 2021	viernes, 05 de marzo de 2021	• Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020. • Permite concluir el periodo de fiscalización de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas, toda vez que inician en marzo 2021 en el caso de Gobernador. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Se homologa con los plazos de precampaña
Bloque 1	Colima	Diputaciones	20	viernes, 08 de enero de 2021	49	Viernes 26 de febrero de 2021	martes, 06 de abril de 2021	
Bloque 1	Colima	Presidencias Municipales	20	viernes, 08 de enero de 2021	49	Viernes 26 de febrero de 2021	martes, 06 de abril de 2021	

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de apoyo ciudadano	Entidad	Cargos	Duración del apoyo ciudadano (días)	Término de apoyo ciudadano	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
Bloque 1	Guerrero	Gubernatura	60	viernes, 06 de enero de 2021	49	Viernes 26 de febrero de 2021	viernes, 05 de marzo de 2021	• Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020. • Permite concluir el periodo de fiscalización de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas, toda vez que inician en marzo 2021 en el caso de Gobernador. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Se homologa con los plazos de precampaña
Bloque 1	Guerrero	Diputaciones	30	viernes, 06 de enero de 2021	49	Viernes 26 de febrero de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	
Bloque 1	Guerrero	Presidencias Municipales	30	viernes, 08 de enero de 2021	49	Viernes 26 de febrero de 2021	sábado, 24 de abril de 2021	
Bloque 1	Ciudad de México	Diputaciones	60	viernes, 08 de enero de 2021	49	Viernes 26 de febrero de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	• Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020. • Permite concluir el periodo de fiscalización de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo.
Bloque 1	Ciudad de México	Presidencias Municipales	60	viernes, 08 de enero de 2021	49	Viernes 26 de febrero de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	
Bloque 1	Nuevo León	Gubernatura	50	viernes, 08 de enero de 2021	49	Viernes 26 de febrero de 2021	viernes, 05 de marzo de 2021	• Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020. • Permite concluir el periodo de fiscalización de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas, toda vez que inician en marzo 2021 en el caso de Gobernador. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos
Bloque 1	Nuevo León	Diputaciones	50	viernes, 08 de enero de 2021	49	Viernes 26 de febrero de 2021	viernes, 05 de marzo de 2021	
Bloque 1	Nuevo León	Presidencias Municipales	50	viernes, 08 de enero de 2021	49	Viernes 26 de febrero de 2021	viernes, 05 de marzo de 2021	

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de apoyo ciudadano	Entidad	Cargos	Duración del apoyo ciudadano (días)	Término de apoyo ciudadano	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
								los cargos en un mismo periodo. • Se homologa con los plazos de precampaña
Bloque 1	San Luis Potosí	Gubernatura	60	viernes, 08 de enero de 2021	49	Viernes 26 de febrero de 2021	viernes, 05 de marzo de 2021	• Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020. • Permite concluir el periodo de fiscalización de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas, toda vez que inician en marzo 2021 en el caso de Gobernador. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Se homologa con los plazos de precampaña
Bloque 1	San Luis Potosí	Diputaciones	40	viernes, 08 de enero de 2021	49	Viernes 26 de febrero de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	
Bloque 1	San Luis Potosí	Presidencias Municipales	40	viernes, 08 de enero de 2021	49	Viernes 26 de febrero de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	
Bloque 1	Zacatecas	Gubernatura	40	viernes, 08 de enero de 2021	49	Viernes 26 de febrero de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	• Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020. • Permite concluir el periodo de fiscalización de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo.
Bloque 1	Zacatecas	Diputaciones	40	viernes, 08 de enero de 2021	49	Viernes 26 de febrero de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	
Bloque 1	Zacatecas	Presidencias Municipales	40	viernes, 08 de enero de 2021	49	Viernes 26 de febrero de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	
Bloque 1	Oaxaca	Diputaciones	30	viernes, 08 de enero de 2021	49	Viernes 26 de febrero de 2021	sábado, 24 de abril de 2021	• Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020. • Permite concluir el periodo de fiscalización de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas
Bloque 1	Oaxaca	Presidencias Municipales	30	viernes, 08 de enero de 2021	49	Viernes 26 de febrero de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de apoyo ciudadano	Entidad	Cargos	Duración del apoyo ciudadano (días)	Término de apoyo ciudadano	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
								• Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo.
Bloque 2	Chihuahua	Gubernatura	40	martes, 19 de enero de 2021	65	Jueves 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	• Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020 • Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo.
Bloque 2	Chihuahua	Diputaciones	23	martes, 19 de enero de 2021	65	Jueves 25 de marzo de 2021	jueves, 29 de abril de 2021	
Bloque 2	Chihuahua	Presidencias Municipales	23	martes, 19 de enero de 2021	65	Jueves 25 de marzo de 2021	jueves, 29 de abril de 2021	
Bloque 2	Chihuahua	Sindicaturas	23	martes, 19 de enero de 2021	65	Jueves 25 de marzo de 2021	jueves, 29 de abril de 2021	
Bloque 2	Guanajuato	Diputaciones	30	martes, 19 de enero de 2021	65	Jueves 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	• Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020 • Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo.
Bloque 2	Guanajuato	Presidencias Municipales	45	martes, 19 de enero de 2021	65	Jueves 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	
Bloque 2	Morelos	Diputaciones	35	martes, 19 de enero de 2021	65	Jueves 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	• Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020 • Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo.
Bloque 2	Morelos	Presidencias Municipales	35	martes, 19 de enero de 2021	65	Jueves 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	
Bloque 2	Aguascalientes	Diputaciones	30	martes, 19 de enero de 2021	65	Jueves 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	• Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de apoyo ciudadano	Entidad	Cargos	Duración del apoyo ciudadano (días)	Término de apoyo ciudadano	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
Bloque 2	Aguascalientes	Presidencias Municipales	30	martes, 19 de enero de 2021	65	Jueves 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	procesos electorales comienzan en 2020 • Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo.
Bloque 2	Aguascalientes	Presidencias Municipales	20	martes, 19 de enero de 2021	65	Jueves 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	
Bloque 2	Durango	Diputaciones	30	martes, 19 de enero de 2021	65	Jueves 25 de marzo de 2021	miércoles, 14 de abril de 2021	• Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020 • Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas.
Bloque 2	Tabasco	Diputaciones	30	martes, 19 de enero de 2021	65	Jueves 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	• Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020 • Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo.
Bloque 2	Tabasco	Presidencias Municipales	30	martes, 19 de enero de 2021	65	Jueves 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	
Bloque 2	Puebla	Diputaciones	30	martes, 19 de enero de 2021	65	Jueves 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	• Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020 • Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo.
Bloque 2	Puebla	Presidencias Municipales	30	martes, 19 de enero de 2021	65	Jueves 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	
Bloque 2	Yucatán	Diputaciones	40	martes, 19 de enero de 2021	65	Jueves 25 de marzo de 2021	viernes, 09 de	• Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de apoyo ciudadano	Entidad	Cargos	Duración del apoyo ciudadano (días)	Término de apoyo ciudadano	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
							abril de 2021	procesos electorales comienzan en 2020 • Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo.
Bloque 2	Yucatán	Presidencias Municipales	40	martes, 19 de enero de 2021	65	Jueves 25 de marzo de 2021	viernes, 09 de abril de 2021	
Bloque 2-A	Sonora	Gubernatura	40	Sábado, 23 de enero de 2021	34	Viernes 26 de febrero de 2021	viernes, 05 de marzo de 2021	• Se estableció una fecha de conclusión para realizar el apoyo ciudadano en 2021, en el mayor tiempo posible, y solo una parte de la de Gobernador se recorre a 2020. • Permite concluir el periodo de fiscalización de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas, toda vez que inician en marzo 2021 en el caso de Gobernador. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Se homologa con la fecha de precampaña
Bloque 2-A	Sonora	Diputaciones	20	Sábado, 23 de enero de 2021	34	Viernes 26 de febrero de 2021	sábado, 24 de abril de 2021	
Bloque 2-A	Sonora	Presidencias Municipales	20	Sábado, 23 de enero de 2021	34	Viernes 26 de febrero de 2021	sábado, 24 de abril de 2021	
Bloque 3	Tamaulipas	Diputaciones	30	domingo, 31 de enero de 2021	53	Jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	• La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del Proceso Electoral y la duración de la precampaña. • Permite concluir el periodo de precampaña antes
Bloque 3	Tamaulipas	Presidencias Municipales	30	domingo, 31 de enero de 2021	53	Jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de apoyo ciudadano	Entidad	Cargos	Duración del apoyo ciudadano (días)	Término de apoyo ciudadano	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
								del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones. • Se homologa con los plazos de precampaña
Bloque 4	Baja California	Gubernatura	61	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	• Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha.
Bloque 4	Baja California	Diputaciones	30	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	
Bloque 4	Baja California	Presidencias Municipales	45	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	
Bloque 4	Baja California Sur	Gubernatura	60	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	• Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite
Bloque 4	Baja California Sur	Diputaciones	60	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	
Bloque 4	Baja California Sur	Presidencias Municipales	60	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de apoyo ciudadano	Entidad	Cargos	Duración del apoyo ciudadano (días)	Término de apoyo ciudadano	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
								que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha.
Bloque 4	Campeche	Gubernatura	40	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 14 de marzo de 2021	• Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha.
Bloque 4	Campeche	Diputaciones	30	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 12 de abril de 2021	
Bloque 4	Campeche	Presidencias Municipales	30	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 12 de abril de 2021	
Bloque 4	Campeche	Juntas Municipales	30	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 12 de abril de 2021	
Bloque 4	Chiapas	Diputaciones	15	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	• Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha.
Bloque 4	Chiapas	Presidencias Municipales	15	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	
Bloque 4	Coahuila	Presidencias Municipales	40	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	• Permite se realice periodos de apoyo ciudadano después del inicio del Proceso Electoral (enero 2021); sin embargo, no puede concluir el 31 de enero porque su duración es de 40 días.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de apoyo ciudadano	Entidad	Cargos	Duración del apoyo ciudadano (días)	Término de apoyo ciudadano	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
								• Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes de inicio de las campañas. • Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha • Se homologa con el plazo de precampaña
Bloque 4	Hidalgo	Diputaciones	45	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	• Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas • Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha.
Bloque 4	Quintana Roo	Presidencias Municipales	30	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	• Permite se realice el periodo de apoyo ciudadano después del inicio del Proceso Electoral (enero 2021), sin embargo, no puede concluir el 31 de enero porque su duración es de 30 días y el proceso tendría que iniciar el 1 de enero de 2021 • Se respeta el plazo de Ley • Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes de inicio de las campañas. • Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de apoyo ciudadano	Entidad	Cargos	Duración del apoyo ciudadano (días)	Término de apoyo ciudadano	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
								aprueben en la misma fecha. • Se homóloga con el plazo de precampaña
Bloque 4	Querétaro	Gubernatura	30	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	• Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha. • Se homóloga con el plazo de precampaña
Bloque 4	Querétaro	Diputaciones	30	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	
Bloque 4	Querétaro	Presidencias Municipales	30	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	
Bloque 4	Jalisco	Diputaciones	40	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	• Permite se realice el periodo de apoyo ciudadano después del inicio del Proceso Electoral (enero 2021); sin embargo, no puede concluir el 31 de enero porque su duración es de 40 días. • Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes de inicio de las campañas. • Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha. • Se homóloga con el plazo de precampaña.
Bloque 4	Jalisco	Presidencias Municipales	40	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de apoyo ciudadano	Entidad	Cargos	Duración del apoyo ciudadano (días)	Término de apoyo ciudadano	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
Bloque 4	Michoacán	Gubernatura	30	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	• Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha.
Bloque 4	Michoacán	Diputaciones	20	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	
Bloque 4	Michoacán	Presidencias Municipales	20	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	
Bloque 4	Sinaloa	Gubernatura	40	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	• Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha.
Bloque 4	Sinaloa	Diputaciones	40	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	
Bloque 4	Sinaloa	Presidencias Municipales	40	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	lunes, 19 de abril de 2021	
Bloque 4	Tlaxcala	Gubernatura	40	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	• Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se
Bloque 4	Tlaxcala	Diputaciones	30	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	
Bloque 4	Tlaxcala	Presidencias Municipales	30	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	
Bloque 4	Tlaxcala	Presidencias de Comunidad	20	viernes, 12 de febrero de 2021	41	Jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de apoyo ciudadano	Entidad	Cargos	Duración del apoyo ciudadano (días)	Término de apoyo ciudadano	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
								aprueben en la misma fecha
Bloque 5	México	Diputaciones	45	lunes, 22 de febrero de 2021	31	Jueves, 25 de marzo de 2021	jueves, 29 de abril de 2021	• Permite se realice el periodo de apoyo ciudadano después del inicio del Proceso Electoral (enero 2021); sin embargo, no puede concluir el 31 de enero porque su duración es de 45 días. • Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes de inicio de las campañas. • Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha
Bloque 5	México	Presidencias Municipales	30	lunes, 22 de febrero de 2021	31	Jueves, 25 de marzo de 2021	jueves, 29 de abril de 2021	
Bloque 5	Nayarit	Gubernatura	40	lunes, 22 de febrero de 2021	31	Jueves, 25 de marzo de 2021	domingo, 04 de abril de 2021	• Permite se realice el periodo de apoyo ciudadano después del inicio del Proceso Electoral (enero 2021); sin embargo, no puede concluir el 31 de enero porque su duración es de 40 días en el caso de Gobernador y de 20 días en los demás cargos. • Permite concluir el periodo de apoyo ciudadanos antes de inicio de las campañas. • Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha
Bloque 5	Nayarit	Diputaciones	20	lunes, 22 de febrero de 2021	31	Jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	
Bloque 5	Nayarit	Presidencias Municipales	20	lunes, 22 de febrero de 2021	31	Jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	
Bloque 5	Nayarit	Regidurías	20	lunes, 22 de febrero de 2021	31	Jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de término de apoyo ciudadano	Entidad	Cargos	Duración del apoyo ciudadano (días)	Término de apoyo ciudadano	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
Bloque 5	Veracruz	Diputaciones	30	lunes, 22 de febrero de 2021	31	Jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	• Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. • Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. • Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha.
Bloque 5	Veracruz	Presidencias Municipales	30	lunes, 22 de febrero de 2021	31	Jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 04 de mayo de 2021	

En consecuencia, la determinación de bloques de fechas de finalización de precampaña y periodo de obtención de apoyo ciudadano, con base en las consideraciones expuestas en el presente apartado, encuentran la conformación siguiente:

Precampaña

Bloque 1, 4 entidades: Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí.

Bloque de término	Periodo de precampaña		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	Inicio	Fin							
	Entre 20 y 60 días		3	11	7	12	6	3	7
1	Entre el 10 de noviembre y el 20 de diciembre de 2020	viernes, 08 de enero de 2021	lunes, 11 de enero de 2021	viernes, 22 de enero de 2021	viernes, 29 de enero de 2021	miércoles, 10 de febrero de 2021	martes, 16 de febrero de 2021	viernes, 19 de febrero de 2021	viernes, 26 de febrero de 2021

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloque 1-A, 1 entidad, Sonora.

Bloque de término	Periodo de precampaña		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	Inicio	Fin							
	Entre 20 y 60 días		3	6	7	6	2	3	7
1-A	Entre el 15 de diciembre de 2020 y 4 de enero de 2021	Sábado, 23 de enero de 2021	martes, 26 de enero de 2021	lunes, 01 de febrero de 2021	lunes, 08 de febrero de 2021	domingo, 14 de febrero de 2021	martes, 16 de febrero de 2021	viernes, 19 de febrero de 2021	viernes, 26 de febrero de 2021

Bloque 2, Federal y 17 entidades: Federal, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

Bloque de término	Periodo de precampaña		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	Inicio	Fin							
	Entre 10 y 40 días		3	12	7	15	6	3	7
2	Entre el 23 de diciembre de 2020 y el 22 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021	miércoles, 03 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloque 3, 5 entidades: Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán

Bloque de término	Periodo de precampaña		Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	Inicio	Fin							
	Entre 21 y 40 días		3	7	7	8	6	3	7
3	Entre el 4 y el 23 de enero de 2020	viernes, 12 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	lunes, 01 de marzo de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

Bloque 4, 5 entidades: Campeche, Nayarit, Puebla, Veracruz y Estado de México

Bloque de término	Periodo de precampaña		Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	Inicio	Fin							
	Entre 10 y 40 días		3	5	7	6	6	3	7
4	Del 8 de enero al 7 de febrero de 2021	martes, 16 de febrero de 2021	viernes, 19 de febrero de 2021	miércoles, 24 de febrero de 2021	miércoles, 03 de marzo de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

Apoyo Ciudadano

Bloque 1, 7 entidades: Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosi, Oaxaca y Zacatecas

Bloque de término	Periodo de apoyo ciudadano		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	INICIO	FIN							
	Entre 20 y 60 días		3	11	7	12	6	3	7
1	Entre el 10 de noviembre y el 20 de diciembre de 2020	viernes, 08 de enero de 2021	lunes, 11 de enero de 2021	viernes, 22 de enero de 2021	viernes, 29 de enero de 2021	miércoles, 10 de febrero de 2021	martes, 16 de febrero de 2021	viernes, 19 de febrero de 2021	viernes, 26 de febrero de 2021

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloque 2, 8 entidades: Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán.

Bloque de término	Periodo de apoyo ciudadano		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	INICIO	FIN							
	Entre 20 y 45 días		3	17	7	22	6	3	7
2	Entre 6 y el 31 de diciembre de 2020	martes, 19 de enero de 2021	viernes, 22 de enero de 2021	lunes, 08 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

Bloque 2-A, 1 entidad, Sonora.

Bloque de término	Periodo de precampaña		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	Inicio	Fin							
	Entre 20 y 60 días		3	6	7	6	2	3	7
2-A	Entre el 15 de diciembre de 2020 y 4 de enero de 2021	Sábado, 23 de enero de 2021	martes, 26 de enero de 2021	lunes, 01 de febrero de 2021	lunes, 08 de febrero de 2021	domingo, 14 de febrero de 2021	martes, 16 de febrero de 2021	viernes, 19 de febrero de 2021	viernes, 26 de febrero de 2021

Bloque 3, Federal y Tamaulipas

Bloque de término	Periodo de apoyo ciudadano		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	INICIO	FIN							
	Entre 30 y 60 días		3	12	7	15	6	3	7
3	3 de diciembre de 2020 al 2 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021	miércoles, 03 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloque 4, 12 entidades: Coahuila, Chiapas, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco

Bloque de término	Periodo de apoyo ciudadano		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	INICIO	FIN							
	Entre 15 y 61 días		3	7	7	8	6	3	7
4	Entre el 14 de diciembre de 2020 y el 29 de enero de 2021	viernes, 12 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	lunes, 01 de marzo de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

Bloque 5, 3 entidades: Nayarit, Veracruz y México

Bloque de término	Periodo de apoyo ciudadano		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	INICIO	FIN							
	Entre 20 y 45 días		3	4	7	5	2	3	7
5	Entre el 9 de enero y el 3 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	jueves, 25 de febrero de 2021	lunes 01 de marzo de 2021	lunes, 08 de marzo de 2021	sábado 13 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

De lo expuesto se concluye que es válido, viable y jurídicamente posible establecer una fecha homologada de conclusión de las precampañas, así como de los periodos para recabar apoyo ciudadano en el caso de los aspirantes a candidatos independientes, correspondientes a las elecciones locales de manera compatible con la federal, a fin de garantizar una emisión idónea de los dictámenes y resoluciones de fiscalización correspondientes.

ii) En materia de prerrogativas de tiempos en radio y televisión

La Sala Superior, a través de sentencia recaída en los expedientes SUP-REP-3/2017 y SUP-REP-14/2017, determinó que la normativa permite a los partidos políticos difundir mensajes de contenido genérico durante el tiempo de precampaña

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

cuando todavia no tiene definidos precandidatos que participarán en su proceso interno o cuando existe un precandidato único.

De igual suerte, dentro del SUP-REP-28/2017, determinó que en la fase de precampaña las expresiones tendientes a lograr un posicionamiento ante la sociedad no se encuentran permitidas, pues ello podria constituir un acto anticipado de campaña; y si son difundidas en radio y televisión, podria existir adicionalmente un uso indebido de la pauta.

Por otra parte, al resolver el SUP-REP-45/2017, la Sala Superior estableció que en los promocionales difundidos en intercampaña:

• Es válido que se incluyan referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo, mientras no se haga uso explicito de llamados a votar a favor o en contra o referencias expresas a candidatos y Plataforma Electoral del partido politico que difunde el promocional.

• La alusión genérica al cambio o a la continuidad de una política pública, no supone una afectación grave o irreparable al principio de equidad en la contienda electoral, para el efecto de adoptar la medida cautelar, en tato que no es un llamamiento al voto.

• Se permite la difusión de cuestionamientos o logros a la actividad gubernamental.

• El promocional no debe hacer mención ni identificar a un candidato o partido politico a fin de posicionarlo de forma negativa o positiva, es decir, hacer propaganda a favor o en contra de algún partido politico o candidato.

A partir de lo anterior, debe señalarse que el cumplimiento de los criterios referidos, en relación con la utilización de la pauta en radio y televisión, se veria afectado por el traslape de etapas de los procesos electorales federal y locales, considerando que la pauta federal es difundida a nivel nacional en todas las emisoras y concesionarias que cubrirán el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Esto conllevará la difusión concurrente de promocionales alusivos a etapas distintas, en una misma entidad, afectando el desarrollo de cada una de estas etapas, en detrimento de la equidad de las contiendas que se celebran (considerando que la distribución de los tiempos en radio y televisión, constituye uno de los elementos de equidad previstos en la Constitución).

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En suma, hay dos argumentos que sustentan la homologación de las fechas de las etapas del proceso federal con los procesos locales.

1. Simplificación de escenarios a utilizar

El Reglamento de Radio y Televisión en su artículo 23, numeral 1, establece cómo se repartirá el tiempo de los partidos políticos y candidaturas independientes entre el proceso federal y el proceso local cuando coincida su organización. Esa distribución de tiempo está pensada para los escenarios de coincidencia total, es decir, cuando las fechas de cada etapa sean idénticas en la elección federal y en la elección local.

No obstante, debido a la diversidad de calendarios y distintos plazos que contemplan las legislaciones locales, esta coincidencia no siempre es exacta: aunque las etapas de los procesos puedan tener la misma duración en días, las fechas de inicio y conclusión son diferentes. Por eso, el mismo artículo del Reglamento, pero numeral 3, contempla hasta diez escenarios de distribución de tiempos dependiendo el tipo de coincidencia.

La homologación de fechas permite que las entidades que prevén la misma duración de días puedan tener una coincidencia total, y de esta manera se reduce el número de diferentes escenarios a utilizar en la elaboración de la pauta electoral.

A continuación, se presenta el ejemplo de Michoacán. La etapa de precampaña de la elección a la Gubernatura dura 40 días y se tenía contemplada del 03 de enero al 11 de febrero de 2021. Si la elección federal hubiese iniciado el 09 de enero de 2021 (como en 2015) hubiese terminado el 17 de febrero de 2021, es decir, también 40 días. Las campañas en ambas entidades iniciarán el 04 de abril del año próximo. En este supuesto, se tendría que haber aplicado los siguientes escenarios de distribución:

Inicio escenario	Fin escenario	Escenario	Tipo de coincidencia
03-ene	08-ene-21	1	Precampaña local previo al inicio de precampaña federal
09-ene-21	11-feb-21	3	Precampaña local coincidiendo con precampaña federal
12-feb-21	17-feb-21	4	Intercampaña local coincidiendo con precampaña federal
18-feb-21	03-abr-21	6	Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal
04-abr-21	02-jun-21	10	Campaña local coincidiendo con campaña federal

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Al homologarse las fechas, y dado que las etapas del Proceso Electoral tanto de Michoacán como del proceso federal contemplan el mismo número de días, la coincidencia es total. De esta manera, sólo se aplicarán los escenarios 3, 6 y 10. Con la homologación, tenemos once entidades con coincidencia total entre las etapas del proceso federal y el proceso local: Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. Esto permite reducir la complejidad al momento de elaborar las premisas de las pautas de las entidades.

2) Aumenta el número de minutos destinados para la elección local

En algunas entidades, se podrán destinar mayor número de minutos a la elección local con la homologación, es decir, los partidos que participan en la elección local podrán tener un mayor acceso a la prerrogativa de radio y televisión. Esto ocurre porque con la homologación, la precampaña local iniciará días antes de lo que se tenía contemplado.

Se ilustra el caso con Aguascalientes. Se tenía contemplado que la precampaña de Aguascalientes transcurriera del 10 de febrero (32 días después del inicio de la precampaña federal) al 11 de marzo de 2021. Y también se previó que la primera campaña (diputaciones locales) iniciara el 19 de abril de 2021, quince días después del inicio de la campaña federal. En estos supuestos, se tuvieron que haber aplicado los siguientes escenarios:

Inicio escenario	Fin escenario	Días A	Escenario	Tiempo para PEL B	Total min PEL A * B
09-ene-21	09-feb-21	32	Sin coincidencia. Tiempo total para PEF	0	0
10-feb-21	17-feb-21	8	3	11	88
18-feb-21	11-mar-21	22	5	13	286
12-mar	03-abr-21	23	6	9	207
04-abr-21	18-abr-21	15	9	9	135
19-abr-21	02-jun-21	45	10	15	675
					1,391

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Con la homologación de fechas, la precampaña de Aguascalientes iniciaría el 02 de enero y concluirá el 31 de enero; las campañas iniciarían el 19 de abril. Este ajuste en el inicio de la precampaña tiene como resultado la reducción del número de escenarios a aplicar en la pauta y el aumento en el número de minutos para la elección local, como se muestra a continuación:

Inicio escenario	Fin escenario	Dias A	Escenario	Tiempo para PEL B	Total min PEL A * B
23-dic-20	01-ene-21	10	Sin coincidencia Tiempo total para PEF	0	0
02-ene-21	31-ene-21	30	3	11	330
01-feb-21	03-abr-21	62	6	9	558
04-abr-21	18-abr-21	15	9	9	135
19-abr-21	02-jun-21	45	10	15	675
					1,698

Como se observa, es un escenario menos el que se aplicaría (el escenario cinco ya no se contempla) y los minutos de la elección local aumentaron de mil 391 a mil 698, lo cual representa un incremento de 307 minutos.

Las entidades que inician antes su precampaña (y por lo tanto aumenta el número de minutos para su elección) son las siguientes: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.

3) Desfase en las etapas de los procesos electorales federal con locales.
Con la homologación se evitarían casos como el que se presentó en Nayarit, el cual se resolvió con el Acuerdo INE/ACRT/10/2017. Para mejor proveer, se adjunta al presente el citado Acuerdo.

4) Argumentos técnico-operativos

Con respecto a los sistemas operados por el Instituto para hacer efectivo el acceso a radio y televisión, la homologación de calendarios permite:

- Simplificar la operatividad técnica y de configuración ya que se reduce la cantidad de envíos de estrategias de transmisión por entidad federativa para los

actores políticos (partidos políticos, autoridades electorales tanto nacionales como estatales).

- Contar con un menor número de escenarios para la carga de promocionales y estrategias por parte de los actores políticos, lo que se traduce en una mejor operatividad del sistema. Asimismo, se reducen las dificultades de operación al estar cargando los diferentes escenarios.

- Reducir los archivos de descarga para los concesionarios al concentrarse las órdenes de transmisión.

iii) En el rubro de documentación, materiales y capacitación electoral

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 41, numeral V, apartado B, inciso de la CPEUM, en las elecciones locales y federales, el INE es el responsable de la capacitación electoral y de emitir los Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, las secciones cuarta y séptima del Reglamento de Elecciones, así como su Anexo 4.1, establecen los criterios, plazos y procedimientos para que la autoridad electoral nacional verifique y apruebe los documentos y materiales electorales de las elecciones locales.

El modelo de operación de la casilla electoral contenido en el artículo 8 de la LGIPE, adminiculado con el artículo 83, específicamente con el inciso f) del mismo ordenamiento, contempla que son las y los ciudadanos quienes, previamente capacitados, reciben y cuentan los votos de sus vecinos.

A partir de la Reforma Electoral del año 2014, en que se implementó la casilla única, ese modelo ha implicado que cuando se trata de elecciones locales concurrentes con la federal, a un mismo ciudadano se le debe capacitar tanto sobre particularidades de las elecciones federales, como las de las locales. Ante esto, la diversidad de tipos de elecciones que se realizan obliga al INE a cuidar el diseño de los materiales para la capacitación. Dichos materiales se diseñan en coordinación con los OPL, quienes son responsables de elaborar la parte relativa a las elecciones locales.

A partir de las experiencias anteriores, este Consejo General estima necesario adoptar medidas para que el registro de candidatas y candidatos se lleve a cabo con la oportunidad necesaria para garantizar el desarrollo de las actividades de

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

organización y capacitación correspondientes (lo cual sólo será posible si las precampañas han concluido, y se ha agotado la fiscalización de las mismas), por lo que resulta indispensable fijar dos bloques para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes que lo haga posible.

Con las candidatas y los candidatos de las elecciones locales definidos, los OPL tendrán certeza de la información que deberán asentar en los materiales de capacitación para capacitadores-asistentes-electorales; funcionarios de casilla y observadores electorales, con lo que se asegurará la producción y distribución a tiempo de los materiales de capacitación, disminuyendo las adendas tardías y existiendo la posibilidad para la ciudadanía de realizar simulacros con las versiones finales de los materiales a utilizarse el día de la Jornada Electoral.

Además, se tendrá certeza sobre el número de partidos políticos y candidatos independientes que tendrán derecho a estar presentes en las casillas durante la Jornada Electoral.

Con la homologación propuesta, la autoridad electoral nacional estará en mejores posibilidades de prever acciones específicas de capacitación que se tengan que implementar debido al número de contendientes y de combinaciones de voto que puedan surgir en las distintas elecciones.

Otro elemento fundamental que seguirá la misma suerte de los materiales de capacitación será la documentación electoral, tanto la que no requiere incluir los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes contendientes, como la que requiere de los emblemas, particularmente las actas que se utilizan durante la Jornada Electoral y las boletas electorales.

Al homologar en bloques las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, se podrá tener certeza de los partidos políticos que participarán, de quiénes serán sus candidatos y de si contendrán candidatos independientes, coaliciones o candidaturas comunes. Asimismo, el contar con los diseños de la documentación electoral de las elecciones locales al mismo tiempo que de las federales, favorecerá la coordinación INE-OPL para tomar acuerdos sobre la posibilidad de realizar compras consolidadas o licitaciones conjuntas.

Por otro lado, es necesario resaltar que la certeza de los candidatos, partidos políticos y coaliciones que aparecerán en las boletas electorales, actas de la Jornada Electoral y acta de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección,

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

mejorará la calidad de sistemas clave de la organización electoral como el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE), el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y los Conteos Rápidos, ya que se podrán realizar simulacros con los modelos reales que se utilizarán el día de los comicios y se podrán realizar los ajustes a los procedimientos y sistemas con mayor antelación.

En suma, el ajuste en el término de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, así como del establecimiento de las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, ofrece entre otras las siguientes ventajas:

• Los OPL tendrán la certeza de la información que deberán asentar en los materiales de capacitación para capacitadores-asistentes-electorales; funcionarios de casilla y observadores electorales;

• Asegurar la producción y distribución a tiempo de los materiales de capacitación, disminuyendo las adendas tardías y existiendo la posibilidad para la ciudadanía de realizar simulacros con las versiones finales de los materiales a utilizarse el día de la Jornada Electoral;

• Mejorar las posibilidades de prever acciones específicas de capacitación que se tengan que implementar debido al número de contendientes y de combinaciones de voto que puedan surgir en las distintas elecciones;

• Generación de sinergias;

• Optimización de recursos humanos, financieros y materiales;

• Definición de Anexos Técnicos preparatorios para procedimientos licitatorios;

• Fortalecimiento y control en los periodos licitatorios para la producción de documentación electoral diversa;

• Mayor control sobre reportes en materia de capacitación electoral, y

• Mejorar la calidad de sistemas clave de la organización electoral como el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE), el PREP y los Conteos Rápidos, ya que se podrán realizar simulacros con los modelos reales que se utilizarán el día

de los comicios y se podrán realizar los ajustes a los procedimientos y sistemas con mayor antelación.

iv) Beneficios que otorga el uso del sistema informático a través de la aplicación Móvil Apoyo Ciudadano-INE

Un aspecto a considerar en la homologación de calendarios y que abona al adecuado desarrollo de las actividades y procedimientos del INE en presente PEF 2020-2021 concurrente con los locales, es el uso de aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano.

- Por ello, se considera que la instrumentación en bloques para llevar a cabo la captación de apoyo ciudadano por grupos de entidades, tiene como propósito asegurar la eficiencia en el despliegue de distintas actividades relacionadas con la fase de preparación de los procesos electorales, considerando que son las elecciones más grandes en la historia en la que concurren elecciones locales de 32 entidades, teniendo presente un número elevado de cargos de elección popular a elegir; así como la participación de 94.9 millones de votantes, y por ende, el grado de complejidad inherente a las misma aumentará de manera considerable.

- La implementación de la facultad de atracción por el Consejo General, para ajustar a una fecha única el cierre de la captación del apoyo ciudadano estableciendo bloques de entidades, y considerando las actuales condiciones de salud del país, permitiría realizar labores de control por parte del OPL informando a las autoridades de Salud locales para emitir las recomendaciones y acciones pertinentes.

- Una vez consolidados los bloques de entidades establecidos en el Acuerdo de referencia, se considera que aportaría de manera positiva en el control y manejo del procesamiento de información del apoyo ciudadano, contribuyendo además en el soporte y atención a los requerimientos de información de las entidades de cada bloque, abonando en la estructura y planeación organizacional destinada para tales propósitos.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- Se identifica que la estructura de bloques de entidades permitiría de manera favorable establecer un esquema de seguimiento y monitoreo de la Infraestructura tecnológica que soportará y dará atención al proceso de captación y verificación de apoyo ciudadano para los aspirantes a una candidatura independiente, al contar con las condiciones para un adecuado soporte técnico y operativo para cada periodo de captación de apoyo, derivado de la volumetría de registros que pudiera presentarse para cada bloque.

- Con el establecimiento de un esquema de homologación de plazos y bloques de entidades, se contribuye a tener las condiciones para la implementación de actividades de depuración de información en la Infraestructura Tecnológica que soportará el proceso, en relación al almacenamiento para evitar impactos negativos en la capacidad instalada, de lo contrario, se identifica que pudieran presentarse complejidades en los esquemas de control que pudieran afectar en la continuidad de la operación.

- Se considera que al no realizar la homologación de plazos según el Acuerdo de referencia se elevaría el grado de complejidad para llevar a cabo el seguimiento a más de 40 periodos de captación de apoyo ciudadano, que implica la recepción, procesamiento y revisión de la información de miles de registros de las y los ciudadanos que manifiesten su respaldo a las y los aspirantes a una candidatura independiente, situación que dificulta la entrega oportuna de resultados a los OPL.

- Adicionalmente, con la homologación de plazos se contribuye a que la autoridad electoral y las y los aspirantes a una candidatura independiente tengan los siguientes beneficios:

  - ✓ Procesamiento de la información de forma precisa y oportuna.
  - ✓ Certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante.
  - ✓ Entrega de los resultados de la verificación de situación registral de acuerdo a los periodos establecidos.
  - ✓ Disponer de mayores elementos de control para atender posibles demandas de juicio y/o procedimientos especiales sancionadores.

✓ Fortalecer los elementos de control y verificación para el procesamiento y la consistencia de la información de apoyo ciudadano.

v) Aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes

Al homologar los periodos, los procesos de elección interna que realicen los partidos deberán llevarse a cabo en los mismos plazos tanto para candidatas y candidatos federales como locales, permitiendo que se establezcan las fechas para realizar la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, lo que implicaría mayor certeza tanto para los actores políticos como para la militancia; además evitaría duplicar gastos al interior de los partidos para la organización de los procesos internos.

Al celebrarse los procesos de elección interna de candidatos en los mismos periodos para todos los cargos, se controlaría la participación de la militancia respecto de los cargos a postular, esto es, no podrían registrarse para ámbitos diferentes, lo que conllevaría la disminución de solicitudes de registro simultáneo entre los ámbitos federal y local.

Además, se generaría la oportunidad para que los aspirantes puedan buscar el apoyo ciudadano de manera unificada. Lo anterior permitirá que la ciudadanía tenga mayores elementos para determinar, en su caso, a quién apoyar.

vi) Consulta a los OPL

La mayoría de los OPL involucrados emitieron sus opiniones correspondientes a la propuesta para establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En efecto, el INE, en aras de fortalecer la propuesta y promover la coordinación que es necesaria para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional Electoral, consultó a los OPL respecto a la propuesta de homologación para la fecha de término de la precampaña y apoyo ciudadano. Por lo anterior, como parte de las actividades continuas de coordinación que constantemente sostiene el INE con los OPLEs, fue que, desde el 19 de febrero de 2020, en las instalaciones del INE se llevó a cabo una reunión con las y los presidentes de los OPL en las que se les señaló, que el INE analizaba la conveniencia de la homologación de plazos de apoyo ciudadano y precampaña.

En seguimiento a la citada reunión, el 3 de julio del mismo año, se realizó una reunión virtual con las y los presidentes de los OPL, en ella se informó que se estaban generando las propuestas de homologación con los insumos y participación de las áreas involucradas del INE; asimismo, se dieron estimados de costos actividades para el Proceso Electoral Concurrente 2021.

Posteriormente, el 24 de julio de 2020, se llevó a cabo reunión virtual para presentar la propuesta de homologación de periodos de precampaña y obtención de apoyo ciudadano, además de algunas precisiones sobre la propuesta de Estrategia de Capacitación y Programa de Asistencia Electoral 2020-2021 y los costos. Fueron convocadas a reunión las y los presidentes y las y los Secretarios Ejecutivos de los 32 Organismos Públicos Locales del país.

En la referida reunión, además de explicar los motivos que llevaron al Instituto estudiar la posibilidad de llevar a cabo la facultad de atracción, también se llegó al acuerdo de remitir a los 32 OPL los bloques de homologación de precampaña y apoyo ciudadano para cada entidad, misma que fue enviada el 28 de julio de 2020. Las respuestas de los 32 OPL fueron recibidas y atendidas entre el 29 y 7 de agosto de 2020.

En ese sentido, en la siguiente tabla se esquematizan las observaciones formuladas por los 32 OPL, para mejor referencia:

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	VALIDÓ PROPUESTA DE HOMOLOGACIÓN	ENVIÓ OBSERVACIONES	ADECUACIÓN DE BLOQUE APOYO CIUDADANO	ADECUACIÓN DE BLOQUE PRECAMPAÑAS	ADECUACIÓN DE DIAS PREVISTOS EN PLAZOS	CONSIDERACIONES SOBRE INICIO DE PROCESO	CONSIDERACIONES SOBRE INSTALACIÓN DE CONSEJOS	REGISTRO DE CANDIDATURAS	OTROS	AJUSTE DE BLOQUE	Acción del INE
Aguascalientes	Si	Si	No	No	Un dia más para los plazos de apoyo ciudadano, para otorgar los días establecidos en su marco legal	No	No	No		No	Se realizo el ajuste solicitado sin afectar los bloques
Baja California	Si	Si							Solicito que se posibilite a los OPL repetir la convocatoria del registro de candidaturas independientes antes del inicio del PEL	No	Se toma en cuenta en los monitoreos del Acuerdo
Baja California Sur	Si	Si	No	No	No	No	No	No	Re rabi las acciones que del OPL debe hacer para ajustarse a la propuesta	No	No solicito accion por parte del INE
Campeche	Si	No									
Chiapas	Si	No									
Chihuahua	Si	Si	Si	No	No	No	No	Si se mantienen en el Bloque propuesto habria desfase para la recepcion de solicitudes de registro de candidaturas independientes para eleccion de gubernatura		Si cambio del Bloque 4 al Bloque 2 de apoyo ciudadano	Se realizó el ajuste solicitado
Ciudad de México	Si	Si	No	No	Un dia más para los plazos de apoyo ciudadano, para otorgar los días establecidos en su marco legal	No	No	No		No	Se realizó el ajuste solicitado sin afectar los bloques
Coahuila	No	Si	No	No	No	Debido a la reforma en 2019 el Proceso Electoral inicia el 1° de enero de 2021, el OPL considera que el inicio el proceso de manera material previo a dicha fecha	Su instalación se encuentra prevista posterior al inicio de proceso, sin embargo, con la homologacion se tendrian que instalar en diciembre para estar en condiciones de recibir los escritos de intención para perfilarse como aspirante a candidatura independiente	No		No	El OPL no acompaño la propuesta, sin embargo, en correo propuesta alguna a considerar en su caso solicitud de modificación de bloque.
Colima	Si	No									

I

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Durango	Si	No									
Guanajuato	Si	Si	No	No	No	No	No	No	Definir que los plazos para recabar apoyo ciudadano no empatan con inicio de precampaña	No	No solicitó acción por parte del INE
Guerrero	Si	No									
Hidalgo	Si	No									
Jalisco	Si	Si	No	No	Ajustar los plazos de precampañas para recorrer los días establecidos en su marco legal	No	No	No	Se requiere que la emisión de la convocatoria para candidaturas independientes y recepción de solicitudes se realice antes del inicio formal del PEL	No	Se realizó el ajuste solicitado sin afectar los bloques
México	Si	Si	No	No	Ajustar la fecha de inicio para las precampañas por un día	No	No	No		No	Se realizo el ajuste solicitado sin afectar los bloques
Michoacán	Si	No									
Morelos	Si	Si	No	No	No	No	No	No	Remitió las observaciones que del OPL debe hacer para ajustarse a la propuesta	No	
Nayarit	Si	Si	No	No	No	No	Se solicita ajustar la fecha de instalación	No		No	No solicitó acción por parte del INE
Nuevo León	Si	No									
Oaxaca	Si	No									
Puebla	Si	Si	Si	No	No	No	No	No		Se cambia del bloque 2 al bloque 4 en cuanto a precampaña	Se realiza el ajuste solicitado
Querétaro	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No		Se cambia del bloque 2 al bloque 3 en precampañas y del 2 al 4 en apoyo ciudadano	Se realizó el ajuste solicitado
Quintana Roo	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No	Definir que los plazos para recabar apoyo ciudadano no empatan con inicio de precampaña	No	No solicitó acción por parte del INE
San Luis Potosí	Si	No									
Sinaloa	Si	No									
Sonora	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No		Se cambió de Bloque 4 al 1-A en precampañas, y del bloque 5 al bloque 2-A en apoyo ciudadano	Se realizó el ajuste solicitado
Tabasco	Si	No									

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Tamaulipas	Si	Si	Si	No	No	No	No	No		Se cambia apoyo ciudadano de bloque 2 a bloque 3	Se realiza el ajuste solicitado
Tlaxcala	Si	Si	Si	Si	Ajustar plazo de precampaña por un día	Ajustar plazo para inicio de proceso	No	No		No	Se realiza el ajuste solicitado sin afectar los bloques
Veracruz	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No		Se cambia al bloque 5 para recabar apoyo ciudadano que concluye el 22 de febrero y bloque 4 para la precampaña que concluye el 16 de febrero.	Se realiza el ajuste solicitado
Yucatán	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No		Se cambia al bloque 2 para recabar apoyo ciudadano, que concluye el 19 de enero y bloque 3 para la precampaña, que concluye el 12 de febrero.	Se realiza el ajuste solicitado

Las propuestas de cambio no generaron observaciones por parte de las áreas técnicas del Instituto por lo que fueron impactadas y aprobadas en estos términos por parte del Consejo General del INE. Es necesario señalar que, el resto de los Organismos Públicos Electorales, entre ellos, el OPLE de Nuevo León, validaron la propuesta de homologación o sus observaciones no impactaban en la conformación de los bloques que adelante se establece.

Sin embargo, cabe precisar, como se mencionó en el caso del OPL de Sonora, la Presidenta de dicho organismo mediante oficio IEE/PRESI-0320/2020, solicitó que se tomara en cuenta para la homologación de calendarios, en particular para el inicio de las precampañas, la fecha de instalación de sus Consejos Distritales y municipales a partir del 10 de diciembre de 2020, a fin de estar en posibilidad de cumplir con sus actividades. En razón de lo anterior, dicho organismo solicitó se estableciera como fecha de conclusión tanto de las precampañas como del periodo para recabar apoyo ciudadano, el 23 de enero de 2021.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

vii) Voto de los mexicanos residentes en el extranjero

La definición de la documentación electoral en una misma fecha también tendrá efectos positivos en la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

De acuerdo al articulo 329 de la LGIPE, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y de Gubernaturas de las Entidades Federativas, siempre que asi lo determinen las Constituciones locales.

El ejercicio del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo o en su caso por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto. En el Acuerdo INE/CG234/2020, aprobado 26 de agosto de 2020 por el Consejo General, se aprobaron las modalidades de votación postal y electrónica por internet, respectivamente, así como los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero; y los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, ambos para los Procesos Electorales Locales 2020-2021

En Lineamientos para la organización del voto postal de las y los ciudadanos residentes en el extranjero se estableció que el INE será el responsable de la integración, envio y recepción del paquete electoral postal, mismo que contendrá la documentación necesaria para hacer posible el voto de las ciudadanas y los ciudadanos en el extranjero de las elecciones locales, así como información sobre las plataformas politicas electorales y/o propuestas de partidos politicos, candidatos y coaliciones.

Los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, refieren que el INE tendrá a su cargo la operación del sistema que permitirá generar las cuentas de acceso al sistema, documentación y materiales que permitirán emitir el sufragio a través de la boleta electrónica, así como la remisión por esa misma vía de información para consultar plataformas p políticas electorales y/o propuestas de Partidos Politicos, Candidaturas y/o Coaliciones.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, la definición temprana de las candidaturas, partidos y coaliciones que contenderán en las elecciones locales también tendrá efectos positivos en la producción de los documentos electorales que se utilizarán para hacer posible el voto de las y los mexicanos en el extranjero, así como en las estrategias de difusión del mismo que realicen el INE y los OPL.

viii) Acciones de inconstitucionalidad cuya materia de controversia, son las reformas a las fechas de inicio de los Procesos Electorales Locales.

Tomando en consideración que, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-46/2020, la Sala Superior consideró que este Instituto debió allegarse de mayores elementos respecto de las acciones de Inconstitucionalidad presentadas por distintos partidos políticos y organismos de derechos humanos, a fin de impugnar las reformas electorales en diversas entidades federativas y que, en alguna de ellas, las controversias versan sobre la modificación a los plazos electorales.

En ese sentido, el pasado siete de septiembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las Acciones de Inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas 147/2020, 163/2020 y 228/2020, así como la diversa 171/2020, en las que fue materia de análisis y resolución las modificaciones a las fechas de inicio del Proceso Electoral y de las etapas del mismo en los estados de Baja California y San Luis Potosí, respectivamente, en el sentido de reconocer la validez constitucional de las citadas reformas.

En efecto, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas, ese Alto Tribunal determinó reconocer la validez de las reformas al artículo 5, párrafo quinto, de la Constitución del estado de Baja California, al estimar que el parámetro de validez de una modificación en cuanto a la fecha de la elección, a partir de la libertad configurativa de los congresos locales, lo será si los plazos se respetan en función de cada una de las figuras o etapas que se vean afectadas, lo cual en el caso aconteció.

En el caso de la Acción de Inconstitucionalidad 171/2020, el Pleno del Máximo Tribunal consideró que el legislador local goza de libertad configurativa para determinar la fecha del Proceso Electoral, siempre y cuando no incida en los principios de legalidad, certeza y seguridad.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En suma, los argumentos expuestos en el presente inciso considerativo evidencian la necesidad de establecer homogeneidad en los plazos de las etapas preparatorias señaladas, en aras de preservar el interés colectivo, y así garantizar que nuestro sistema electoral opere bajo etapas sucesivas armónicas con apego a los principios de certeza y equidad.

d) Propuesta por bloques

Considerando que el efecto de recorrer el inicio del PEL genera que los tiempos entre la precampaña, obtención de apoyo ciudadano, solicitud de registro de candidaturas, su aprobación y el inicio de campaña sea mucho más acotado; se hace complicado establecer una fecha única para que concluyan las precampañas y el apoyo ciudadano como se realizó en los Procesos Electorales Locales 2018.

Por lo que resulta necesario homologar la fecha de término para precampaña y plazo para recabar apoyo ciudadano a través de bloques de entidades, lo que permitirá que:

- Se entreguen resultados definitivos de apoyo ciudadano de manera eficiente con la infraestructura tecnológica y humana con la que cuenta.
- Se presenten los dictámenes de fiscalización tanto de PEL local como federal en dos sesiones de Consejo General.
- Que la fiscalización de apoyo ciudadano y precampañas terminen antes del inicio de las campañas.
- Ajustarse a los plazos de inicio de PEL que reformas electorales han aplazado a diciembre y enero en diversas entidades.

Cada bloque se integró tomando en cuenta lo siguiente:

- Fecha de inicio de Proceso Electoral.
- Cantidad de días previstos para dichas actividades.
- Fecha de registro de candidaturas.
- Tipo de cargos a elegir.

e) Bloques de precampaña

Considerando los cambios recientes en cuanto al inicio de PEL en el mes de enero y para lograr que la fiscalización se lleve a cabo con eficacia, se propone que la homologación para los periodos de precampaña se realice en bloques.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Lo que implicaría que la aprobación de los dictámenes de fiscalización sólo requerirá de dos sesiones tanto de la Comisión de Fiscalización como del Consejo General.

Las entidades se dividieron con base en los siguientes criterios:

- Entidades con cargos a gubernaturas que inician sus campañas en marzo de 2021.
- Entidades que sus precampañas pueden concluir el 31 de enero de 2021.
- Entidades con inicio del Proceso Electoral en enero y que, por la duración de la precampaña, no pueden terminar el 31 de enero.
- Entidades con inicio del Proceso Electoral en enero y que, por la duración de la precampaña, no pueden terminar el 12 de febrero.
- Entidad que solicitó por tema presupuestal e instalación de sus Consejos Distritales y municipales, que terminen el 23 de enero de 2021.

Cada uno de los bloques, se agrupa acorde a la fecha de término de su precampaña.

A continuación, se señala la fecha de término de cada bloque, así como los estados que lo integran:

Bloques de Precampaña[7]

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021.
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Federal	31 de enero de 2021

[7] Bloques sujetos a cambios por reformas electorales en el ámbito local

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo, y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

f) Bloques de apoyo ciudadano

En el caso de obtención de apoyo ciudadano se buscó crear bloques de entidades utilizando los mismos criterios de la precampaña, pero con el propósito de distribuir el número de registros esperados en la App móvil que se utiliza para recabar este apoyo de manera equilibrada entre los bloques.

Para el caso de la fiscalización se llevará a cabo en dos grupos, es decir se buscará que los plazos se ajusten para llevar la totalidad de dictámenes de fiscalización de aspirantes a candidaturas independientes al Consejo General en dos fechas, mismas que coincidirán con los dictámenes de precampaña.

Para la entrega de resultados definitivos de apoyo ciudadano, también se realizará en bloques, permitiendo con ello que cada uno de los OPL cuente con lo necesario para llevar a cabo su registro de candidaturas.

Cada uno de los bloques, se agrupa acorde a la fecha de término de su periodo de obtención de Apoyo Ciudadano. A continuación, se señala la fecha de término de cada bloque, así como los estados que lo integran.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Bloques de Apoyo ciudadano[8]

Bloque	Entidades	Fecha de término de obtención de Apoyo Ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021.
3	Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

Estas circunstancias **justifican plenamente la importancia y trascendencia del caso** para ejercer la facultad de atracción, toda vez que el ajuste de los plazos se relaciona intrínsecamente con la eficacia de los valores y principios rectores de la función electoral, pues el ajuste oportuno a algunos de los plazos y términos establecidos permitirá alcanzar la finalidad de la Reforma Electoral constitucional implementada en el 2014, esto es, la homogeneidad de los procesos electorales federal y locales, ejerciendo las atribuciones de cada autoridad, de forma armónica y coherente con el sistema definido, **respetando, en su esencia, las definiciones de las legislaturas federal y estatales.**

[8] Bloques sujetos a cambios por reformas electorales en el ámbito local

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Por supuesto, al ser un medio de control excepcional, el ejercicio de la facultad de atracción debe realizarse de manera cuidadosa, tocando exclusivamente aquellos plazos que resulten indispensables para lograr el ejercicio armónico de las facultades concedidas a cada autoridad.

En efecto, si no se logra establecer este ajuste, se corre el riesgo de que las tareas técnico-operativas (sobre todo las relativas la fiscalización, asignación de tiempos en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero) no logren ser eficaces y eficientes, puesto que se está frente a un escenario sumamente complejo, de gran trascendencia y con efectos al sistema democrático del país, que de no atenderse con oportunidad podría poner en riesgo la funcionalidad de diversas actividades que desarrolla esta autoridad nacional en detrimento de la certeza de los comicios federales y locales.

Al respecto, se debe tener presente que, para lograr la empatía y funcionalidad de la concurrencia entre el proceso federal y local, en aras de la estandarización de los procesos electorales en la LGIPE se previó la figura de casilla única, para efecto de que las ciudadanas y los ciudadanos pudieran ejercer el sufragio, como se dijo, en un mismo día y lugar.

Por ende, se otorgó al INE la rectoría para lograr la debida integración y funcionamiento de las casillas y con ello la facultad de designar y capacitar a sus funcionarios, así como para ubicar e instalar las mismas, con todas las tareas que eso implica.

En este mismo esquema, determinó la obligada coordinación con las autoridades electorales locales, tan es así que dispuso de la creación de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL para efecto de armonizar todos los aspectos inherentes al buen desarrollo de los comicios locales.

También determinó la rectoría normativa del INE en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; todo ello, para lograr 2 objetivos: Por una parte, homologar las reglas respectivas, tomando como base la experiencia de la autoridad electoral nacional y, por otro, lograr la adecuada coordinación, con las autoridades electorales locales, sobre todo para que ante la concurrencia de los procesos electorales, desde el punto de

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

vista operativo, las actividades respectivas se realicen con la funcionalidad necesaria que permita el trabajo conjunto de las autoridades.

Asimismo, para llevar a buen puerto la Jornada Electoral y cuidar que el Proceso Electoral se condujera bajo los principios rectores de la función electoral, también el legislador instauró la rectoría del INE en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, así como de los candidatos, y reforzó la administración única de los tiempos del estado para que las prerrogativas en materia de Radio y Televisión coadyuvaran en ese objetivo.

En este sentido, es claro que uno de los propósitos de la Reforma Electoral fue homologar reglas y actividades, a fin de que los procesos electorales concurrentes con el federal se lleven a cabo de manera eficiente y bajo los principios rectores la función electoral.

Bajo esa tesitura, surge de la propia concurrencia de los comicios, la necesidad de tomar con responsabilidad este tipo de medidas, necesarias, idóneas y suficientes, para el adecuado desarrollo y conducción de las elecciones.

Importa resaltar que, como antes se dijo, existe un grupo considerable de entidades federativas de las treinta y dos que tendrán elecciones en 2021, cuyas legislaciones electorales otorgan la atribución a los OPL de poder ajustar los plazos de las actividades previstas en dichos ordenamientos; esto es, al igual que lo previó el Constituyente Permanente, los legisladores locales también previeron la posibilidad que los OPL pudieran hacer ajustes a los plazos para favorecer y garantizar el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones en los procesos estatales.

En ese sentido, dada la concurrencia de los comicios, como una medida excepcional y razonable, este Consejo General considera procedente atraer esa atribución de los OPL para homologar por bloques la **conclusión de las precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano,** a fin de resolver con diligencia, oportunidad y eficacia, las actividades que le corresponden al INE para el desarrollo de los comicios federales y locales, así como para permitir el adecuado funcionamiento de diversas etapas que en el Proceso Electoral son continuas y concatenadas.

Asimismo, es necesario que este Consejo General en uso de su atribución para ajustar los plazos legales, consagrada en el artículo Décimo Quinto Transitorio, de la LGIPE, modifique el plazo previsto en el artículo 226, párrafo 2, inciso b) de la misma ley; esto es, que en lugar de que las precampañas federales comiencen la

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

primera semana de enero de 2021, inicien el 23 de diciembre de 2020 y concluyan el 31 de enero de 2021, respetando en todo momento la duración de 40 días que prevé el citado ordenamiento legal.

De esa manera, tampoco se vería afectado el inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano para aspirantes a una candidatura independiente a un cargo de Diputado Federal, contarán con sesenta días, y tendría que iniciar el 3 de diciembre de 2020 para poder concluir el 31 de enero de 2021.

No obsta a lo anterior, que diversas legislaciones señalen como inicio de las campañas el día siguiente a aquél en que se otorgue el registro de los candidatos que correspondan; esto es, que en razón de fijar las fechas de registros en razón del cargo, a nivel nacional, implique que las campañas no comiencen precisamente al día siguiente, pues debe privilegiarse lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso j), constitucional y sus correlativos en las Constituciones y legislaciones locales, en el sentido de que las campañas tienen una duración específica, no mayor a 90 días para el caso de gobernador y de 60 para diputados o ayuntamientos.

En este sentido, los OPL deberán establecer específicamente las fechas de inicio de las campañas de que se trate, a fin de apegarse a la duración específica establecida en la legislación aplicable.

Por tanto, se trata de una medida proporcional acorde a la finalidad del acuerdo que se toma, pues facilitará el trabajo institucional del INE como de los OPL para la adecuada organización y desarrollo de las elecciones concurrentes de 2021.

Ahora bien, para el caso de Aguascalientes cuya legislación no dispone ajustes a los plazos, tal situación no restringe al INE para llevar a cabo lo conducente pues, en primer término, es evidente que las autoridades locales tienen facultades implícitas para poder realizar ajustes, no solo a los calendarios sino a su normatividad y a todo lo referente a la función electoral, porque así lo previó el constituyente en el artículo 116, fracción IV, inciso c), apartado 1, de la Constitución. Al respecto, resulta aplicable la razón del criterio de jurisprudencia 16/2010, de rubro FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.

En este sentido, conviene expresar que el constituyente dotó al INE de facultades para atraer a su conocimiento **cualquier asunto de la competencia de los OPL**

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

cuando la trascendencia lo amerite, hipótesis que en el presente caso se surte, puesto que dejar aisladas esas entidades federativas implicaría romper con el principio de coherencia y unidad normativa, así como la estandarización y homologación de los procesos electorales que buscó el constituyente permanente, en detrimento de los principios rectores de la materia electoral.

Por otra parte, tal y como se expresó, las actividades que debe ejecutar el Instituto se verían afectadas de no ajustarse la conclusión de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano; por lo que es evidente que dichas actividades no solo son trascendentes sino fundamentales para el adecuado desarrollo de los procesos electorales.

Cuestión diferente sería que no hubiera concurrencia de comicios, pero uno de los objetivos de la reforma de 2014, fue empatar los procesos locales con los federales para que en un solo día la ciudadanía pudiera elegir a la mayoría de sus representantes, y con ello, favorecer su participación como la única forma de legitimación del acceso al poder.

Por tanto, este Consejo General considera necesario atraer la atribución de los OPL de poder ajustar los plazos establecidos en sus legislaciones locales, y en aquellos casos en donde las legislaciones locales no lo prevean expresamente, asumir con responsabilidad el ejercicio de esa determinación con base en las facultades implícitas conferidas a dichos organismos, **a fin de ajustar la fecha de conclusión de sus precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano para empatarlas con las federales, con el propósito de establecer la fecha de término para esa etapa de acuerdo con los bloques que han quedado descritos**.

La razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad de esa medida se justifica, en que, si bien la Constitución otorgó libertad configurativa y reserva de ley a los Congresos locales para definir la duración de las precampañas y campañas, y del periodo para recabar apoyo ciudadano, se considera que no lo hizo para determinar cuándo inician o concluyen esas etapas, esto es, una vez definido en las legislaciones locales la duración de las mismas, su inicio y conclusión puede ser motivo de ajustes para garantizar la realización y dar definitividad a cada una de las actividades concernientes a la preparación de las elecciones.

La razonabilidad de dicha medida estriba en la necesidad de garantizar que los procesos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y

almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales y demás actividades que resultan indispensables para preparar las elecciones, sean eficaces y eficientes, además de ser funcionales, en relación con el cúmulo de facultades que se deben ejercer tanto a nivel federal como local.

Es idónea la medida, porque se generan las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo y organización de todas las elecciones en el 2021. Además, porque se ejerce en el marco de la atracción, atribución especial con la que cuenta el INE para conocer de temas que, sin ser de su competencia originaria, por sus características particulares y trascendentales repercusiones, definen temas concretos de los comicios o les dan sentido y conducción para llevarlos a término.

Se trata de una medida proporcional, porque no obstante que es resultado del ejercicio de la atracción, respeta la libertad configurativa y reserva de ley de los Congresos Locales para definir la duración de las precampañas y campañas, así como del periodo para recabar apoyo ciudadano; esto es, la medida de ajustar la fecha de culminación de esas etapas es acorde y conducente a la ejecución de las actividades que conllevan su realización, a saber, la fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, monitoreos, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, entre otras, y derivado de ello, generar las condiciones para darle continuidad a las etapas subsecuentes de los comicios.

Además, es estrictamente proporcional en tanto que, como se explicó, el tema materia del ejercicio de la facultad de atracción se trata de una cuestión instrumental en cuanto la homologación de determinadas fechas y conclusiones de plazos, que tiene por fin asegurar la eficiencia en el despliegue de distintas actividades relacionadas con la fase de preparación de los procesos electorales, por lo que se trata de una determinación que no es restrictiva de derechos humanos o libertades fundamentales de índole político-electoral, de manera que, la ciudadanía y los actores políticos podrán ejercer los derechos político-electorales en plenitud, al no generarse afectación alguna a éstos con motivo de la ejecución que se realice de esta Resolución.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto y atento a la facultad de atracción conferida al INE en la CPEUM, es procedente realizar ajustes a los plazos establecidos en la leyes federales y locales, para establecer una fecha de conclusión de las precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano de

conformidad con los bloques que han quedado descritos en la presente Resolución, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en esos ordenamientos, por parte del INE y los OPL.

Para ello, se resalta que el artículo 75, párrafo 3, del Reglamento, en relación al plan integral de coordinación y calendario para cualquier elección local, establece que podrán realizarse ajustes a los plazos y procedimientos que refiera la legislación local, acordes a la fecha en que deba celebrase la Jornada Electoral fijada en la convocatoria atinente y a su naturaleza, debiéndose motivar lo conducente.

Robustece lo anterior, el criterio emitido en la jurisprudencia 16/2010 que dispone: FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES, en la que se estableció que el entonces IFE podía, y en ese tenor, el INE puede ejercer determinadas facultades implícitas para hacer efectivas las facultades explícitas, particularmente cuando tengan como finalidad cumplir con las facultades que la Constitución y la ley le confiere, así como hacer efectivos los principios constitucionales que rigen los procesos electorales, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones.

En ese sentido, el ajuste del plazo de conclusión de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano, obedece principalmente a respetar la integralidad y el principio de certeza en los procesos electorales, en razón de la complejidad operativa y cumplimiento de las actividades de fiscalización, asignación de tiempos, monitoreos, difusión de propaganda de campaña federal durante precampañas locales, capacitación electoral, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, entre otros. No hacer el ajuste referido representa un esfuerzo institucional desgastante, que incluso pone en riesgo el desarrollo y los resultados de esas actividades.

A manera de ejemplo, sirva el pautado de los promocionales de radio y televisión, que obedecen a un calendario electoral, el cual no coincide con todas las entidades federativas, ya que de permanecer en los términos actuales los calendarios, en una misma entidad podrían estar difundiéndose, al mismo tiempo promocionales de precampaña local, a la par de la difusión de los correspondientes a la campaña federal, lo que afectaría el desarrollo de cada una de estas etapas, en detrimento de la equidad de las contiendas locales. Lo mismo ocurriría con la fiscalización de los recursos empleados para esas mismas precampañas y campañas; llegando al

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

extremo de campañas locales que iniciarían (y en ocasiones, incluso, concluirían) previo a contar con los resultados de la fiscalización de las precampañas respectivas.

Asimismo, en el ámbito de la logística de la organización de los procesos electorales, la cercanía a la Jornada Electoral de la aprobación del registro de las candidatas y candidatos por las autoridades competentes, y el agotamiento de los medios de impugnación correspondientes, conllevaría un retraso en la producción de la documentación electoral, y consecuentemente, que la capacitación a las ciudadanas y ciudadanos que resulten insaculados para fungir como funcionarios de mesa directiva de casilla, se lleve a cabo sin contar con la documentación correspondiente a los Procesos Electorales Locales. Esto adquiere una complejidad adicional, en el contexto de elecciones que serán concurrentes con la elección federal.

Por tanto, para los Procesos Electorales Locales para el año 2021, es menester ajustar la fecha de término de las precampañas para que concluyan de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo, y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

Es importante señalar, que las fechas establecidas se refiere al término de esta actividad, y que las duraciones en cada una de las entidades se encuentran determinadas en las legislaciones locales. Por lo anterior y de conformidad con

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

cada una de sus legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar la duración y la fecha de inicio de las precampañas locales que le correspondan.

En el mismo sentido, para el Proceso Electoral Federal y los locales, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de obtención de Apoyo Ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

Es importante señalar, que las fechas señaladas se refieren a la fecha máxima de término y que las duraciones en cada una de las entidades se encuentran determinadas en las legislaciones locales. Por lo anterior y de conformidad con cada una de sus legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar la duración y las fechas de inicio y término para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes.

Lo anterior a efecto de dotar de certeza, no sólo la fiscalización de los gastos de precampaña y campaña, sino también el pautado de los promocionales de radio y televisión y la aprobación y producción de la documentación y los materiales electorales, permitiendo que los partidos políticos o coaliciones postulantes se encuentren en condiciones de realizar la sustitución de candidatas y candidatos, y más aún, que éstos cuenten con un plazo adecuado para llevar a cabo actos

proselitistas, que le permitan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la Jornada Electoral, con la certeza de que los actores políticos que se presenten a la contienda, ya han sido fiscalizados por esta institución.

Asimismo, el ajuste también pretende la actuación oportuna, eficaz de esta autoridad nacional electoral en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como lo son la fiscalización de los recursos de los actores políticos, la asignación de los tiempos del Estado en radio y televisión y lo relativo a los materiales electorales y capacitación electoral, tareas fundamentales para el óptimo desarrollo de los procesos electorales federal y locales 2020-2021.

Finalmente, cabe precisar que en el caso de las entidades cuyo Proceso Electoral inicia en diciembre y enero, existe la posibilidad de que su normatividad electoral sufra cambios, lo cual impactaría en la conformación de los bloques antes señalados, por ende, en el supuesto de que se derive una reforma legislativa relacionada con las etapas de precampaña o apoyo ciudadano y que implique la necesidad de llevar a cabo ajustes en la conformación de dichos bloques, se faculta a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para hacer la adecuación que corresponda, así como para ordenar la realización de las acciones necesarias para darle publicidad.

5. Conclusión

Por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del PEF 2020-2021 concurrente con treinta y dos procesos locales, es procedente ejercer la facultad de atracción a fin de **establecer la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales,** lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como a los OPL.

Asimismo, el análisis de la importancia de **homologar los calendarios electorales** de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2021, planteado en este Acuerdo, se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el sano y adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo la

totalidad de la Jornada Electoral y lo que ello conlleva, poniendo en riesgo además de la elección, los principios democráticos a que este Instituto está obligado observar, respetar y hacer guardar.

La definición de **etapas y relaciones institucionales homogéneas** permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto.

El establecimiento de la homologación, es una **medida idónea, proporcional y razonable** a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, **favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre** para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo, federal y locales, derivados de **procesos democráticos**, en donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea la que determina a los gobernantes.

De esa manera, a partir de definir las fechas de conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, los OPL deberán realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en sus legislaciones para las demás actividades que les corresponden.

A mayor abundamiento, se debe destacar que no pasa desapercibido que el ejercicio de la facultad reglamentaria tiene sus límites en los principios de reserva de ley y jerarquía normativa. Entendido el primero de ellos como la facultad reconocida exclusivamente a favor del legislador, para efecto de establecer, en la ley, la regulación de principios y criterios respecto de un determinado ámbito, limitando la actuación de la autoridad administrativa a proveer lo necesario para su desarrollo, sin que le éste permitido suplantar las facultades originalmente conferidas al legislador formal y material. Mientras que el principio de jerarquía normativa se traduce en que el ejercicio de la facultad reglamentaria debe detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para la aplicación de la ley, siempre que no incluyan nuevos aspectos que rebasen el entorno de la ley y sin que puedan generar restricciones o limitaciones a derechos en los términos que fueron consignados en el ordenamiento legal.

Precisado lo anterior, en concepto de esta autoridad, con la emisión de la presente determinación no se incurre en exceso en ejercicio de la facultad reglamentaria, dado que, como se ha considerado en párrafos anteriores, el establecer las fechas específicas y precisas en las que deben de concluir los periodos de precampañas,

así como el relativo para recabar apoyo ciudadano, en los Procesos Electorales Locales, no es una cuestión expresa y exclusivamente reservada en la CPEUM, LGIPE y LGPP y las leyes electorales locales a favor del legislador local ordinario, por el contrario, es un aspecto que, por regla, los órganos legislativos, en cada una de las entidades federativas con elecciones en 2020-2021, han reconocido y regulado como una facultad discrecional a favor de las autoridades administrativas electorales locales correspondientes.

Esto es así, porque en términos de las leyes electorales de cada entidad federativa, los OPLES están facultados para hacer los ajustes correspondientes a los plazos de las etapas que integran los respectivos Procesos Electorales Locales. En este orden de ideas, al ser ejercida la facultad de atracción respecto de la mencionada atribución de los institutos electorales locales, en modo alguno se sustituye o pretende ejecutar una atribución que corresponda de manera exclusiva a cada congreso local. Máxime que tal determinación no modifica la duración de las precampañas y la relativa para obtener el apoyo ciudadano – cuestiones que sí son regulados expresamente en cada una de las leyes electorales locales– sino que se circunscribe únicamente a fijar la fecha de conclusión de esas etapas.

En este orden de ideas, tampoco se vulnera el principio de jerarquía normativa, debido a que, como se explicó, la facultad de ajustar los mencionados plazos, por regla, no es un aspecto determinado de manera categórica en las leyes de cada uno de los Estados, sino que se ha reconocido tal atribución a favor de las autoridades locales de naturaleza administrativa-electoral.

También es importante destacar que, para dotar de congruencia al presente Acuerdo, se estima pertinente establecer la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes en el ámbito federal, así como el ajuste del plazo de inicio de las precampañas federales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, incisos n), ñ) y gg) de la LGIPE, así como el 75, párrafo 3 del Reglamento, en los cuales se precisa, por una parte, que el Consejo puede emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y determinar calendarios para los procesos electorales y por ende, realizar cualquier ajuste que se requiera a fin de dotar de eficacia y funcionalidad las etapas del Proceso Electoral Federal.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Máxime que las fechas mencionadas no generan ningún tipo de afectación a los partidos políticos o a los derechos de la ciudadanía.

Por lo expuesto y fundado, este órgano resuelve.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. La presente Resolución, asi como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la brevedad haga del conocimiento de los OPL de las treinta y dos entidades federativas que tendrán elecciones en el 2021, la presente Resolución.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CUARTO. Se ordena a cada uno de los OPL de las treinta y dos entidades federativas, informar el contenido y calendario aprobados a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, notifique el contenido y calendario aprobados, a los Congresos Locales que siguen con sus procedimientos legislativos abiertos, a fin de que puedan tomarlos en cuenta en las reformas legislativas que se emitan en materia electoral, a fin de aportar los elementos necesarios y prevenir posibles contradicciones.

SEXTO. Con la finalidad de que los órganos jurisdiccionales locales tengan pleno conocimiento de los términos que tendrán efectos en los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2021, deberá notificarse, privilegiando los medios electrónicos, por conducto de la Dirección Jurídica, a los tribunales electorales locales, preferentemente de manera electrónica.

SÉPTIMO. Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de la presente Resolución, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-46/2020.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

NOVENO. Publíquese **de inmediato, un extracto,** en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto, así como en la página de internet del INE www.ine.mx

DÉCIMO. Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 45, párrafo 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones, se requiere el apoyo de los OPL para que la presente Resolución se publique de inmediato en sus portales de internet, así como en la Gaceta, Diario o Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

No.- 3522

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA

Oficio: SE/506/2020

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, me permito solicitarle, muy atentamente, ordene a quien corresponda, sea publicado en el Periódico Oficial del Estado los **rubros** y el **link** de los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la sesión ordinaria, celebrada el 28 de agosto del presente año respectivamente, el cual podrá ser consultado en la liga de descarga y en la página de este Instituto, dichos acuerdos se detallan a continuación:

- **ACUERDO CE/2020/030 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DEL SISTEMA OPLE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO SEPTIEMBRE DE 2018 A AGOSTO DE 2019.**
  http://iepct.mx/docs/acuerdos/CE_2020_030.pdf

- **ACUERDO CE/2020/031 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS VOCALÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DESCONCENTRADOS TEMPORALES DEL PROPIO INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, APROBADO MEDIANTE ACUERDO CE/2020/018.**
  http://iepct.mx/docs/acuerdos/CE_2020_031.pdf

- **ACUERDO CE/2020/032 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES.**
  http://iepct.mx/docs/acuerdos/CE_2020_032.pdf

- **ACUERDO CE/2020/033 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LINEAMIENTOS QUE REGULAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LOS ACTOS QUE CONSTITUYAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES Y PARIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**
  http://iepct.mx/docs/acuerdos/CE_2020_033.pdf

No.- 3523

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018-2021

Contraloría Municipal

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXP. PROC. ADM. 039/2016-CM.

Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco; siendo las doce horas con diecisiete minutos, del día tres de septiembre de dos mil veinte. -

RAZÓN: En la fecha y hora señalada el suscrito Subdirector de Normatividad Substanciación y Procesos Institucionales, Lic. Alfonso Reséndis Cortés, con fundamento en los artículos 81, fracción XIV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 138, fracciones VI y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, da cuenta a la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, Lic. Perla María Estrada Gallegos, de la publicación efectuada en el diario de circulación estatal denominado **"Novedades de Tabasco"**, año 37 número 12,971, de fecha sábado 18-04-2020 (dieciocho de abril de dos mil veinte), en el que a página A4-local, consta la publicación del proveído expedido por esta Contraloría Municipal en fecha once de febrero de dos mil veinte, mediante el cual se notificó al **C Benito Ortiz Hernández**, para desahogar la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 64, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco vigente en el momento en que acontecieron los hechos, en un término no mayor a diez días contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la publicación.- -

VISTO.- Por lo asentado en la razón que antecede, esta Contraloría Municipal, y de conformidad con lo señalado en el artículo 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, vigente al momento de la apertura del presente expediente y, 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente en términos de lo señalado en el artículo 45, de la referida Ley de los Servidores Públicos:

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

CENTRO

Contraloría Municipal

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXP. PROC. ADM. 039/2016-CM.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

----------**A C U E R D A**----------

PRIMERO.- Agréguese al expediente de cuenta, la publicación antes referida, para que surta los efectos legales correspondientes. ----------

SEGUNDO.-En aras de dar continuidad a la presente secuela procesal y visto que la publicación a través de la cual se le notificó al C. Benito Ortiz Hernández, fue el dieciocho de abril de dos mil veinte y tomando en cuenta la situación que prevalece en el Estado y por las medidas sanitarias tomadas por el Gobierno del Estado mediante el decreto de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, el cual fue publicado en el Diario Oficial del Estado de Tabasco "ÉPOCA 7A - EXTRAORDINARIO, EDICIÓN: No. 151" de fecha veinte de marzo de dos mil veinte y a fin de preservar los derechos humanos del presunto responsable, publíquese de nueva cuenta en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en un Periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a fin de que sea notificado el **C. Benito Ortiz Hernández**, a efecto de que en un **término no mayor a diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, comparezca ante este Órgano Interno de Control, al desahogo de la audiencia de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo establecido en el artículo 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, ordenamiento vigente en el momento en que acontecieron los hechos y manifieste lo que a derecho corresponda, respecto a las Observaciones 05 y 06 determinadas en la Auditoría **TAB/APAZU-SAS/16**, efectuada por la Secretaria de la Función Pública en coordinación con la entonces Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco, al programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), del ejercicio fiscal 2015, señalamientos contenidos en la cédula de observaciones; diligencia que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa la Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, sito en prolongación de

Paseo Tabasco número 1401, altos, Colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, apercibido que de no comparecer, **se le impondrá una multa equivalente a 10 Unidades de Medida de Actualización (UMA), de acuerdo a su valor diario de $ 86.88 pesos mexicanos, lo que arrojaría un total a pagar en caso de inasistencia, la cantidad de $ 868.88 (ochocientos sesenta y ocho pesos 88/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y segundo transitorio del Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución en materia de desindexación del Salario Mínimo, así como el artículo 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del INEGI; así mismo hágasele saber que al comparecer a su audiencia deberá de presentar identificación oficial con fotografía, en original y copia fotostática.- -

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. Benito Ortiz Hernández, que podrá comparecer por sí mismo o designar defensor de su parte para que lo asista en el trámite de este asunto, pudiendo desde luego alegar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que considere pertinentes; apercibido que de no acudir sin causa justificada dentro del término señalado, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer, debiendo asumir las posibles responsabilidades administrativas que esto implique.- - - --

CUARTO.- En el mismo orden, envíese atento oficio al Lic. Madián de los Santos Chacón, Secretario del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para que en el ámbito de su facultades y atribuciones, ordene a quien corresponda lleve a cabo el trámite correspondiente ante la Dirección General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno del Estado, para que efectué la publicación del presente proveído en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco; para lo cual deberá remitirse copia certificada a través de medio electrónico del acuerdo aquí mencionado. Del cual, una vez publicado, se le solicita el envió de un ejemplar del Periódico Oficial, para los efectos legales correspondientes. - - - - - - - - - - -

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018-2021

Contraloría Municipal

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXP. PROC. ADM. 039/2016-CM.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

QUINTO.- Visto lo anterior, envíesele atento oficio al Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos, Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, solicitando lleve a cabo el trámite correspondiente para efectuar la publicación del presente proveído dictado dentro del expediente citado al rubro superior derecho, en un periódico de circulación estatal para lo cual deberá remitirse copia certificada en medio electrónico del presente acuerdo. Del cual una vez publicado, se le solicita, el envío de un ejemplar del periódico, para los efectos correspondientes. -

Notifíquese y cúmplase.- -

Así lo acordó, manda y firma la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, Lic. Perla María Estrada Gallegos, asistida por el Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, Lic. Alfonso Reséndis Cortés, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado.- -

Lic. Perla María Estrada Gallegos.
Contralora Municipal.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
VILLAHERMOSA, TAB.

Lic. Alfonso Reséndis Cortés.
Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales.

CONTRALORIA MUNICIPAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

Lic. Evelyn Yasaret López García.
Jefe de Depto. de Análisis Normativo.

Lic. Asunción de la Cruz Estrada.
Jefe del Departamento de Substanciación de Responsabilidades Administrativas.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Contraloría Municipal

CERTIFICACIÓN No.: CM-SNSYPI-CER-0041/2020.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA SIETE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA SUSCRITA, CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, LIC. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN IV Y 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO:

----------**C E R T I F I C A**----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE DOS (02) FOJAS ÚTILES POR SU ANVERSO Y REVERSO, SON COPIA FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DICTADO DENTRO DEL EXP.PROC.ADM/039/2016-CM, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL.----------

LIC. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS.
CONTRALORA MUNICIPAL.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VILLAHERMOSA, TAB.
CONTRALORIA MUNICIPA

No.- 3524

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
JONUTA, TABASCO

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

JONUTA, TABASCO.

2018 – 2021

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
JONUTA, TABASCO

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

ACTA DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA SEGURIDA PÚBLICA MUNICIPAL.

EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, SIENDO LAS (10:00) DIEZ HORAS DEL DIA 08 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO, UBICADA EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NUMERO 415, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD; PREVIA CONVOCATORIA EN TERMINO DE LOS ARTICULOS 125, 126 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, 16 Y 19 DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, SE REUNIERON LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. **FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO** PRESIDENTE MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, IRACEMA ISABEL RODRIGUEZ Y PACHECO. SINDICO DE HACIENDA MUNICIPAL Y EL L.A.E GUSTAVO GUTIERREZ CRUZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA TOMA DE PROTESTA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, LAE. GUSTAVO GUTIERREZ CRUZ. SECRETARIO MUNICIPAL. LIC. ANTONIO HERNÁNDEZ ARIAS. DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL C. JOSE FRANCISCO PASCUAL MENDOZA, COMANDANTE. ANDRES MORALES JIMENEZ, COMANDANTE. JOSE RAFAEL DAMIAN CRUZ, COMANDANTE. PARA DESAHOGAR EL ORDEN DEL DIA QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE.

ORDEN DEL DIA

I. Presentación del presídium.

II. Orden del día.

1. Declaración de quórum y apertura de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Exposición de motivos a cargo del **Lic. Antonio Hernández Arias,** Director de Seguridad Pública Municipal**.**
4. Toma de protesta e Integración de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública Municipal, a cargo del presidente municipal el C. FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
JONUTA, TABASCO

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

5. A probación del nombramiento del presidente de la Comisión de Honor y justicia de Seguridad Pública Municipal.
6. Toma de protesta a los integrantes de la comisión de honor y justicia de seguridad pública municipal a cargo del presidente municipal el **C. FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO.**
7. Intervención del Presidente el C. FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO.
8. Mensaje y clausura de la sesión por el presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública Municipal.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 125, 126 y Demás Relativos de la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, 16 y 19 del Reglamento Interno, se da cumplimiento a dicho ordenamiento y en ese sentido los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública Municipal son:

I.- Presidente.- C. ANTONIO HERNANDEZ ARIAS. Director de seguridad pública.

II.-Secretario ejecutivo.- LAE.GUSTAVO GUTIERREZ CRUZ. Secretario municipal.

III.- Vocal 1.- C. JOSÉ FRANCISCO PASCUAL MENDOZA. Comandante.

IV.- Vocal 2.- C. ANDRES MORALES JIMÉNEZ. Comandante.

V.- Vocal 3.- JOSE RAFAEL DAMIAN CRUZ. Comandante.

DESARROLLO DE LA REUNIÒN

1.- Declaración de quórum y apertura de la sesión.

Secretaria del H. Ayuntamiento: muy estimadas señoras y señores

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
JONUTA, TABASCO

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

Hoy estamos, reunidos en esta sesión, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 125,126 y 127 de la ley del sistema de seguridad pública del estado de tabasco.

De conformidad con el registro previsto se declara que hay quórum, por tanto, damos inicio a la sesión para la instalación de la comisión de honor y justicia seguridad pública.

2.- Lectura y Aprobación del orden del Día.

Secretaria del H. Ayuntamiento: A continuación, me permito someter a consideración de los integrantes de esta mesa, el orden del día acordado para el desahogo de los trabajos de esta sesión, que contiene la carpeta que se encuentra en sus lugares.

Se consulta a los señores consejeros, si es de aprobarse el orden del día y pido lo manifiesten levantando la mano.

En atención a lo manifestado por los asistentes, este consejo de seguridad pública, declara formal y legalmente aprobado el orden del día al que se sometió la presente reunión.

3.- Hace uso de la voz el director de seguridad pública.

4.- Integración e Instalación de la comisión de honor y justicia de seguridad pública municipal.

Secretario del H. ayuntamiento: con fundamento en el artículo segundo transitorio de la ley de coordinación del sistema estatal de seguridad pública, y con base en el artículo 123 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 74 de la constitución política del estado de tabasco, artículos 125, 126 y 127 de la ley del sistema de seguridad pública del estado de tabasco, muy respetuosamente ciudadano presidente municipal C. **FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO**, solicito que proceda a tomar la protesta de ley a los

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
JONUTA, TABASCO

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

integrantes de la comisión de honor y justica de seguridad pública municipal y pido a los mismos procedamos ponernos de pie.

Presidente Municipal: señores integrantes de la comisión de honor y justicia de la policía municipal: **¿protestan ustedes guardar y hacer guardar la constitución política de los estados unidos mexicanos, la del estado y las leyes que de ella emanen y desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de miembros de la** comisión de honor y justica de seguridad pública municipal **que les ha conferido.**

Miembros de la Comisión: "si, protesto"

Presidente Municipal: si así lo hicieren, que la ciudadanía y las instancias de la comisión de honor justicia de seguridad pública municipal, se los reconozca y si no que se los demanden.

Señoras y señores, integrantes de la comisión de honor y justicia de seguridad pública municipal de conformidad con lo dispuesto y establecido en la ley del sistema estatal de seguridad pública, procedo a declarar formalmente instalado la comisión de honor y justicia de seguridad pública municipal de Jonuta, tabasco.

5.-Intervención del Presidente Municipal.

Secretario del H. Ayuntamiento: Continuando con el desarrollo del Orden del Día acordado para esta Sesión, tiene la palabra el Presidente Municipal Ciudadano FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO quien dirigirá el mensaje.

Presidente municipal (MENSAJE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL).

Secretario del H. Ayuntamiento: Muchas Gracias, Señor Presidente.

6.- Mensaje y Clausura de Sesión.
Clausura de la sesión:

Con lo anterior se da por terminada la presente sesión y firmando al margen y al calce lo que en el intervinieron.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
JONUTA, TABASCO

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

C. FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO.
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFA. IRACEMA ISABEL RODRIGUEZ Y PACHECO.
SINDICO DE HACIENDA MUNICIPAL

LAE. GUSTAVO GUTIERREZ CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ANTONIO HERNÁNDEZ ARIAS.
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

C. JOSE FRANCISCO PASCUAL MENDOZA
Comandante. PRIMER VOCAL

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
JONUTA, TABASCO

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

C. ANDRES MORALES JIMENEZ
Comandante. SEGUNDO VOCAL

C. JOSE RAFAEL DAMIAN CRUZ
Comandante. TERCER VOCAL

No.- 3525

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DELA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SEGURIDAD PÚBLICAMUNICIPAL.

EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, SIENDO LAS (09:00) NUEVE HORAS DEL DÍA OCHO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE CABILDO, UBICADA EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NUMERO 415, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD; PREVIA CONVOCATORIA EN TÉRMINO DE LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 DEMAS RELATIVO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, SE REUNIERON LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL. **FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO** Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, L.A.E. GUSTAVO GUTIERREZ CRUZ, PARA TOMAR PROTESTA A LOS INTEGRANTE DE LA COMISON DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, LOS CIUIDADANOS LIC. ANTONIO HERNÁNDEZ ARIAS. DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. ING. EFRAÍN MORENO HERNÁNDEZ. ENCARGADO DE PLATAFORMA MÉXICO. LIC. CESAR AUGUSTO ROLDAN FLORES, DIRECTOR DE ADMINISTRACION MUNICIPAL C. JOSÉ FRANCISCO PASCUAL MENDOZA.- COMANDANTE. C. ANDRES MORALES JIMENEZ. COMANDANTE. C. JOSE RAFAEL DAMIAN CRUZ, COMANDANTE. C. TERESA MARGARITA PERALTA MORALES, POLICIA PREVENTIVA. PARA DESAHOGAR EL ORDEN DEL DÍA QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE.

ORDEN DEL DÍA

I. Presentación del Presídium.

II. Orden del día.

1. Declaración de quorum y apertura de la Sesión
2. Lectura y aprobación del Orden del Día
3. Exposición de motivos a cargo del **Lic. Antonio Hernández Arias,** Director de Seguridad Pública Municipal.
4. Propuestas de los integrantes que tomaran la comisión del servicio profesional de carrera de seguridad pública municipal.
5. Toma de protesta e Instalación del Comisión del servicio profesional de carrera policial de Seguridad Publica, a cargo de la Presidente Municipal FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO

6. A probación del nombramiento del presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Seguridad Pública Municipal.

7. Toma de protesta al Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Seguridad Pública Municipal a cargo del Presidente Municipal **FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO.**
8. Intervención del Presidente **FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO**
9. Mensaje y clausura de la sesión por el Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Seguridad Pública Municipal.

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 122, 123, 124 Y125 de la ley del sistema de seguridad pública del Estado de Tabasco, 229 Y 230 del Reglamento del servicio profesional, se da cumplimiento a dicho ordenamiento y en ese sentido los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal.

1.- PRESIDENTE: LIC. ANTONIO HERNANDEZ ARIAS, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

2.- SECRETARIO TECNICO: L.A.E. GUSTAVO GUTIERREZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL

3.- PRIMER VOCAL. LIC.CESAR AUGUSTO ROLDAN FLORES, DIRECTOR DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.

4.- **SEGUNDO VOCAL**. ING. EFRAÍN MORENO HERNÁNDEZ. ENCARGADO DE PLATAFORMA MÉXICO.

5.- TERCER VOCAL. JOSE FRANCISCO PASCUAL MENDOZA. COMANDANTE

6.- CUARTO VOCAL.- ANDRES MORALES JIMENEZ.COMANDANTE.

7.- QUINTO VOCAL. JOSE RAFAEL DAMIAN CRUZ. COMANDANTE.

8.- **SEXTO VOCAL**. TERESA MARGARITA PERALTA MORALES.ELEMENTO DE POLICIA PREVENTIVA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1.-Declaración de quórum y apertura de la Sesión

Secretario del H. Ayuntamiento: Muy estimadas Señoras y Señores
Hoy estamos, reunidos en esta Sesión, para dar cumplimiento a lo previsto en los Artículos 123 y 124 de la ley del sistema de seguridad pública del Estado de Tabasco, 229 y 230 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Jonuta, Tabasco.

De conformidad con el registro previo se declara que hay quórum, por lo tanto, damos inicio a la Sesión para la Instalación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Seguridad Pública Municipal.

2.-Lectura y Aprobación del Orden del Día

Secretario del H. Ayuntamiento: A continuación, me permito someter a consideración de los Integrantes de esta mesa, el Orden del día acordado para el desahogo de los trabajos de esta Sesión, que contiene la carpeta que se encuentra en sus lugares.

Se consulta a los Señores consejeros, si es de aprobarse el orden del Día y pido lo manifiesten levantando la mano.

En atención a lo manifestado por los asistentes, este Consejo de Seguridad Publica, declara formal y legalmente aprobado el Orden del día al que se sometió la presente reunión.

3.-Exposición de motivos a cargo del Director de Seguridad Pública.

4.-Toma de Protesta e Instalación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Seguridad Pública Municipal.

Secretario del H. Ayuntamiento: con fundamento en el artículo segundo transitorio de la Ley de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y con base en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 74 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 123 Y 124 de la ley del sistema de seguridad pública del Estado de Tabasco, 229 y 230 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Jonuta, Tabasco, muy respetuosamente ciudadano Presidente Municipal **FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO**, le solicito que proceda a tomar la protesta de

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO

Ley a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Seguridad Pública Municipal y pido a los mismos procedamos ponernos de pie.

Presidente Municipal: señores Integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal: **¿protestan ustedes guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y de las Leyes que de ellas emanen y desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de miembros de la** Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Seguridad Pública Municipal **que les ha conferido la Ley.**

Miembros de la Comisión: "Si, Protesto"

Presidente Municipal: Si así lo hicieren, que la ciudadanía y las instancias de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Seguridad Pública Municipal, se los reconozcan y si no que se los demanden.

Señoras y señores, Integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Seguridad Pública Municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Publica, procedo a declarar formalmente instalada la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Seguridad Pública Municipal de Jonuta, Tabasco.

5.- Toma de Protesta al Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Seguridad Publica, a cargo de la Presidenta Municipal.

Secretario del H. Ayuntamiento: En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 74 de la Constitución Local, ,123 Y 124 de la ley del sistema de seguridad pública del Estado de Tabasco 229, 230 y 231 demás aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, respetuosamente solicito al Ciudadano Presidente FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO, proceda a tomar la protesta de Ley al nuevo Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Seguridad Pública Municipal.

Presidente Municipal: Ciudadano Lic. ANTONIO HERNÁNDEZ ARIAS; ¿protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y las Leyes que de ella emanen y desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Publica que le ha conferido este Consejo?.

Presidente: "Si, Protesto".

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO

Presidente Municipal: Si así, lo hiciere, que la ciudadanía, los integrantes y las instancias de Consejo Municipal de Seguridad Publica, se lo reconozcan y si no, que se lo demanden.

6.- **Intervención del Presidente Municipal.**

Secretario del H. Ayuntamiento: Continuando con el desarrollo del Orden del Día acordado para esta Sesión, tiene la palabra el Presidente Municipal FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO, quien dirigirá un mensaje.

Presidenta Municipal (MENSAJE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL).

Secretario del H. Ayuntamiento: Muchas Gracias, Señor Presidente

7.- Mensaje y Clausura de la Sesión.

Clausura de la Sesión:

Con lo anterior se da por terminada la presente sesión y firmando, al margen y calce lo que en ella intervinieron.

FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO
PRESIDENTA MUNICIPAL

L.A.E GUSTAVO GUTIERREZ CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
SECRETARIO TECNICO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO

C. LIC. ANTONIO HERNÁNDEZ ARIAS
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

LIC. CESAR AUGUSTO ROLDAN FLORES,
DIRECTOR DE ADMINISTRACION MANUCIPAL Y PRIMER VOCAL

C. EFRAIN MORENO HERNANDEZ,
ENCARGADO DE PLATAFORMA MÉXICO.Y SEGUNDO VOCAL

C. JOSE FRANCISCO PASCUAL MENDOZA,
COMANDANTE Y TERCER VOCAL

C. ANDRES MORALES JIMENEZ
COMANDANTE Y CUARTO VOCAL

C. JOSE RAFAEL DAMIAN CRUZ
COMANDANTE Y QUINTO VOCAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO

Peralta Morales Teresa Margarita.

C. TERESA MARGARITA PERALTA MORALES

POLICIA PREVENTIVA Y SEXTO VOCAL

No.- 3526

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TAB.

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

JONUTA GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

EL CIUDADANO C. FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1 FRACCIOON III, 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52 Y 53 FRACCIÓN IX, 65 FRACCIÓN II, 87, 88,89, Y 92 INCISO B), DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y; CELEBRADA EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO NUMERO DOS (02), DE FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2020, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el marco de la transparencia del Servicio Publico al Municipio de Jonuta, por parte del ejecutivo del Gobierno del Estado, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, la Constitución Política de los Estados libre y Soberano de Tabasco, las Leyes Generales Federales y Estatales que inciden en la prestación de este servicio, es necesario regular en el ámbito municipal este servicio a través del respectivo reglamento.

SEGUNDO.- Que es facultad del Municipio prestar el Servicio de Tránsito y Vialidad a partir de la transferencia del mismo, para lo cual deberá contar con el correspondiente reglamento municipal de Tránsito y Vialidad.

TERCERO.- Que en la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, se establecen los ámbitos de competencia del Estado y el Municipio en cuanto a la prestación de este servicio y contemplan las bases para que en relación a la vialidad los Ayuntamiento puedan adecuar las normas conforme a las necesidades propias de cada uno.

CUARTO.- Que este ordenamiento tendrá como objetivo principal el de mejorar la operatividad y funcionalidad del servicio de tránsito y vialidad en el municipio, respetando las competencias federales y estatal en la materia, estableciendo en los casos necesarios

la coordinación necesaria en los ámbitos jurisdiccionales, ya que este servicio es de orden público y de interés social.

Por lo anteriormente expuesto se presenta a los miembros del cabildo de este ayuntamiento el proyecto de acuerdo del:

REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y con obligatoriedad y aplicación en el Municipio; el cual tiene por objeto establecer las normas a que están sujetos el tránsito, vialidad y control vehicular en las vías públicas abiertas a la circulación en el Municipio, que no sean consideradas de competencia Federal o Estatal.

ARTÍCULO 2.- **A**utoridades y promotores voluntarios llevaran a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de Seguridad y Educación vial, en los que promoverá:

I.- La cortesía y precaución en la conducción de vehículos

II.- El respeto al agente de vialidad;

III.- La protección a los peatones, personas con capacidades diferentes y ciclistas.

IV.- La prevención de accidentes; y

V.- El uso racional de toda clase de vehículo.

ARTICULO 3.- Exclusivamente para los efectos del presente Reglamento y su debida interpretación se entiende por;

I.- Peatón.- Persona que para Trasladarse de un lugar a otro en la vía publica utiliza sus extremidades inferiores.

II.- **PASAJERO**.- Es toda aquella persona que para trasladarse de un lugar a otro utiliza algún medio de transporte ya sea público o privado.

III.- **CONDUCTOR**.- Es la Persona encargada de guiar o dirigir un vehículo, responsable de observar y respetar los señalamientos de transito reguladores de la circulación vial.

IV.- Acera.- Escarpa o banqueta, paquete de la vía pública y destinada para el tránsito de peatones.

V.- Acotamiento.- Faja comprendido entre la orilla de la superficie de rodamiento y la corona de un camino, que sirve para dar seguridad al tránsito y para establecimiento eventual de vehículos.

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

VI. Avenida.- Vía publica de mayor circulación que por su importancia preferencia de paso vehicular, teniendo por lo menos dos carriles de circulación, uno para cada sentido, sin dejar de completar el paso peatonal.

VII.- Calle. Vía publica de comunicación comprendida dentro una zona urbana en la cual normalmente se encuentran ubicadas, casas, edificios o terrenos.

VIII.- Camellón.- Franja intermedia para separar la circulación en sentido opuesto.

IX.- Carretera o Camino.- Vía publican de Jurisdicción Federal Estatal o Municipal situadas en las zonas suburbanas, urbanas y rurales destinadas principalmente al tránsito de vehículos automotores de cuatro o más ruedas.

X.- Carril.- una de las fojas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía marcada o no, con anchura suficiente para la circulación en fila de vehículos de cuatro o más ruedas.

XI.- Intersección.- Unión de dos o más vías que cruzan o convergen.

XII.- Estacionamiento.- Espacio cerrado, publico privado destinado especialmente para alojar vehículos en forma temporal.

XIII.- Glorieta.- Intersección de varias vías donde el movimiento vehicular es rotatoria, alrededor de una isleta central.

XIV.- Semáforo.- Dispositivo electrónico para regular el transito mediante vehicular el juego de luces, roja ámbar y verde.

XV.- Superficie de Rodamiento.-Área de una vida pública urbana o rural, cuya función principal es la circulación de vehículos.

XVI.- Señales de Tránsito.- Dispositivos que informan, previenen o restringen, tanto a los conductores de vehículos de motor y de tracción humana, así como a los peatones.

XVII.- Educación Vial.- Conjunto de normas que enseñan ah individuo al buen uso de la vía pública.

XVIII.- Reductores de Velocidad.- La boyas de diversos tamaños, topes o masa asfáltica y vibradores, que indican al conductor hacer alto total para ceder el paso a peatones o vehículos, para continuar luego su marcha; el conductor que no haga alto total al intentar cruzar los reductores, será el responsable de los daños que pueda ocasionar a su propio vehículo o a terceros en su persona o en su bienes.

ARTICULO 4.- Corresponde al Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Tránsito y vialidad en lo que a su competencia se refiere, la aplicación de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado y del presente ordenamiento jurídico.

ARTICULO 5.- Son Autoridades Estatales y Municipales, en materia de Tránsito y vialidad y control vehicular, en sus respectivas competencias y jurisdicciones, las siguientes.

I.- Autoridad Estatal.

a) El gobernador del Estado.

b) El Secretario de Gobierno.

c) El Subsecretario de Transporte, Tránsito y Vialidad; y

II.- **AUTORIDAD MUNICIPAL.**

a).- El Ayuntamiento

b).- El Presidente municipal o primer concejal;

c).- El Secretario del Ayuntamiento, y

d).- El Director de tránsito y vialidad municipal.

Articulo 6.- Son autoridades de Tránsito y Vialidad.

I.- El presidente municipal

II.- El secretario del Ayuntamiento.

III.- El director de tránsito y vialidad municipal

IV.- Los Subdirectores, los Coordinadores y los Supervisores de la Dirección de Tránsito y vialidad municipal.

V.- Los Policías o a Agentes de Tránsito de la Dirección de Tránsito y Vialidad municipal; y

VI.- Aquellos quienes que el Presidente Municipal les otorguen tal facultad.

ARTÍCULO 7.- son atribuciones de la Dirección de Tránsito y Vialidad, las siguientes:

I.- vigilar el cumplimiento del presente reglamento;

II.- Dictar disposiciones administrativas e instrumentales planes y programas operativos o fin de establecer medidas vialidad y fluidez vial;

III.- Autorizar o prohíbo la circulación de vehículos por las vías públicas del Municipio, tomando en cuenta las condiciones viales;

IV, Regular y ordenar la vialidad en los diversos centros de Población del Municipio, así como establecer los lineamientos y acciones para la disposición de las vías públicas;

V. Regular el establecimiento en la vía pública;

VI. Emitir opinión sobre los proyectos de infraestructura vial en el municipio, previo a su ejecución;

VII. Coordinarse con las autoridades en materia ambiental y de transportes, para establecer acciones que tengan como objetivo la disminución de la contaminación ambiental derivada del uso de vehículos automotores;

VIII. Contar con un registro municipal de vehículos:

IX. Apoyar y dar las facilidades necesarias a las personas con capacidades diferentes;

X. Coadyuvar con las demás autoridades estatales o federales en cumplimiento de sus funciones previa solicitud hecha por escrito o en su caso de forma verbal dependiendo la urgencia del caso; y

XI. Las demás que otorguen las Leyes, Reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Tránsito Municipal ejercerá las funciones a su cargo en la forma que establezcan las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización y Convenios referidos a su ámbito y serán en las vías y espacios públicos donde podrá intervenir en hechos de tránsito, así como dentro de predios privados, siempre y cuando sea a petición de los propietarios o responsables de los inmuebles.

CAPÍTULO II VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- Se entiende por vía pública al espacio terrestre de uso común destinado, según sean las características de éstas, al tránsito de peatones y de /vehículos. La vialidad se entera con el conjunto de vías públicas establecidas para ti uso Y tránsito de peatones y vehículos, la cual se regirá por lo establecido en la ley de Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y los reglamentos respectivos

ARTÍCULO 10.-Se consideran vías públicas del Municipio las Carreteras, Caminos, avenidas, bulevares, parques, calles y andadores, destinados al tránsito de vehículos y peatones, aunque sean de jurisdicción Estatal o Federal.

CAPITULO III PEATONES

ARTICULO 11.- Es obligación de los peatones respetar todas las normas establecidas para ellos en este reglamento y en general, todo lo que se refiere al buen uso y aprovechamiento de la vía pública, así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal de la Dirección de Tránsito Municipal, en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 12.- Son derechos de los peatones los siguientes.

De paso en todas las intersecciones, en las zonas con señalamiento para tal efecto, y en aquellas en que el tránsito vehicular este controlado por dispositivos electrónicos o por agentes. Así mismo, el peatón con situaciones especiales tales como discapacidad, adulto mayor, niños y mujeres en estado de gravidez gozaran de manera especial de los derechos y preferencia de paso; en estos casos, los agentes deberán acompañar a quienes así lo requieran hasta que completen el cruce de un extremo a otro.

II.- De preferencia, al cruzar las vías públicas, cuando el señalamiento de transito permita el paso simultaneo de vehículos y transeúntes.

III.- De orientación, que se traduce en la obligación a cargo de los agentes para proporcionar la información que soliciten los transeúntes, sobre señalamiento vial,

ubicación de calles y normatividad que regulan y hacen posible el tránsito de personas o vehículos.

ARTÍCULO 13.- Los particulares que se dediquen a alguna actividad comercial, no deberán invadir las vías públicas destinadas al tránsito de vehículos, salvo que cuenten con un permiso expedido por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- Los peatones deberán transitar exclusivamente por las aceras y zonas destinadas para tal objeto, evitando instruir o interrumpir la fluidez del tránsito.

ARTÍCULO 15.- Los peatones están obligados a cruzar las vías públicas por las esquinas y zonas destinadas para ello, respetando las señales del agente o las indicaciones del semáforo.

ARTÍCULO 16.- Son las obligaciones del peatón las siguientes:

I.- En las avenidas y calles, por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto.

II.- obseder las respectivas indicaciones para atravesar la vía publica controlada por semáforo o agentes.

III.- Transitar por la banqueta o acotamiento y a fallas de este por la orilla de la vía, procurando hacerlo dando frente al tránsito de vehículos.

IV.- Abordar un vehículo cuando se encuentre en alto total y debidamente estacionado en superficie de rodamiento, en las zonas rurales deberá hacerlo en los lugares destinados para tal efecto y a falta de estos fuera de la superficie de la misma.

V.- Ayudar a cruzar las calles a peatones discapacitados, niños menores de ocho años, adultos mayores y mujeres en estado de gravidez.

ARTÍCULO 17.- Son prohibidos al peatón las siguientes:

I.- cruzar entre vehículos detenidos con motor en marcha y en circulación.

caminar en carga que obstruya la visibilidad y el libre movimiento.

III.- cruzar a través de vallas militares, policiacas, de personas o barreras de cualquier tipo, que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros o áreas de trabajo.

IV.- realizar la venta de productos o la prestación de servicios, sin la aprobación de las autoridades, correspondientes, cuando se obstruya la circulación de la vía pública.

V.- permanecer en áreas de siniestros o hechos de tránsito, llevando de esta forma a obstaculizar las inspecciones de peritos, cuerpos de seguridad y de rescate.

ARTÍCULO 18.-Los discapacitados gozaran de la prerrogativa siguiente:

a) Usar libremente las rampas de acceso a banquetas y edificios.
b) Usar libremente los espacios de estacionamiento destinados para ello.
En las intersecciones donde no existan semáforos, los discapacitados gozaran de derecho de paso frente a los de vehículos. Si no se alcanza a cruzar la vialidad cuando el semáforo cambie o el agente indique a siga para los vehículos es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que estos transeúntes terminen de cruzar, para el ascenso o descenso de discapacitados en vías públicas, se permitirá que estos lo hagan en zona restringidas, retirando el vehículo de manera inmediata.

Se permitirá que estos lo hagan en zonas restringidas, retirando el vehículo de manera inmediata.

ARTÍCULO 19.- Los escolares gozaran de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio.

CAPITULO IV
DE LA EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Tránsito y Vialidad se Coordinara con las dependencias municipales y organismos estatales o civiles, para diseñar e instrumentar en el municipio programas permanentes y transitorios de seguridad y educación vial, dirigidos a los siguientes sectores de la población.

a) A los alumnos de Educación Básica.
b) A los que pretendan obtener la licencia para conducir,
c) A los menores de edad que pretendan obtener permiso provisional para conducir
d) A los infractores de este Reglamento.

f) A los ciclistas, motociclistas y peatones.

g) A los Agentes se les impartirán permanente, curso de actualización en educación vial.

ARTÍCULO 21.- Los programas de educación vial que se impartirán en el municipio, deberán referirse a los siguientes temas:

a) Vialidad
b) Normas fundamentales para el panteón.
c) Normas fundamentales para el conductor
d) Normas fundamentales para el pasajero

e) Manejo a la Defensiva
f) Señalamientos de Transito
g) Conocimientos fundamentales de la Legislación en Tránsito y Vialidad.
h) Consecuencias Jurídicas en un hecho de tránsito.

ARTICULO 22.- en razón del uso de la vía pública, las escuelas de manejo deberán de contar con el registro vigente para el otorgamiento de enseñanza para manejo y coordinarse con esta Dirección, para aplicar los programas de educación y seguridad vial.

ARTÍCULO 23.- El personal adscrito al departamento de educación vial, para imprimir sus conocimientos en las escuelas nivel, de alguna empresa particular o de alguna dependencia pública siempre y cuando les sea solicitado.

CAPITULO V
DEL EQUIPAMIENTO VEHICULAR

Articulo 24.- Los vehículos que circulen en el municipio, deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos, accesorio de seguridad que establecen el Reglamento de la Ley general de Tránsito y vialidad misma que se encuentra a continuación.

I. Encontrarse en buen estado de funcionamiento, conforme a la reversión que efectúe la Dirección de Tránsito y Vialidad;

II. Estar previstos de claxon que emita Sonido claro, cuyo nivel de intensidad no sea mayor de 90 decibeles, ante la duda de la intensidad, la Dirección de Tránsito y Vialidad se apoyará con la dependencia de ecología municipal o del estado o en su caso con un técnico en la materia debidamente acreditado.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TAB.

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

JONUTA

III.- Para la conducción nocturna o con poca Visibilidad, los vehículos deberán disponer de dos faros delanteros con luz blanca con mecanismo para disminuir la intensidad de ésta y en su parte posterior dos luces de color rojo y al aplicar los frenos deberán encenderse estas u otras adicionales con mayor intensidad. Para indicar los movimientos direccionales en paradas o en cualquier situación de emergencia se deberá contar con luces ámbar, tanto en la parte delantera como en la trasera, en este último caso puede ser luz roja y que defina las dimensiones del vehículo;

IV.- Contar con freno mecánico en buen estado de funcionamiento.

V.- Disponer del tablero con marcador de velocidad y los accesorios que permiten saber el nivel de combustible, uso de luces direcciones, y cambios de luces altas.

VI.- Portar en buenas condiciones de operación los limpiadores del parabrisas.

VII.- Portar en buenas condiciones defensa delantera y trasera.

VIII.- Deberá contarse con llanas de refacciones adecuadas para ser utilizada y la herramienta indispensables para reparaciones de emergencia.

IX.- Los cristales de la puertas delanteras de los vehículos deberán permitir la visibilidad al interior y exterior, quedando prohibido el tránsito de vehículo con cristales pintados o que tengan, colocado algún objeto, polarizado que sobrepasen las normas federales que rigen la fabricación, el armado y la importación de vehículos.

X.- Contar con la luz posterior, de acuerdo al diseño del vehículo, mismas que se active sola en la maniobra de vehículos.

XI.- Los automóviles, deberán estar previstos de cinturón de seguridad en buen estado.

XII.- El uso de la Sirena, luces giratorias o estroboscópicas, de torreta o interés, quedara reservado exclusivamente para los vehículos de emergencia y seguridad que tengan este uso autorizado, y solamente para el momento en que se requiera. La ambulancia y vehículos de bomberos deberán utilizar luces rojas, las grúas y vehículos de emergencias de particulares las luces ámbar, y emplear las patrullas y grujas policiales una combinación de luces rojas y azules.

XIII.- Los parabrisas deberán encontrarse en buen estado, es decir sin quebraduras, desastillado y de ser tipo laminado con película de plástico intermedia con el sello de la norma obligatoria libre de rótulos, carteles u otros objetos opacos que obstruyan la visión de conductor.

XIV.- Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de espejos laterales en ambos costados que permitan la visibilidad hacia atrás al conductor en el caso de automóviles deberán llevar también un espejo retrovisor en la parte interior del vehículo en la parte media del parabrisas.

XV.- Los vehículos de carga particular deberán llevar inscrita con toda claridad en ambos costados la razón social de la empresa o negociación a que pertenezcan, en caso de ser una persona física, su nombre y dirección y actividad mercantil que se indique.

XVI.- los vehículos que el peso y la dimensión excedan deberán estar previstos de abanderamiento y contra el permiso correspondiente de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

ARTÍCULO 25.- Los vehículos de carga deberán contar en la parte posterior con una estructura que realice las funciones de defensa, con las dimensiones necesarias para evitar la penetración por otro vehículo en una colisión por alcance y estar provistos de ante llantas, que eviten proyectar objetos hacia atrás.

ARTICULO 26.- Los vehículos que sean conducidos por discapacitados, deberán contar con los aditamentos que garanticen la segundad, en función eje su discapacidad y además con una calcomanía del emblema y la placa

correspondiente para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos, emitida por la dirección de Tránsito y Vialidad.

ARTICULO 27.- los remoques de equipos de construcción, para labores agrícolas de riego u otros vehículos análogos, llevaran en la parte posterior y colocada en los extremos sus dos plafones o calaveras que proyecten luz roja con un área reflejante. Además deberán contar con luces direccionales de color ámbar o roja y luz roja que se active al frenar.

ARTÍCULO 28.- los vehículos de tracción animal llevaran dos reflejantes ámbar por delante y dos rojos por detrás, como mínimo.

Articulo 29.- los conductores de vehículos de equipo especial movible así como de maquinaria pesada, cuando ocasionalmente circulen por las poblaciones, deberán recabar el permiso ante la Dirección de Tránsito y Vialidad y efectuar el pago correspondiente ante la Dirección de Finanzas Municipal.
Así como también las grúas que por sus características no porten placas, su conductor estará obligado tramitar el permiso para poder circular dentro de la zona municipal, así como el debido abanderamiento en la parte delantera y trasera.

Artículo 30.- Queda prohibido en los vehículos que circulen en la vía pública, el uso de lo siguiente:

I.- Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o amarillo en la parte posterior, con excepción solamente en las luces de reserva y de placa.
II.- Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o amarillo en la parte posterior, con excepción solamente de las luces de reserva y de placa.
III.- Dispositivos de rodamiento con superficie metálica que hagan contacto con el pavimento. Esto incluye vehículos equipados con banda origa, ruedas metálicas y otros mecanismos de traslación que puedan dañar la superficie de rodamiento.

La contravención a lo dispuesto en este artículo obligara al infractor a cubrir los daños que cause, sin perjuicio de la sanción a que se hiciera acreedor. Los conductores o propietarios de vehículos serán responsables de los daños que causen a la infraestructura y equipamiento urbano por motivo de hechos de tránsito fallas mecánicas de sus vehículos.

IV.- utilizar radios transmisores que utilicen la frecuencia de la Dirección e Transito o de cualquier otro cuerpo de Seguridad Municipal, Estatal o Federal con independencia de dar aviso a la corporación respectiva para los efectos legales a que haya lugar.

V.- Piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que pudiera desprenderse constituyendo eso un peligro.

VI.- Sirena o torreta, con excepción de los vehículos de emergencia y seguridad que tenga este uso autorizado.

VII.- Articulo u objeto que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

VIII.- Escapes directos, rotos o en mal estado, y que emitan un ruido excesivo.

IX.- Hacer servicio de arrastre a grúa en vehículo no autorizado

X.- Emitir gases contaminarse por el escape fuera de las normas establecidas quedando a cargo de la Dirección de Tránsito y Vialidad las revisiones constantes en coordinación con la dependencia del Estado.

ARTICULO 31.- El director de Tránsito y Vialidad en coordinación con la Dependencia correspondiente, determinara el sistema a de revisión de los vehículos que circulen en el Municipio; la Dirección de Tránsito y Vialidad difundirá las fechas y lugares en que se deberán presentar los vehículos para su revisión, sujetándose a los lineamientos de organización operativos-administrativa que al efecto establezca la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 32.- cuando los vehículos no reúnan las condiciones de funcionamiento o no dispongan del equipo que describen este reglamento, se levantara al conductor la boleta de infracción correspondiente, otorgándole un término de diez días hábiles para que se cumplan estos requisitos. Transcurrido el término otorgado sin haberse cumplido con los requisitos exigidos, se ordenara a suspender la circulación de dicha unidad y solo se autoriza a que circule hasta que subsane las anomalías.

CAPÍTULO VI
DE LOS SEÑALAMIENTOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.

ARTÍCULO 33.-La dirección de Tránsito y vialidad establecerá los señalamientos para la circulación vial en las vías de jurisdicción Municipal.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

JONUTA GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

ARTICULO 34.- Los conductores de vehículos deberán observar las disposiciones y señalamientos de transito establecidos en las vías públicas y cumplir con las señales manuales de los agentes a efecto de garantizar el seguro y expedido tránsito.

ARTICULO 35.- los Conductores de vehículos y los peatones respetaran y cuidaran los señalamientos fijos, semifijos, electromagnéticos, reflejantes, luminosos, los preventivos y de regularización vial, a afecto de no causarles daño o provoca seguro de los mismos, bajo la advertencia de que serán sancionado con una amonestación administrativa por parte de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal si son sorprendidos por ello, independiente de la responsabilidad de carácter penal o civil de ello se derive.

Articulo 36.- Los señalamientos fijos se clasifican en
I.- informativo: Los que tienen por objeto servir de guía, favoreciendo la vialidad.
II.- preventivos.- Los que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en la vía pública.
III.- Restrictivos.- Los que indican limitaciones o prohibiciones que regulen la vialidad.

ARTÍCULO 37.- Los señalamientos pueden ser.
I.- Fijos en Estructura o escritos sobre la superficie vial correspondiente.
II.- Mediante carteles adheridos a arbotantes o dispuestos en bases sencillas, dobles o de banco.
III.- En equipo de iluminación sujetos a arbotantes
IV.- Humanos y sonoros, los que utilizan el agente mediante la expresión corporal o verbal, el uso del silbato o altoparlantes. Tales señalamientos también podrán sujetarse en muros o columnas de propiedad pública o privada, previa autorización del propietario. Se podrá a disposición de las autoridades correspondientes a la persona que dañe, destruya o robe algún señalamiento de vialidad de las vías públicas del Municipio. En los camellones centrales y laterales solo se colocaran señalamientos para el control de tránsito vehicular cualquier otro señalamiento o anuncio comercial o político que sea colocado, podrá ser retirado por personal de la Dirección de Tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 38.-Las marcas en el pavimento se utilizaran como señales para indicar la separación de carriles, alto de los vehículos, el cruce de peatones, la superficie de rodamiento o adyacentes, indicar velocidad, prevenir algún peligro, establecer zonas restrictivas o señalar forma de alineamiento.

ARTÍCULO 39.- los señalamientos se establecerán en lugares estratégicos y a una distancia que permita a los conductores atender las disposiciones plasmadas

en los mismos. La destrucción, rotura o falta de visibilidad de los señalamientos viales no limitan la responsabilidad del conductor, por lo que tal circunstancia, deberá comunicarse a la Dirección con el propósito de coadyuvar a su mantenimiento reposición y ampliación.

ARTÍCULO 40.- Los Semáforos son aparatos electromecánicos luminosos por medio de los cuales se dirige y regula el tránsito de vehículo y peatones a través de la luz que proyectan, por lo que todo conductor o peatón deberá respetar los señalamientos emitidos por estos, siendo los siguientes.

I.- Alto.- en la luz fijo.

II.- Adelante o Siga.- En la luz verde que indicara en su casi la dirección cuya circulación avance se autoriza mediante una fecha luminosa que resalte en la misma luz.

III.- car. Próximo.- Luz verde intermitente.

IV.-Prevención.- Ámbar o amarillo;

V.-Continuar con precaución.- Ámbar intermitente; y

VI.- Alto y continuar con precaución.- Hoja intermitente

ARTÍCULO 41.- Los agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad, para regular el tránsito vehicular dispondrán de los siguientes elementos:

a).- Los ademanes o lenguaje corporal, mediante la disposición en movimiento de sus brazos.

b).- El silbato

c).- La linterna y aparatos electromagnéticos luminosos, y las indicaciones verbales que en el caso se requieran.

ARTÍCULO 42.- Los señalamientos que efectúen los agentes de Tránsito y vialidad se definirán de la siguiente manera:

I.- Alto, dando la espalda o el frente del agente a la vía de circulación correspondiente:

II.- Siga.- adoptando el agente posición lateral o de costado hacia la vía de Circulación, llevando a cabo movimiento con los brazos en el sentido que deba desarrollarse el flujo vehicular.

III.-Preventivo, es cuando la colocación del agente se ubique en el área vial y levante el brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba, proyectándolo hacia el lado de donde proceda la circulación para suspender la vialidad o en ambos lados si esta comprende la doble circulación, mediante esta señal se podrá permitir discretamente y en forma especial el paso a vehículos, cuando las necesidades de circulación así lo requieran.

IV.- Alto General.- en caso de emergencia, es cuando el agente levantara el brazo derecho en posición vertical, colocándose frente al área de circulación vehicular, si la emergencia es motivada por la circulación de vehículos de auxilio, ambulancias u otro servicio especial, los peatones y vehículos despejaran el área vial, con indicaciones o no del agente, durante el servicio nocturno o cuando exista

escasa o deficiente visibilidad por las condiciones climatológicas, los agentes además de usar chaleco reflejante, dispondrán del uso de sordo o aparato mecánico luminoso.

V.- En los cruceros donde confluya la circulación de 3 o más intersecciones, el agente levantara ambos brazos en posición vertical.

ARTICULO 43.- En el uso del silbato para indicar señalamiento de regulación vial, los agentes se sujetaran a las siguientes normas:

I.- Alto.- Un toque corto

II.- Adelante o siga. Dos toques cortos

III.- Preventiva.- Un toque largo; y

IV.- Alto general.- tres toques largos señalando también como ambos brazos hacia arriba. En caso de aglomeración de vehículos, el agente dará una serie de toques cortos, conminando al orden y la calma para proceder a la regularización del flujo y desahogo vehicular.

ARTÍCULO 44.- cuando un agente está dando indicaciones y haciendo señalamientos para regular el tránsito vehicular, y en el sitio específico existan o se disponga de otro tipo de señales en esta materia, se atenderá a la del agente.

ARTICULO 45.- Los Documentos de la dirección de Tránsito y Vialidad, observaran invariablemente las normas previstas en este capítulo al efectuar sus señalamientos, pero aplicaran sus conocimientos y criterios para regular operativamente el tránsito vehicular a favor de la fluidez y seguridad de la circulación.

CAPITULO VIII
ACCIONES DE TRÁNSITO VEHICULAR

ARTÍCULO 46.- Los conductores de vehículos además de conocer, obedecer y observar tas disposiciones y señalamientos viales, deberán accionar con la debida anticipación los mecanismos para señalamientos de los vehículos.

ARTÍCULO 47.- Los conductores de vehículos. para señalar que la unidad en circulación va a detener su marcha o disminuir su velocidad en caso de que el vehículo carezca de señales luminosas debido a casos fortuitos o de fuerza mayor, sacarán el antebrazo y el brazo izquierdo, inclinándolo hacia ahajo con Id mano extendida de cara hacia atrás. Para efecto de señalar el viraje de un vehículo hacia la izquierda, el conductor deberá sacar el brazo colocándole en posición horizontal y extendiendo la mano hacía abajo: para el vehículo a la derecha, cuando se carezca de señales luminosas, el concluir deberá sacar el brazo y antebrazo

Colocándolo en posición vertical ascendente extendiendo y curvando la mano hacia la derecha

ARTICULO 48.- Cuando existan escurrimiento o charcos ele agua, todo conductor deberá disminuir su velocidad para evitar mojar 'personas o cosas.

ARTÍCULO 49.- Cuando por desperfectos se suspenda la marcha del vehículo en una área de estacionamiento restringido con mala ubicación de la unidad, el conductor deberá colocarse a favor En el sentido de circulación y a una distancia mínima de 10 metros, para señalar a los vehículos en circulación mediante movimientos con las manos extendidas hacia adelante, levantándolas y bajándolas, a efecto de pedir la disminución de la velocidad y precaución en el lugar, independientemente de las señales reflejantes que se deban colocar.

ARTICULO 50.- Los conductores podrán instalar en la parte posterior de los vehículos señales adicionales a las establecidas en este ordenamiento, siempre que no entorpezcan la visibilidad posterior del conductor o que por su materia produzca efectos reflejantes o afecten la visibilidad de otros conductores.

CAPITULO IX

DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 51.- Todo Conductor tendrá la obligación de portar licencia de conducir y tarjeta de circulación vigente, expedida por la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado. El permiso provisional para menor de edad deberá cumplir con los requisitos que se establecen en la misma, además de contar con la veracidad de los datos, debiendo estos ser legibles.

Articulo 52.- Toda persona que porte licencia de conducir vigente, expedida en otra entidad federativa o en el extranjero, podrá conducir en el municipio el tipo de vehículo que la misma señale, independientemente el lugar en que se haya hecho su registro, a excepción de los vehículos del Servicio Publico del Estado que solo deberán ser conducidos con licencias del Estado que las matriculo.

Articulo 53.- Para los efectos de las disposiciones contenidas en este capítulo, la clasificación de licencias será la establecida en el Reglamento de la Ley general de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

Artículo 54.- Los conductores de vehículos que circulen dentro del municipio deberán:

I.- Mantener e adecuadas condiciones de operación el vehículo que se conduce.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TAB.

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

JONUTA

II.- No llevaran entre su brazos a personas, animales y objeto alguno, ni permitirán que otra persona desde un lugar diferente destinado para el manejo, conduzca, distraiga u obstruya la condición de vehículo.

III.- Los conductores de vehículos y los pasajeros deberán traer puesto el cinturón de seguridad durante el trayecto de su recorrido dentro del municipio.

IV.- El abastecimiento de combustible se hará con el motor apagado, los vehículos del servicio público lo llevaran a cabo sin pasajeros a bordo.

V.- Conducir con extremo cuidado, haciendo uso de su instrucción y pericia para el manejo de vehículos, manteniendo la velocidad autorizada en cada caso, procurando evitar mediante el respeto y la deferencia para con otros conductores o peatones, debiendo evitar cualquier obstáculo que se presente en la vía pública;

VI.- Los conductores de vehículos deberán conservar respecto del que los procede, la distancia que garantice la detención oportuna en os casos en que el vehículo que vaya adelante frene intempestivamente, para lo cual tomaran en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía sobre la que transiten y cuando la circunstancia lo permitan todo conductor de autobús o camión de carga dejara también el suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo lo pueda hacer sin peligro, excepto cuando a su vez trate adecuadamente de rebasar al que le procede.

VII.- Cuando estén en circulación, la maniobra para rebasar a otro vehículo deberá realizarse tomando el carril izquierdo, haciendo previamente y de manera oportuna el señalamiento con las direccionales o en forma manual con anticipación razonable.

VIII.-Ceder el personal peatón en las intersecciones o zonas marcadas para tal efecto.

IX.- Ceder el paso a peatones y vehículos cuando inicie la marcha del vehículo.

X.- Hacer alto ante una señal que así lo indique y al pasar sobre boyas, topes o rampas.

XI.- Reportas a las autoridades correspondientes cualquier accidente de tránsito ocurrido en la vía pública.

XII.- Los Vehículos de transporte urbano, motocicletas, bicicletas y taxis con o sin pasaje, invariablemente deberán circular por el carril derecho, a excepción de cuando tengan que virar a la izquierda en la siguiente intersección.

XIII.- Los conductores de vehículos de pasajeros deberán hacer alto únicamente en los lugares destinados para tal efecto, precisamente cerca de las banquetas.

XIV.- Los vehículos de servicio público de pasajeros deberán contar con una póliza de seguro de viajero y una póliza de seguro responsabilidad civil a terceros.

XV.- Los conductores de vehículos automotores deberán evitar el uso excesivo del claxon.

ARTÍCULO 55.-Los conductores de vehículos automotores tienen prohibido invadir carril de sentido opuesta a la circulación, con el trabajo de adelantar hilera de vehículo, y circular en sentido contrario en las vías de un solo carril.

ARTÍCULO 56.- Los conductores de vehículos de carga que circulen en el municipio deberán;

I.- Acomodar, sujetar y cubrir los materiales a transportar, de tal forma que se garantice su seguridad y no se ponga en peligro la integridad física de las personas, ni se causen daños a los bienes.

II.- Abstenerse de transportar materiales voluminosos u objeto que obstruya la visibilidad del conductor.

III.- Evitar que los materiales que componen la carga se arrastren en la vía pública o se vayan fragmentando, se tiren o cuelguen fuera del vehículo con una longitud mayor de un metro.

IV.- Evitar que la distribución, volumen y peso de la carga, se comprometa o afecta la estabilidad y seguridad del vehículo o se entorpezcan o dificulte su conducción.

V.- Evitar que con la carga se oculte o curvan las luces frontales o posteriores, incluidas las de frenado, direccionales de posición o plafones, así como los dispositivos reflejantes y las placas de circulación.

VI.- Evitar la fuga de polvos, líquidos u olores de los materiales que se transportan.

VII.- Evitar la sobrecarga del vehículo, no rebasando la capacidad autorizada para el mismo.

VIII.- Tiene prohibido transportar materiales radioactivos en vehículos no aptos para ello o circulen en zonas habitacionales, urbana o sub- urbana del municipio.

IX.- Los conductores de transporte federal deberán portar la licencia de acuerdo al tipo de servicio que presten con la finalidad de garantizar el pago de infracción cometidas por conductores de otro Estado, se retendrá la licencia y la tarjeta de circulación o el vehículo mismo.

ARTÍCULO 57.- Los conductores de vehículos particulares podrán transportar carga, de acuerdo a las necesidades de servicio del propietario de la unidad y conforme a las modalidades establecidas en este capítulo.

ARTICULO 58.- El tránsito de vehículos de carga pesada con capacidad de tres y media a Cinco toneladas, en las zonas urbanas o suburbanas de los centros de población, se hará por las vías públicas autorizadas por la Dirección de Tránsito Municipal, considerando Sil clasificación de conformidad con sus dimensiones y

capacidades de carga, y circularán solo durante los horarios establecidos, los vehículos de diez o más toneladas de las 22:00 horas (diez de la noche) a las 6:00 horas (seis de la mañana) salvo los destinados al servicio de limpia en el municipio.

Se restringe la circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular mayor a diez mil kilogramos, de tres o más ejes y el tracto camiones en el primer cuadro de la ciudad y sus calles principales o avenidas que no estén consideradas como corredores de transporte pesado.

La Autoridad de Tránsito Municipal de acuerdo con las circunstancias podrá determinar además otras áreas restringidas para la circulación o estacionamiento de determinado tipo de vehículos.

Las Autoridades de Tanto Municipal podrán establecer en función de ras necesidades, los sitios, las horas y demás condiciones en que se efectuaran la, operaciones de carga y descarga, debiendo realizarse tales operaciones de acuerdo a las siguientes normas especiales.

I.- Los vehículos se estacionaran paralelamente a la banqueta, lo más cerca posible de ella y con la parte delantera en el sentido de la Circulación correspondiente, salvo autorización expresa de las Autoridades de Tránsito:
II.- Deben de realizarse d la mayor brevedad y si dificultar la circulación; y
III.- Las cargas no podrán depositarse en ningún caso en las vi as públicas.

ARTÍCULO 59.- El transporte de animales solamente se autorizara en vehículos con estructura o caja de carga apropiada para el género que requiera el servicio.

CAPITULO X
DE LOS MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS.

ARTICULO 60.- Las motocicletas deberán contar con los siguientes aditamentos:

I.- claxon, cuyo nivel de sonido no sea mayor de 90 decibeles.
II.- Estar provistos de los dispositivos mecánicos que eviten ruidos y emisiones excesivas de humo y gases contaminantes.
III.- Un faro delantero y dos espejos laterales retrovisores, así como la luz roja en la parte posterior, además de luces direccionales.
IV.- Circular siempre por la derecha, a menos que vayan a dar la vuelta a la izquierda.
V. Extremar las precauciones al circular cerca de vehículos estacionados.
VI.- Usar chaleco reflejante o ropa color claro, para ofrecer visibilidad nocturna.

VII.- No efectuar piruetas o zigzaguear en la vía pública.
VIII.- No deberán transitar sobre las aceras y áreas para uso exclusivos de los peatones;
IX.- no remolcar o empujar a otro vehículo;
X.- No sujetarse a vehículos en movimiento;
XI.- No rebasar a ningún vehículo por el mismo carril;
XII.-No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio y adecuada operación.
XIII.- No deberán transportar a menores de 3 años.
XIV.- No exceder el cupo autorizado en la tarjeta de circulación.
XV.- No conducir en estado de ebriedad.
En caso de infringir cualquiera de las disposiciones ante descritas podrá retenerse la motocicleta y se remitirá al retén oficial de la Dirección previo levantamiento de su respectiva boleta de infracción e inventario del vehículo.

ARTICULO 61. Las bicicletas deberán contar con el sistema de frenos en un estado y, para su circulación nocturna, con luz delantera o reflejante blanco., y en su parte posterior luz roja o reflejante del mismo color.

ARTÍCULO 62.- Los Ciclistas deberán observar las siguientes disposiciones:

I.- Circularan a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten.
II.- Maniobraran con cuidado al rebasar vehículos estacionados.
III.- Circularan en una sola fila.
IV.- traer puesto casco protector:
V.- Abstenerse de usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción al conductor.
VI.- No deberán transitar sobre las aceras y áreas para uso exclusivo de los peatones.
VII.- No efectuar piruetas o zigzaguear en la vía pública;
VIII.- No asirse de vehículos en movimiento
IX.- No llevaran carga que dificulte la visibilidad, su equilibrio o su adecuado manejo.

ARTICULO 63. En las motocicletas podrán viajar además de conductor, las personas que ocupen asientos especialmente acondicionados. En las bicicletas solo podrán viajar su conductor, salvo en aquellas de fabricación especial para ser accionadas por más de una personas.

ARTÍCULO 64.- Las escuelas, centros comerciales, fábricas y edificios públicos, deberán contar con sitios para el desguardo de bicicleta y motocicletas.

ARTICULO 65.- Para el transporte de bicicletas o motocicletas en vehículos automotores, se deberán de prever que las mismas queden sujetas a las defensas traseras o delanteras o a la carrocería.

CAPITULO XI
DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES.

ARTÍCULO 66.- Sin perjuicio de las demás restricciones que establezcan el presente ordenamiento, os conductores tiene prohibido lo siguiente:

I. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacientes o ingiriendo bebidas alcohólicas y estacionarse en la vía pública con la finalidad de ingerir bebidas embriagantes o realizar actos inmorales en el interior del vehículo.

II. Rebasar vehículo por el acotamiento o por la derecha.

III. Hacer o recibir llamadas por teléfonos celulares al circular por las vías públicas.

IV. Arrojar a la vía publica basura u otros objetos desde el interior del vehículo.

V. Trasportar o personas menores 12 años en los asientos delanteros, transportar personas en los estribos o parte superior de los vehículos, así como en los lugares destinados a la carga.

VI. Entorpecer u obstaculizar la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, eventos deportivos, sepelios y manifestaciones permitidas por la ley.

VII. Transitar por la raya longitudinal marcada en la superficie de rodamiento que delimita los carriles de circulación o los sentidos de circulación.

VIII. Hacer uso de bocinas o claxon en zona de restricción señalada en un radio de 200 metros de hospitales, escuelas, sanatorio, templos y edificio públicos. En las zonas urbanas o suburbanas se sancionara el uso excesivo o exagerado de estos.

IX. Estacionarse sobre la carretera cerca de curvas, pendientes, puentes o donde no sea visible el vehículo a una distancia que proporcione seguridad para el frenado de otro vehículo. En casos extraordinarios podrá hacerlo en la carpeta estática, siempre y cuando no haya acotamiento, pero en todo caso, el conductor deberá colocar señalamientos preventivos desde una distancia no menor de 100 metros anteriores, con puntos de intervalo de 50 metros. Se prohíbe estacionarse sobre cualquier espacio de la carretera sin instalar señales preventivas.

Transportar en lo vehículos un número mayor de personas permitidas con pasajeros, de acuerdo al diseño de la unidad y en función del objeto o uso al que se destine esta y que este registrada ante la dirección de transporte, o según lo estipule la tarjeta de circulación correspondiente.

XI. Circular con la cajuela abierta o transportar personas en la misma.

XII. Utilizar equipo de sonido con volumen excesivo que ocasione molestias a las personas.

XIII. Evitar las boyas y topes.

XIV. Rebasar con raya continua en curvas de vías de dos carriles, en pendientes donde se carezca de visibilidad, en vías del ferrocarril, por la derecha, y en acotamientos en carreteras del municipio.

XV. Rebasa en zonas escolares

XVI. Rebasar en zonas peatonales

XVII. Rebasar en zonas de topes y Vibradores,

XVIII. Rebasar en puentes y curvas

XIX. Adelantar un vehículo en sentido contrario en calles de doble circulación.

XX. Jugar carreras o arrancones en las vías públicas del municipio.

XXI. Abandonar vehículos de manera intencional y colocar objetos que obstaculicen el tránsito o permanencia de animales domésticos en carreteras o caminos vecinales.

XXII. Estacionar su vehículo a la orilla de la carretera en posición de reposo o platicando impidiendo o estorbando con ellos el aire libre de tránsito.

ARTICULO 67.-Queda prohibido hacer uno de vehículos particulares con fines lucrativos sin la previa autorización de la institución correspondiente así como el tránsito de vehículos con carga que sobresalga lateralmente y longitudinalmente en más de 0.50 centímetros, en este caso de su extremo posterior en su parte más sobresaliente deberá fijarse un indicador de peligro. En casos excepcionales en que se requiera transportar cargas con exceso de ancho y largo, se deberán cuidar las medidas de protección y de señalamiento que se establecen en este reglamento, llevando tales salientes bandoleras rojas durante el día y lámparas durante la noche, para que demarquen su longitud y prevengan claramente su presencia.

ARTÍCULO 68.- No se autoriza el tránsito de vehículos a que se refiere este capítulo, cuando por sus condiciones inseguras o de deterioro represente riesgos para las personas y los bienes o que se encuentren notorio estado de insalubridad a desaseo.

CAPITULO XII
DE LOS LIMITES DE VELOCIDAD.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

JONUTA

ARTICULO 69.- se establecerán los límites mínimos y máximos de velocidad vehicular en las vías públicas del municipio, conforme a las condiciones geográficas, geométricas, importancia o carácter de la vía pública, y considerando el flujo vehicular y de peatones. Ningún conductor deberá exceder los límites de velocidad establecidos.

ARTÍCULO 70.- La dirección de Tránsito y Vialidad en el ámbito de su jurisdicción, tendrá facultades para establecer las velocidades máximas de circulación de los vehículos, y en casos en que no exista señalamiento, se tendrá los siguientes parámetros.

I.- en calzadas y avenidas 20 kilómetros por hora;
II.- en calles, caminos de terracería y brechas 10 a 15 kilómetros por hora;
III.- en las zonas y horarios escolares, y en calles y lugares de alta afluencia peatonal, la velocidad máxima permitida será de 10 km;
IV.- El exceso de velocidad inmoderada serán sancionados cuando sea evidente el hecho de rebasar los límites de velocidad establecidos de acuerdo los criterios ya mencionados, y esto pude ser medido con velocímetro de la patrulla o radar en su caso.

ARTÍCULO 71.- en condiciones normales de operación, la velocidad mínima para el tránsito de vehículos automotores se sujetara a las siguientes disposiciones:

I.- en calzadas y avenidas 20 kilómetros por ahora; máximo
II.- en calles y caminos la velocidad vehicular puede reducirse al mínimo, siempre y cuando no se obstaculice o entorpezca la circulación de vehículos.

ARTÍCULO 72.- Los vehículos de propulsión humana podrán circular en las vías públicas conforme a su propia velocidad, siempre que esto se realice en las áreas cercanas a las aceras y se guarden la precaución y los ciudadanos debidos. Los vehículos para labores agrícolas y los de tracción animal podrán circular por carreteras, haciéndolo por el acotamiento con sus dispositivos luminosos de seguridad encendidos, y por ningún motivo lo harán en calzadas y avenidas.

ARTÍCULO 73.- los límites de velocidad establecidos no se aplicaran a vehículos destinados a servicios funerarios, de emergencia o que cuente con autorización o permiso especial de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

CAPITULO XIII
DEL TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 74.- El servicio del transporte público se clasifica en:
I.- de pasajeros

II.- carga
III.- mixto

ARTÍCULO 75.- El servicio público de pasajeros se divide en:

I.- Individual
II.- Colectivo
III.- Especializado

ARTÍCULO 76.- El Servicio público de transporte individual es el que se presta en automóvil con capacidad hasta de cinco personas incluyendo al conductor, y se caracteriza por no estar sujeto a rutas e itinerarios ni honorarios fijos.

Estos servicios podrán prestarse en las modalidades de plus o especial diferenciándose por la comodidad, tarifa, rapidez y condiciones que fijen las disposiciones emanadas de la Ley de Transporte para el Estado de Tabasco.

Ningún taxi en cualquiera de sus modalidades podrá llevar consigo a más de cinco personas incluyendo al conductor.

ARTÍCULO 77.- el servicio de transporte público colectivo, se subdivide en:
I.- urbano
II.- sub- urbano
III.- Foráneo.

Los servicios de transporte de pasajeros urbanos, sub-urbano y foráneos serán autorizados por la Secretaria de Comunicaciones y Transporte del Estado conforme a sus características, celeridad de los viajes y comodidad ofrecida a los usuarios y costos.

Todas las unidades que presten estos servicios deberán ascender y descender a sus ocupantes únicamente en las terminales autorizadas.

ARTÍCULO 78.- El Servicio Público de Transporte de carga se clasifica en:
I.- Servicio de carga en general
II.- Servicios de grúas y remolques; y
III.- Servicios de carga especializado
Los conductores de vehículos de transporte de carga podrán efectuar su maniobra de carga y descarga únicamente durante los honorarios, zonas y calles que

determinen la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal y las autoridades respectivas en la materia.

ARTICULO 79.-Los conductores de vehículos destinados al servicio público no permitirán el ascenso o descenso de pasajeros cuando su unidad se encuentre en movimiento, ni deberán realizar maniobras que pongan en riesgo a los. Ocupantes del vehículo, los peatones o los bienes de las personas. Al circular deberán hacerlo con las puertas cerradas y al llegar a la parada las abrirán cuando se encuentre sin movimiento el vehículo.

ARTICULO 80.- Los conductores de vehículo destinados al servicio público no permitirán al ascenso o descenso de pasajeros cuando su unidad se encuentre en movimiento, ni deberán realizar maniobras que pongan en riesgo a los ocupantes del vehículo, los peatones o los bienes de las personas. Al circular deberán hacerlo con las puertas cerradas y al llegar a la pasada las abrirán cuando se encuentren sin movimiento el vehículo.

ARTICULO 81.-Los conductores de vehículos destinados al servicio público de pasajeros que estén sujetos a rutas establecidas y autorizadas por las autoridades correspondientes, tienen prohibido alterar su ruta así como circular por calles no autorizadas y anunciar su recorrido o salida de las estaciones o paradas mediante el uso del claxon o altavoces.

ARTÍCULO 82.- Los conductores de vehículos del servicio público, para el ascenso y descenso de pasajeros deberán hacer alto únicamente en los lugares destinados para tal efecto y junto a las banquetas.

CAPITULO XIV
PREFERENCIA DE PASO

ARTÍCULO 83.- El tránsito de vehículo se establecerá de acuerdo a la zonificación urbana y de regulación vial, concediendo el derecho de paso en las vías públicas para garantizar el seguro y fluido tránsito.

ARTÍCULO 84.- El derecho de paso es el que se concede en el cruzamiento o confluencia de las calles a efecto de liberar la circulación por dichas vías.

ARTÍCULO 85.-Para los efectos del artículo anterior, los derechos de paso en el tránsito de vehículos se sujetaran a las disposiciones siguientes:

Deberán tomarse en cuenta las indicaciones expresas de carácter permanente establecidas mediante señales. En las intersecciones, los conductores podrán circular a su derecha con precaución, siempre y cuando tomen los ciudadanos debidos para no entorpecer la circulación ni propiciar accidente.

II.- Los que transiten por calles o avenidas de doble circulación, tendrá derecho de paso respecto a los que hagan en las de un solo sentido.

III.- Para la circulación de los vehículos en las vías de jurisdicción municipal, tendrá preferencia de paso los que circulen de oriente a poniente y de poniente a oriente, con respecto a los que circulen de norte a sur y de sur a norte, salvo indicación en contrario.

IV.- En las intersecciones donde no exista señalamiento de alto o de ceda el paso o de regulación vial o de igual clasificación, o que tenga alto para todos los sentidos, el derecho de paso corresponderá al que transite a la derecha del otro.

V.- En las glorietas el derecho de paso corresponderá al que transite por la misma respecto de los que van circular por ella.

VI.- En lo entronque con calles cerradas, el derecho de paso corresponderá a las que tengan libre circulación.

VII.- Los vehículos que transiten por carreteras tendrán derecho de paso respecto a los que hagan procedimiento de un ramal.

VIII.- cualquier vehículo de emergencia tendrá el derecho de paso respecto a os demás, siempre y cuando lleven las medidas de seguridad necesarias con señalamientos electromecánicos y sonoros para el caso.

IX.- El derecho de paso para el peatón prevalecerá, siempre y cuando este cruce por los lugares destinados para ello.

X.- cuando un vehículo pretenda ingresar a las vías de circulación, deberá respetar el paso a los vehículos que transiten por ellas.

CAPITULO XIV
DE LA CIRCULACIÒN

ARTICULO 86.- Los vehículos que Circulen en el municipio, deberán estar provistos de placas o matricula, tarjeta de circulación y calcomanía vigentes, las placas deberán Ir colocadas una en la parte media delantera y otra en la parte media posterior, en su caso del permiso vigente y tratándose de motocicletas únicamente requerirán de su placa y tarjeta de circulación o en su caso, del permiso provisional. Se exceptúan de esta obligación los vehículos de tracción animal.

ARTÍCULO 87.- Los propietarios y conductores de los vehículos deberán mantener en buen estado las placas, libres de objetos, distintivos, pinturas, rótulos,

micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad, queda prohibido circular con placas ocultas.

ARTICULO 88.- En caso de extravió o robo de una o ambas placas, se deberá portar en el vehículo la denuncia correspondiente ante el C. Agente del Ministerio Público y el permiso para circular por el tiempo que determine la Autoridad de Transito correspondiente, para evitar ser sancionado.

ARTICULO 89.- En caso de boleta de infracción donde se recojan placas en garantía, se concederá al documento una vigencia hasta de 15 días naturales, para no ser sancionado de nuevo por falta de la misma.

ARTÍCULO 90.- Todo vehículo de motor que circulen en las poblaciones, deberá estar previsto de un dispositivo que disminuya los ruidos a niveles indicados por la autoridad en materia ambiental.

ARTÍCULO 91.-al acercarse un vehículo de emergencia o de seguridad que lleve las señales luminosas y auditivas funcionando, los conductores de otros vehículos le cederán los derechos de paso. Los vehículos que circulen por el carril derecho deberán disminuir su velocidad, realizar la maniobra que despeje el camino para el vehículo de emergencia, procuraran circular por el carril izquierdo, y podrán dejar de atender las normas de circulación que establece este reglamento, siempre y cuando tomen las precauciones debidas y lleven funcionando las dos señales antes mencionadas. Los conductores de vehículos particulares no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a una distancia que significa riesgo o entorpecimiento de la actividad de los conductores de tales vehículos.

Los conductores de vehículos no autorizados para servicios de emergencia que sean requeridos para atender eventualidades, deberá solicitar el apoyo de cualquier vehículo de seguridad o emergencia. En caso de no en contrario, deberán utilizar sus luces intermitentes y frontales y el claxon, tomando las mayores precauciones posibles.

ARTÍCULO 92.- El conductor que va a entrar o a salir de la cochera, estacionamiento o lugar de estacionamiento en la vía publica, deberá cerciorarse de que los conductores de los vehículos que se aproximan se percaten de la maniobra que pretende realizar.

ARTÍCULO 93.- En las intersecciones donde no exista semáforo, señalamiento de "alto" "ceda el paso" o agente que controle la circulación, el derecho de paso corresponderá a quien transita por la derecha del otro, y este mismo criterio prevalecerá en las intersecciones donde existan señalamientos de alto para todas sus ramas o accesos.

ARTICULO 94.- Los vehículos con huellas de accidente podrán circular previa constancia de accidente expedida por la autoridad que tomo conocimiento del hecho y en caso de no ser presentada serán sujetos de investigación.

ARTICULO 95.- En las calles laterales, todo conductor deberá circular y estacionar su vehículo según se indique por los sentidos circulación existente, en ausencia de estos, será de acuerdo al sentido del carril derecho de la calle o principal.

ARTÍCULO 96.-Los conductores y sus acompañantes, para bajarse del vehículo lo harán con toda precaución y bajo su responsabilidad, por eso deberán cerciorarse de que no obstruyen la circulación de otro vehículo.

ARTICULO 97.- para circular e ingresar en las glorietas, los conductores que vayan a entender a la misma deberán respetar los señalamientos existentes. En caso de no existir estos, el vehículo que se encuentra dentro de la glorieta tiene derecho de paso.

ARTICULO 98.-cuando un vehículo retroceda, el conductor cerciorara de que no existe obstáculo que se lo impida ya que por la velocidad y la distancia del vehículo que se acerque podrá maniobrar sin riesgo de ser alcanzado y causar accidente.

ARTICULO 99.- En las vías de circulación continua o en intersecciones, se prohíbe que retrocedan los vehículos. Los conductores podrán hacerlo aquí solamente al encontrar obstruida la vía y si es que esto impide el flujo vehicular y obliga a retroceder. En caso de accidente, el conductor de un vehículo en retroceso será responsable de los daños que origine, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTICULO 100.- Para dar vuelta a la izquierda en vías de doble circulación, el conductor debe tomar previamente el carril más cercano a la línea o faja separadora central, y lo hará cuando el sentido de circulación de la calle transversal coincida con el movimiento. Las vueltas "U" o para el retorno podrán darse siempre y cuando no estén restringidas con el señalamiento correspondiente. Así mismo deberán de abstenerse de dar vuelta en curvas, puentes, vados y cruceros de afluencia vehicular. En caso de no existir este, y que el sentido de la calle transversal no lo favorezca, deberá abstenerse de realizar la maniobra.

ARTÍCULO 101.- Las vueltas a la derecha deben iniciarse en el carril más cercano a la banqueta, sin invadir los carriles adyacentes. En caso de que así lo exija el radio de giro de un vehículo de mayores dimensiones, podrán realizar la maniobra usando los carriles siguientes al inmediato a la banqueta, pero nunca los del sentido contrario.

ARTICULO 102.- En las intersecciones sanforizadas, donde las ramas o accesos de la mismas cuenten con el doble sentido de circulación, el conductor, para dar vuelta a cualquier momento a su derecha, teniendo luz roja, hará el alto y deberá cerciorarse de que no circulen peatones o vehículos con preferencia de paso, para así el poder reanudar su marcha. Cuando se encuentre un señalamiento restrictivo que le impida esta maniobra, deberá abstenerse de realizarla hasta tener la indicación de paso. En las intersecciones

señalizadas donde las romas sean de un solo sentido, la vuelta a la derecha solamente se hará cuando se cuente con la luz verde a su favor.

ARTICULO 103.- cuando en la vía pública se encuentre un obstáculo o motivo de peligro para la circulación, deberá ser advertido en forma perceptible por medio del señalamiento de protección de obra u obstáculo, según la marca el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en calles y Carreteras, criterio que rige tanto para el día como la noche. Esta obligación corresponde a la dependencia gubernamental o a la persona física o moral que haya dado motivo a la existencia del obstáculo de riesgo o de peligro.

CAPITULO XVI
DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÌCULOS.

ARTICULO 104.-La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de acuerdo a las normas urbanas vigentes, establecerá los lineamientos generales para la disposición de las vías públicas n os referentes al estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 105.- En las calles de ancho menor de 6.00 metros y de un solo sentido de circulación, el estacionamiento será por el lado izquierdo, salvo que se dé otra indicación mediante las señales correspondiente. En las calles de 6.00 metros o más ancho y de un solo sentido de circulación, el estacionamiento será por el lado izquierdo, a menos que se den otras indicaciones con los señalamientos respectivos. En las de doble sentido, incluidas las que tienen camellón de cualquier tipo el estacionamiento deberá hacerse a la derecha de la circulación. En aquellas que no cuenten con señalamiento del sentido de circulación, el estacionamiento será en cualquier de los lados, a menos que se den indicaciones con el señalamiento referencia.

ARTICULO 106.- El estacionamiento en las avenidas y vías de doble circulación será única y exclusivamente por el lado derecho, y en cado de calles de un solo sentido de circulación el estacionamiento será por el lado izquierdo será por el lado izquierdo, cuando su arroyo de circulación sea menor a 7.50 metros, en caso de que sea mayor, podrá hacerse junto a ambas aceras, siempre y cuando la Dirección no lo haya entenderá como autorizado, a excepción de los ochavos y de los cinco metros de la esquina más próxima, que deberán quedar libres de cualquier vehículo.

ARTÍCULO 107.- El estacionamiento de vehículos en las vías públicas efectuarse en cordón mediante la ubicación de estos en posición paralela a la guarnición de la acera, a una distancia o mayor de 40 centímetros de la misma, y con un metro de separación entre uno y otro vehículo.

ARTÍCULO 108.- El estacionamiento de vehículos en las vías públicas podrá efectuarse en batería, solo cuando exista señalamiento que autorice el mismo, para lo cual la

Ubicación de cada unidad será en posición horizontal, quedando al frente de la misma junto a la guarnición de la acera, a una distancia no mayor de 40 centímetros de la mismas, y con un metro de separación entre uno y otro vehículo.

ARTICULO 109.- Las áreas privadas destinadas para cochera o estacionamiento, invariablemente tendrá libre el acceso en el espacio correspondiente de la vía pública, dejándoles como mínimo un metro por cada lado.

ARTICULO 110.- En los estacionamientos privados, en caso de un hecho de Transito, solo se podrá intervenir a solicitud de los propietarios.

ARTÍCULO 111.- En los espacios viales únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando estas se deban a una emergencia, debiendo al conductor colocar su señalamiento para advertir de ellos a los demás conductores y tomar las bebidas precauciones necesarias para evitar algún accidente de tránsito.

ARTÍCULO 112.- Los vehículos de seguridad o de emergencia podrán estacionarse en la vía pública sin necesidad de sujetarse a las disposiciones de este Reglamento, pero, en todo caso, deberán realizarlo cuidando la seguridad de las personas y sus bienes, siendo eso durante el tiempo estrictamente indispensable y siempre que así lo demande la prestación del servicio.

ARTÍCULO 113.-El estacionamiento se restringirá con el señalamiento correspondiente o con una raya amarilla pintada a lo largo del machuelo o cordón.

ARTÍCULO 114.- Se prohíbe estacionar vehículos.

I. En más de una fila
II. Frente a las puertas de los establecimientos de espectáculos, escuelas, hospitales, centro deportivos, edificios públicos, así como en las paradas de vehículos del servicio público y en un radio de 15 metros alrededor de las tomas de agua para incendios.
III. Sobre rampas peatonales y banquetas.
IV. Frente a una entrada o salida de vehículos
V. En lugares destinados para el ascenso o descenso de personas.
VI. En lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a otros conductores.
VII. En curvas y acotamientos de carreteras.
VIII. En las vías públicas juntos al camellón central, camellón lateral, glorietas e isletas.
IX. En los cajones de estacionamiento destinados para discapacitados o en los lugares donde se obstruyan las rampas de ascenso y descenso de personas con capacidades diferentes.
X. Sobre rallas pintadas sobre el pavimentos destinadas al paso de peatones.
XI. En áreas verdes (jardines y parques públicos).

ARTÍCULO 115.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como colocar señalamientos u objetos que lo obstaculicen. Los agentes decomisaran aquellos colocados en contravención a este artículo.

ARTÍCULO 116.- Queda prohibida la utilización de las vías públicas como estacionamientos de vehículos abandonados o sus partes, que, por sus dimensiones, condiciones, mecanismo u otras características ocasionen molestias a los vecinos o presentan juicio.

ARTICULO 117.- Quedan prohibido los estacionamientos privados en la via publica, a excepción de los destinados a sitios de taxis, parada de camiones de pasajeros, vehículos de emergencia y para personas con problemas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 118.- Se prohíbe que los vehículos permanezcan estacionados más del tiempo máximo permitido en zonas señaladas de tiempo restringido. En zona sin límite señalado, se prohíbe permanecer más de cinco días en el mismo espacio de estacionamiento.

CAPITULO XVII
DE LOS HECHOS DE TRANSITO.

ARTICULO 119.- Hecho de tránsito, es un suceso inesperado, como consecuencia de la omisión de cuidado del conductor, peatón o pasajero, derivado del movimiento de vehículos, los cuales se pueden colisionar entre si, arrollar a una persona o semoviente, o proyectarse contra objeto ocasionando daños materiales, lesiones u homicidio.

ARTÍCULO 120.- Los hechos de transito se pueden clasificar en:

ALCANCE.- ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria, y si el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente.
CHOQUE DE FRENTE.- Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuesta, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;
CHOQUE LATERAL.- Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectoria paralelas en el mismo sentido, y chocan los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril o trayectoria por donde circula el otro.
CHOQUE POR ALCANCE.- Es aquel que resulta cuando el conductor de un vehículo, por no guardar la distancia prudente, impacta a otro en su posterior, encontrándose este ultimo circulando o detenido por así indicárselo la circulación de los vehículos que preceden o detengan su marcha intempestivamente.
SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACION.- Ocurre cuando un conductor pierde el control del vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera.

ESTRELLAMIENTO.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento, en cualquier sentido, choca con algo que se encuentra provisional p permanentemente estático;
VOLCADURA.- ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento, originándose giros verticales o transversales;
PROYECCION.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca o pasa sobre algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyecta caiga en el carril o la trayectoria de otros vehículos y se origine otro accidente.
ATROPEYO.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento arroya a una persona. La persona puede estar estática o en movimiento.
CAIDA PERSONAL. Ocurre cuando una persona cae hacia afuera o dentro de un vehículo en movimiento.
CHOQUE CON MOVIL DE VEHICULO.- Ocurre cuando una parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierta, sale, se desprende o cae de este y choca con algo estático o en movimiento en esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, y también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y choca con alguien o algo;
CHOQUES DIVERSOS.- En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

ARTICULO 121.- Los conductores están obligados a conducir con precaución respetar las reglas de circulación especialmente las que se refieren a preferencia con velocidad y uso restringido de las vías públicas.

ARTICULO 122.- cuando ocurra un hecho de transito se adoptara las medidas emergentes de auxilio hacia las víctimas y la preservación del escenario de los hecho para intervención de los peritos, hacia como para asegurar también que no se genere más riesgo a la circulación en ese lugar del levantamiento y elaboración del parte del hecho de transito corresponderá al personal de dirección de tránsito y valida documentos donde se hará el señalamiento a los daños causados, datos particulares de quienes hayan intervenido en el hecho y de su vehículo, así como los testigos, si es que los hubiere.

ARTICULO 123.- Cuando el hecho de tránsito, haya lesionado, muera alguna persona existan daños a bienes propiedad el municipio, el estado o la federación deberá inmediatamente hacerse esto del conocimiento de la autoridad competente, procediéndose asegurar las unidades que deberán ser enviadas al depósito de la dirección de tránsito y vialidad y poner a los conductores a disposición de la autoridad que le corresponda conocer del asunto si se detecta que algún conductor se encuentra en esta de ebriedad, y que no causa daños y existan lesionados, se pondrá el vehículo a disposición de la dirección de tránsito y vialidad.

ARTICULO 124.- Todo vehículo que participe en un hecho de transito podrá ser detenido por mandamiento de orden judicial o por señalamiento directo de la persona agraviada si ocurre dentro de las 72 horas o sea en la flagrancia de a ver ocurrido el hecho, siempre que el delito se clasifique como gravedad.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TAB.

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

JONUTA GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

ARTICULO 125.- Cuando solo exista daños materiales entre los involucrados o entre estos y algún tercero afectado y sus bienes y que no haya lesionados y persona fallecidas, si los conductores cuentan con todos sus documentos en reglas, y cuando las partes afectadas decidan celebrar un acta convenio y firme el desistimiento respectivo, no se les incautaran los vehículos sin estragos en aquellos casos en que el conductor del vehículo se a persona distinta del dueño o que sea un menor de edad, el propietario responderá solidariamente de las infracciones o daños que se causen.

ARTICULO 126.- El parte de accidentes, independientemente que si hay o no acuerdo entre las parte que intervinieron, deberá ser elaborado y firmado por los peritos en hechos de tránsito terrestre o elementos de la dirección de tránsito y vialidad municipal que intervinieron en los hecho.

ARTÍCULO 127.- Todo conductor participante en un accidente de tránsito, debe cumplir con los siguientes.

I. Permanecer en el lugar de los hechos y a disposición de la autoridad correspondiente.

II. No mover los vehículos de la posición final del accidente, a menos que de no hacerlo se pudiera ocasionar otro accidente, en cuyo caso la movilización será solamente para dejar libre los carriles de circulación quien no cumpla con esta disposición podrá ser considerado presunto responsable del accidente, salvo a prueba en contrario.
III. Prestar o solicitar ayuda para los lesionados.
IV. No tirar de la posición final a personas fallecidas.
V. Dar aviso de inmediato o atraves de terceros a la dirección.
VI. Proteger el lugar con señalamientos preventivos que indiquen peligro
VII. Esperar en el lugar del accidente la intervención del personal de esta dirección, a no ser que el conductor resulte con lesiones que requieren de atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarle de su rápida localización y esperarlo en el lugar donde fuere prestada la atención medica en todo accidente se podrá considerar como presunto responsable al conductor que huye salvo que se demuestre lo contrario.
VIII. Dar al personal de la dirección de tránsito y vialidad la información y documentación que le sea solicitada a llenar las hojas de reporte de accidente que se le proporcione y también a tomarse a examen médico.

ARTÍCULO 128.- Todo conductor que resulte responsable en un accidente de tránsito deberá reparar, reparar o pagar los daños causados, independientemente de la infracción que corresponda.

ARTICULO 129.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal podrá solicitar ante la autoridad correspondiente, la suspensión temporal o definitiva de la licencia de manejo o tarjeta de circulación cuando se haya incurrido en las siguientes faltas.

Por reincidir el titular hasta en tres ocasiones en la comisión de infracciones a este reglamento, en un plazo no mayor a tres meses.

II.- Cuando a su titular le sobrevenga incapacidad física o mental para conducir, suspendiéndosele por el tiempo que dure su incapacidad.

III.- Por ser sorprendido el titular manejando en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;

IV.- Cuando se compruebe la reincidencia del titular en dar mal trato a los usuarios, tratándose de choferes o conductores de servicio público.

V.- Cuando se le compruebe al conductor el uso de documentos apócrifos.

ARTÍCULO 130.- El procedimiento administrativo para suspender o cancelar las licencias de conducir, se sujetara a lo que indique el Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

CAPITULO XVIII
DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCION

ARTÍCULO 131.- Para los efectos de las obligaciones, facultades, ascensos, estímulos y recompensas del personal de la Dirección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jonuta, Tabasco.

ARTÍCULO 132.- La dirección de tránsito y vialidad municipal dispondrá del personal operativo necesario, que realizara funciones reguladoras de tránsito, a efecto de coadyuvar al mayor orden de la vialidad en las vías públicas de jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 133.- Todo conductor deberá abstenerse de ofender física o verbalmente al personal uniformado de la dirección de tránsito y vialidad municipal.

ARTÍCULO 134.- Cualquier agente, previa capacitación y cumplidos los requisitos que establece el bando de policía y gobierno de este municipio, podrá tener el nombramiento de perito de hechos de tránsito, cuya vigencia será durante el año calendario, y esto será expedido por el titular de la dirección de tránsito y vialidad, siendo parte de la responsabilidad en materia de peritaje las siguientes:

I. Tener conocimiento de los accidentes de tránsito ocurridos durante sus labores y en las áreas cuya jurisdicción corresponda a la dirección y donde este reglamento lo permita.

II. Preparar los documentos necesarios para los trámites correspondientes de acuerdo a los resultados de los incidentes viales de que tome conocimiento.

III. Elaborar el parte de accidente correspondiente a los hechos.

IV. Rendir un informe de actividades durante su turno al titular de la dirección.

V. Realizar y proporcionar la información referente a hechos de tránsito.

VI. Respaldar toda la información referente e hecha de tránsito.

ARTICULO 135.- Los agentes de la dirección de tránsito y vialidad podrán restringir parcialmente o suspender en forma total el tránsito vehicular cuando las condiciones de seguridad vial lo demanden.

ARTÍCULO 136.- Los agentes, cuando los conductores comentan alguna infracción a las disposiciones de este reglamento, deberán proceder de la forma siguiente:

I. Indicar conductor, en forma notoria, que debe detener la marcha de su vehículo y estacionarlo en algún lugar donde no obstruya la circulación, ni ponga en riesgo su seguridad ni la de otras personas que circulen por el lugar.
II. Saludar e identificarse.
III. Señalar al conductor la infracción que ha cometido o el motivo por el que se le detuvo.
IV. Solicitar al conductor los documentos que faculte para conducir y los demás con que el vehículo debe contar de acuerdo al presente ordenamiento. El cual estará obligado a proporcionarlos.
V. Levantar la infracción en el formato que utilice, entregando al conductor el ejemplar que le corresponde.
VI. Solicitarle al conductor la firma de recibido de tal documento y que se dé por enterado.
VII. El agente deberá formular el oficio de infracción con la letra legible, manifestando correctamente el artículo violado.
VIII. Cuando el conductor se encuentran ausente deberá pedir a cabina se confronte las placas y anotar el nombre y domicilio del propietario en la boleta. Tratándose de vehículo que no se encuentran registrados en esta entidad, los agentes, al levantar las infracciones que procedan, tendrán una placa, la tarjeta de circulación, la licencia del conductor o, si se carece de documentos, el vehículo.

CAPITULO XIX

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TAB.

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

JONUTA GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 137.- Las violaciones a las disposiciones de este reglamento se sujetaran a lo estipulado en este y serán sancionadas y fijadas por la dirección de tránsito y vialidad municipal.

ARTICULO 138.- Es facultad de la dirección de tránsito y vialidad municipal aplicar las sanciones a los infractores de las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 139.- La dirección de tránsito y vialidad municipal, por conducto de sus elementos, agentes, oficiales y personal autorizado, levantaran infracciones y constancias de los hechos o abstenciones en que incurran los particulares en desacato o violación a las disposiciones del presente reglamento y las que dicten en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 140.- Las infracciones a la ley y a este reglamento serán sancionadas con:

I. Amonestación.
II. Decomiso de vehículo, placa, tarjeta de circulación o licencia.
III. Multa desde el monto de cinco días de salario mínimo términos y casos que fije este reglamento, y
IV. Privación de la libertad hasta por 36 horas según lo dispuesto en el bando de policía y gobierno del municipio.
V. Solicitudes de suspensión temporal hasta de seis meses o definitiva de permiso o licencias de conducir vehículo automotores ante la autoridad responsable de emitir estos documentos con fundamento en el previsto.

ARTICULO 141.- Para los efectos de este reglamento se considera como "reincidencia" la infracción a una misma disposición en dos o más ocasiones diversas en un lapso de seis meses contando a partir de la fecha de la primera infracción.

ARTICULO 142.- Por cualquier reincidencia en infracción en lo disposiciones legales a este reglamento por conductores de vehículos, se aplicara el doble de la multa correspondiente a la última falta que comenta el infractor.

ARTICULO 143.- Al infractor que pague la multa dentro de los quince días siguientes a la fecha de la infracción, gozara de un descuento del 50% sobre respectiva multa.

ARTICULO 144.- Quien se inconforme contra la infracción o multa impuesta y no demuestre lo contrario, no gozara de los beneficios por pronto pago a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 145.- El tabulador de sanciones es el resumen de las infracciones.

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

ARTICULO 146.- Las multas se fijan en los días de salario mínimo general vigente en el estado de tabasco, las sanciones derivadas de las infracciones cometidas se sujetaran a lo previsto en el presente reglamento, y por siguiente tabulador, que establece cantidades mínimas y máximas de las sanciones en forma de multa o arresto que podrán ser impuestas.

TABULADOR DE SANCIONES

NO.	RESUMEN DE LA INFRACCIÓN	ARTÍCULOS REGLAMENTO	MULTA DE LA D.T.M. EN D.S.M.G.V.
1	Invadir las vías públicas destinadas al tránsito de vehículos sin permiso de la Autoridad Municipal los peatones.	11	Amonestación verbal
2	Por ejercer actividad comercial en la vía Publica sin autorización del Ayuntamiento Municipal.	13	Amonestación verbal
3	Transitar los peatones por las zonas destinadas al flujo de vehículos interrumpiendo la fluidez del movimiento vehicular.	14	Amonestación verbal
4	Por no cruzar los peatones por las esquinas o zonas destinadas para ello.	15	Amonestación verbal
5	Por cruzar las avenidas y calles o zonas marcadas	16 fracción I	Amonestación verbal
6	Por desobedecer las indicaciones del agente de Tránsito.	16 fracción II	Amonestación verbal
7	Transitar por las banquetas o acotamiento.	16 fracción III	Amonestación verbal
8	Abordar un vehículo indebidamente estacionado	16 fracción IV	Amonestación verbal
9	Cruzar frente a vehículos en circulación o detenidos momentáneamente, para subir o bajar pasajes.	17 fracción VI	Amonestación verbal

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

10	Utilizar el claxon con sonidos superior a 90 decibeles	24 fracción II	5 a 10
11	Por circular en las noches sin luces principales y/o falta de una luz.	24 fracción III	10 a 15
12	Por circular sin luces posteriores	24 fracción III	10 a 15
13	Por falta de una luz posterior	24 fracción III	10 a 15
14	Por circular sin frenos el vehículo	24 fracción IV	10 a 15
15	Por traer en malas condiciones los limpios parabrisas o carecer de ellos.	24 Fracción VI	10 a 15
16	Por no traer consigo la llanta de refacción de vehículo.	24 fracción VIII	10 a 15
17	Por circular sin defensa o carecer de una de ellas.	24 fracción VII	5 a 10
18	Con circular con vidrios polarizados	24 Fracción VII	15 a 20
19	Por carecer de luces posteriores el vehículo que indiquen la maniobra de reserva.	24 fracción X	10 a 15
20	Por no traen en buen estado o carecer de cinturón de seguridad	24 fracción XI	10 a 15
21	Por circular con luces de uso exclusivo de vehículos de emergencia	24 fracción XII	20 a 30
22	Circular con luz intensa (faros, buscadores o reflectores encendidos en la parte frontal o posterior del vehículo)	24 fracción XIII	15 a 25
23	Por circular con el parabrisas en mal estado o con objetos que obstruyan la visibilidad del conductor	24 Fracción VIII	5 a 10
24	Por faltas de espejos laterales o carácter de uno de ellos.	24 fracción XIV	1 a 5
25	Por faltas de espejos retrovisor	24 Fracción XIV	1 a 5
26	Por carecer de razón social el vehículo	24 fracción XV	1 a 5
27	Por no aportar llantas que eviten arrojar objetos hacia tras	25	5 a 10
28	Por no contar con el emblema correspondiente para que puedan hacer uso de lugares exclusivo	26	5 a 10
29	Por no llevar de freno en la parte posterior los remolques	27	10 a 15
30	Circular con dispositivos de rodamiento con superficie metálica que haga	30 fracción III	45 a 50

	contacto con el pavimento		
31	Traer radios que utilicen la frecuencia de la Dirección de Tránsito o de cualquier otro cuerpo de Seguridad Municipal, Estatal o Federal.	30 Fracción IV	30 a 50
32	Traer piezas del vehículo que no estén debidamente sujetadas o que puedan desprenderse	30 fracción V	10 a 15
33	Hacer uso de sirena o torreta o luces giratorias en vehículos particulares o no autorizados por ello.	30 fracción VI	10 a 15
34	Traer artículos u objetos que impidan u obstaculicen	30 fracción VII	10 a 15
35	Traer el escape en mal estado o con un sonido mayor a los decibeles permitidos	30 Fracción VIII	10 a 15
36	Hacer servicio de arrastre o grúa en vehículo no autorizado	30 fracción IX	10 a 15
37	Por no reunir las condiciones de funcionamiento o no disponer del equipo que describe este reglamento.	32	10 a 15
	DE LOS SEÑALAMIENTOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD		
38	No obedecer los señalamientos de transito establecidos en la vía publica o manuales del agente.	33	10 a 15
39	Destruir o deteriorar los señalamientos fijos, mecánicos, reflejantes, luminosos, los aparatos preventivos y los de regulación vial.	35	30 a 50
40	Por no respetar los señalamientos de los aparatos electromecánicos	40	5 a 10
41	No hacer el conductor el señalamiento manual cuando su unidad carezca de señales luminosas	47	5 a 10
42	No disminuir la velocidad al pasar sobe escurrimientos de agua para evitar mejorar a personas o cosas.	48	5 a 10
43	Cuando por desperfecto el vehículo quede ubicado en un área de estacionamiento restringido.	49	5 a 10
44	Cuando porten señales adicionales que	50	10 a 20

	entorpezcan la visibilidad de otros conductores		
	DE LOS CONDUCTORES		
45	Conducir sin licencia	51	10 a 20
46	Conducir con licencia vencida	51	10 a 20
47	Manejar un vehículo sin la licencia que corresponda a su tipo vehicular	52	5 a 10
48	Conducir con permiso provisional vencido	52	10 a 15
49	No traer puesto el cinturón de seguridad durante el trayecto de su recorrido.	54 fracción II	10 a 20
50	Cargar combustible con pasaje abordo de los vehículos del servicio publico	54 fracción IV	25 A 30
51	Manejar sin las precauciones y medidas de seguridad	54 fracción V	25 a 30
52	No guardar la distancia de seguridad sobre el vehículo que le precede	54 fracción VI	10 a 20
53	No ceder el paso al peatón en las intersecciones o zonas marcadas para tal efecto	54 fracción VIII	10 a 15
54	No ceder el paso al peatón o vehículo cuando inicie la marcha del vehículo.	54 fracción IX	10 a 15
55	No hacer alto al cruzar boyas, topes o señalamientos que lo indiquen	54 fracción	10 a 15
56	Por hacer uso excesivo del claxon	54 fracción XV	10 a 15
57	Por invadir carril de sentido opuesto a la circulación con el objeto de adelantar hilera de vehículo.	56	15 a 20
58	Por circular en sentido contrario en las vías de un solo carril	55	15 a 20
59	No llevar cubiertos los materiales cuando sean volátiles o facialmente proyectables.	56 fracción I	5 a 10
60	Transportar materiales que oculten o cubran las luces frontales o posteriores, así como los dispositivos reflejantes y las placas de circulación	56 fracción V	10 a 15
61	Transportar materiales con altura superior a las características del vehículo	56 fracción VII	45 a 25
62	Transitar por vía publica no autorizada	58	15 a 25

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA

JONUTA

	para la circulación de vehículos de carga		
63	Transportar animales en vehículos inadecuados para esta función	59	5 a 10
	MOTOCICLISTAS		
64	Conducir sin licencia o sin tarjetas de circulación	61 fracción 1	1 a 10
65	Conducir o viajar en motocicletas sin traer puesto el casco protector	61 fracción III	1 a 10
66	Efectuar piruetas o zigzaguear en la vía publica	61 Fracción	3 a 5
67	Circular sobre las aceras y áreas destinadas para el uso exclusivo de los peatones	61 fracción VII	3 a 5
68	Remolcar o empujar otro vehículo	61 fracción IX	10 a 15
69	Sujetarse a vehículos en movimiento	61 fracción X	5 a 10
70	Rebasar a algún vehículo por el mismo carril	61 fracción XI	10 a 15
71	Llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio y adecuada operación de la motociclista	61 fracción XII	5 a 10
72	Transportar a menores de 03 años en la motocicleta	61 fracción XIII	5 a 10
73	Conducir en estado de ebriedad	61 fracción XV	25 a 30
74	No circular la bicicleta a la extrema derecha de la vía o no tener precaución al rebasar vehículos estacionados	63 fracción I y II	5 a 10
75	Circular en más de un fila de motocicleta	63 fracción III	5 a 10
76	No traer puesto el casco protector el ciclista	63 fracción IV	1 a 5
77	Traer radios o reproductores de sonido que propicien distracción a los ciclistas	63 fracción VI	5 a 10
78	Circular los ciclistas sobre aceras y áreas destinadas para el uso exclusivo de los peatones	63 fracción VI	1 a 5
79	Efectuar piruetas o zigzaguear en la vía publica los ciclistas	63 fracción VII	1 a 5
80	Asirse vehículos en movimientos (ciclistas)	63 fracción VIII	1 a 5
81	Llevar carga que dificulte la posibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	82	1 a 5

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

JONUTA GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

82	Por llevar mayor número de personas en la motocicleta	64	1 a 5
83	Por transportar bicicletas o motocicletas en lugares inadecuados en el vehículo	66	1 a 5
84	Manejar bajo el influjo de drogas o ingiriendo bebidas alcohólicas	67 fracción I	80 130
85	Rebasar el acatamiento o por la derecha	67 fracción II	80 a 130
86	Hacer o recibir llamadas por teléfonos celulares, al circular por las vías públicas sin la precaución debida.	67 fracción III	10 a 15
87	Arrojar basura desde interior de vehículo	67 fracción IV	10 a 15
88	Transporte a menores de 12 años en los asientos delanteros o transportar personas en os estribos o parte superior de os vehículos de pasajeros y de carga.	82	15 a 20
89	Entorpecer u obstaculizar la marcha de columnas militares, escolares, desfiles eventos deportivos sepelios y demás	67 fracción VII	5 a 10
90	Transitar por la raya longitudinal marcada en la superficie de rodamiento que delimita las carriles de circulación o los sentidos de circulación	67 fracción VII	5 a 10
91	Hacer uso de bocinas o claxon en zonas de restricción señaladas en un radio de 200 metros de hospitales escuelas, sanitarios, templos y edificios públicos. En las zonas urbanas o suburbanas, se sancionara seguridad para el frenado de otro	67 fracción VIII	10 a 15
92	Estacionarse sobre la carretera cerca de curvas, pendientes, puentes, o donde no sea visible el vehículo de una distancia que proporcione seguridad para el frenado de otro	67 fracción X	10 a 15
93	Transportar en los vehículos un número mayor de personas a las permitidas como pasajero, de acuerdo al diseño de la unidad y en función del objeto o uso al que se destine y este registrada	67 fracción X	15 a 25

	ante la Dirección de Transporte o se estipule en la tarjeta de circulación correspondiente		
94	Circular con la cajuela abierta o transportar personas en la misma	67 fracción XI	10 a 15
95	Utilizar equipo de sonido de volumen excesivo que ocasione molestias a la personas	67 fracción XII	10 a 15
96	Evitar las boyas y topes	67 fracción XIII	3 a 5
97	Rebasar con raya continua, en curvas en vías públicas de dos carriles, en pendiente donde se carezca de visibilidad, por la derecha y en acotamiento en carreteras del municipio	67 fracción XIV	10 a 15
98	Adelantar un vehículo en sentido contrario en calles doble circulación	67 fracción XV	10 a 15
99	Jugar carreras o arrancones en las vías públicas del municipio	67 fracción XVI	99 a 100
100	Transportar carga que exceda las dimensiones normales del vehículo sin el señalamiento correspondiente	68	15 a 5
101	Circular vehículos en condiciones inseguras o deterioradas que presenten un riesgo para el conductor y la población	69	30 a 50
102	Circular con exceso de velocidad, rebasando la velocidad permitida	70	20 a 30
103	Circular a velocidad inferior a la permitida obstruyendo la circulación	71	10 a 15
104	Por afectar maniobra de carga y descarga fuera de los honorarios y rutas establecidos por la autoridad correspondiente	79	15 a 20
105	Por circular sin los permisos o consideraciones correspondiente los vehículos del servicio publico	80	15 a 25
106	Los vehículos del servicio público no permitirán el ascenso y descenso de	81	10 a 20

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA

JONUTA

	pasajeros cuando su unidad se encuentre en movimiento ni realizaran maniobras que pongan en riesgo a los copantes del mismo		
107	Por alterar su ruta y anunciar su recorrido o salida de las estaciones mediante altavoces los conductores de vehículos del servicio público.	82	15 a 20
108	Por no hacer alto en los lugares destinados y junto a las banquetas para el ascenso y descenso de personas	83	15 a 20
109	No respetar el derecho de paso a los vehículos que lo tengan	86 fracción I	10 a 20
110	No respetar el derecho del paso a vehículos que circulen por calles o avenidas de doble circulación	86 fracción II	10 a 25
111	No respetar el derecho de paso a los vehículos que circulen a la derecha del otro en intersecciones donde no exista el señalamiento de alto o ceda el paso	86 fracción IV	15 a 25
112	No respetar el derecho de paso a vehículo que circulen por el contorno de la glorieta cuando se va a entrar a la misma	86 fracción V	10 a 15
113	No respetar el derecho de paso a vehículos cuando se circule por calle cerrada	86 fracción VI	10 a 20
114	No respetar el derecho al paso a vehículos que circulen por un camino principal	86 fracción VII	10 a 20
115	No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia que tenga activados los sistemas reglamentarios del caso	86 fracción VIII	10 a 20
116	No dar preferencias de paso a los peatones	86 fracción X	10 a 20
117	Circular sin una placa sin causa justificada	87	5 a 15
118	Circular sin ambas placas sin causa justificada	87	5 a 15

119	Circular con placas ocultas	87	10 a 20
120	Circular con placas incompletas, dañadas total o parcialmente o iluminadas de tal modo que impida la lectura de sus dígitos	88	5 a 10
121	Por falta de una placa y no portar consigo la denuncia o permiso correspondiente expedido por la autoridad competente	89	5 a 10
122	No llevar el permiso provisional para conducir vehículos	87	10 a 20
123	No llevar el permiso provisional vigente que se le haya concedido para circular sin placas o tarjetas de circulación	87	10 a 20
124	No llevar el permiso o autorización para su circulación los tipos de maquinaria y equipo móvil que lo requieran	87	20 a 30
	TARJETAS DE CIRCULACIÓN		
125	No llevar tareíta de circulación	87	10 a 15
126	Carecer los vehículos que circulen en el municipio de dispositivos que disminuyan los ruidos a niveles indicador	90	10 a 15
127	Seguir a vehículos de emergencia	92	5 a 15
128	No hacer alto total al cruzar las vías publicas	94	5 a 10
129	Circular con huellas de accidentes	95	10 a 15
130	Circular en sentido contrario o invadir el carril contrario	96	10 a 15
131	Obstruir la circulación al bajarse de la unidad	97	5 a 10
	REVERSA		
132	Hacer circular un vehículo en reserva sin tomas las debidas precauciones	99	5 a 10
133	Circular un vehículo en reserva en vías de circulación continua o intercepciones	100	5 a 10
	VUELTAS		
134	Dar vuelta "U" en lugar no autorizado como lo son curvas, puentes, vados y cruceros de afluencia vehicular	101	5 a 10
135	Invadir carriles adyacentes al dar vuelta	102	15 a 20

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTÁ, TAB.

JONUTA GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

	a la derecha		
136	No hacer alto en cruce de calles o avenidas con señales de alto	103	10 a 15
137	No estacionarse en la forma establecida o hacerlo en sentido contrario	106	5 a 10
138	Estacionarse a menos de cinco metros de esquina	107	5 a 10
139	Estacionarse en cordón en lugar no autorizado para ello	108	5 a 10
140	Estacionarse en batería en lugar no autorizado para ello	109	5 a 10
141	Estacionarse frente a cocheras en servicio	110	5 a 10
142	Reparar vehículos sin tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes	111	10 a 20
143	Estacionarse en lugares prohibidos	114	10 a 15
144	Estacionarse en doble fila	115 fracción II	10 a 15
145	Estacionarse frente a salidas de escuelas, teatros, cines, iglesias y demás oficios públicos o a menos de 15 metros de las tomas de agua para incendio	114 fracción II	10 a 20
146	Por estacionarse sobre rampas peatones	115 fracción III	15 a 20
147	Por estacionarse frente a una entrada o salida de vehículos	115 fracción IV	10 a 20
148	En lugares destinados al ascenso y descenso de peatones	15 fracción V	10 a 20
149	Estacionarse en lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de transito	115 fracción VI	10 a 20
150	Estacionarse en curvas o acotamientos	115 Fracción VII	10 a 20
151	Por estacionarse junto a camellones centrales	115 fracción VIII	10 a 20
152	Por estacionarse en cajones destinados al acenso y descenso de personas con capacidades diferentes	115 fracción IX	10 a 20
153	Por estacionarse sobre las rayas peatonales	115 fracción X	5 a 10
154	Por colocar señalamiento u objeto que	116	10 a 15

	obstaculicen la vía publica		
155	Por dejar vehículo abandonados u objetos en las vías públicas o partes de estos, que representen peligro a los vehículos en circulación	117	15 a 25
156	Excederse del tiempo permitido en zonas del tiempo restringido	119	5 a 10
	HECHOS DE TRANSITO		
157	Por falta de precaución y provocar accidente de transito	122	10 a 20
158	Por mandamiento de orden judicial o por señalamiento directo e agravio de un hecho de transito antes del lapso de 72 horas siempre y cuando el delito sea calificado como de gravedad	124	20 a 30
159	Por darse a la fuga después de provocar accidente de transito	128 fracción VI	50 a 60
160	Por retirarse del lugar de los hechos después de provocar accidente	128 Fracción VII	40 a 50
161	Por no prestar ayuda a lesionados	128 fracción III	30 a 40
162	Negarse a dar información y la documentación que le sea solicitada y someterse a examen si es necesario	128 fracción VIII	10 a 15
163	Por reincidir hasta por tres ocasiones en la comisión de infracción en un plazo no mayor de 3meses	130 fracción I	
	DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN		
164	Agredir verbalmente a un agente en cumplimiento de sus funciones	134	50 a 60
165	Agredir físicamente a un agente en funciones	134	80 a 100

CAPITULO ÚNICO
DE LOS SERVICIOS DE QUE PRESTAN

1).- permiso para conducir de menos de edad:

I.- acudir acompañado de su padre, madre o tutor a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.
II.- acreditar el curos de educación vial
III.- Presentar 2 fotografías tamaño licencia con fondo amarillo.
IV.- Ser mayor de 16 años y menor de 18 años

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TAB.

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

JONUTA GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

V.- Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Tránsito y Vialidad.
VI.- llenar la solicitud conjuntamente con la responsiva que para tal efecto expida la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal y,
VII.- acudir a la Dirección de Finanzas Municipal a pagar los derechos correspondientes.
VIII.- estos permisos no podrán ser utilizados para la conducción de vehículos del servicio público o particulares con fines lucrativos ya que de incurrir en esta alta administrativa dicho permiso será revocado.

2).- autorización para instalación de señalamiento de Transito tipo verificar horizontal y de piso:
I).- Se deberá presentar solicitud por escrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal el tipo de señalamiento que se pretende instalar.

II) Deberá indicar y justificar el uso que se le pretende dar dicho señalamiento así como la necesidad de la instalación del mismo.

III) Cumplir y demás con los requisitos que le sean señalados o por la Dirección de Tránsito y vialidad Municipal;
IV) Acudir a la Dirección de Finanzas Municipal a efectuar el pago de los derechos correspondientes:

3) permiso para circular sin placa y sin tarjeta de circulación:

I.- Original y copia de la factura y/o carta- factura acompañada de factura sin valor;
II.- En caso de que el vehículo sea de procedencia extranjera, deberá presentar copia del pedimento y título de propiedad.
III.- comprobante de domicilio en original y copia

IV.- original y copia de la Credencial de Elector

4).- **Permiso para circular sin licencia**

I.- -Original y copia de la credencial de elector
II.- Original y copia del acta de nacimiento
III.- Dos fotografías tamaño infantil en blanco y negro o color
IV.- Acudir a la Dirección de Finanzas Municipal a pagar los derechos correspondientes

5).- **Requisitos para obtener constancia de educación vial**

I.- Original y copia de la credencial de elector
II.- Original y copia del acta de nacimiento
III.- Dos Fotografías tamaño infantil en blanco y negro o color
IV.- Acudir a la Dirección de Finanzas Municipal a pagar los derechos correspondientes

6).- **Requisitos para liberación de vehículos**

I.- Original y copia de la credencial
II.- Factura (Original y Copia)
III.- Original y Copia de la tarjeta de circulación
IV.- pagos de tenencias actualizadas
V.- en caso de que el propietario no pudiese acudir se le liberara a la persona que el propietario designe mediante una carta en original y copia debidamente requisitada.

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO

JONUTA

VI. En caso de pertenecer a una empresa deberá presentarse el apoderado legal con los mismos requisitos

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento **REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO,** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

C. FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO
PRIMER REGIDOR

C. PROFRA. IRACEMA ISABEL RODRÍGUEZ Y PACHECO
SEGUNDO REGIDOR (SINDICO DE HACIENDA)

C. ALEJANDRO LEÓN HERNÁNDEZ.
TERCER REGIDOR

C. LILI LÓPEZ HERNÁNDEZ
CUARTO REGIDOR

C. DAVID MANUEL ESTRADA CHAN
QUINTO REGIDOR

C. ROSA DEL CARMEN METELIN JIMÉNEZ
SEXTO REGIDOR

C. ANTONIO PÉREZ CAMPO
SÉPTIMO REGIDOR

C. KARLA ERANDY ZURITA ZAMACONA
OCTAVO REGIDOR

C. ATILANO GUTIÉRREZ PÉREZ
NOVENO REGIDOR

C. FLOR DEL CRISTELL HERNÁNDEZ MENDOZA
DECIMO REGIDOR

C. NALDA CRUZ CRUZ
DECIMO PRIMER REGIDOR

C. CARLOS MARIO OBRADOR REYES
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TAB.

H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

JONUTA GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Jonuta a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dos mil veinte.

C. FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO
PRESIDENTE

L.A.E. GUSTAVO GUTIERREZ CRUZ
SECRETARIO

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE **REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.** EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO. PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OBSERVANCIA GENERAL, EN LA CIUDAD DE JONUTA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO A LOS 4 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

C. Francisco Alfonso Filigrana Castro
Presidente Municipal

L. A. E. Gustavo Gutiérrez Cruz
Secretario del Ayuntamiento

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3520	ACUERDO INE/CG270/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRÁ DE INVITAR, ATENDER E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2020-2021.....	2
No.- 3521	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020.....	17
No.- 3522	OFICIO SE/506/2020 DE RUBROS Y LINKS DE LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE AGOSTO DEL 2020.....	132
No.- 3523	ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EMITIDO POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CITA AL C. BENITO ORTIZ HERNÁNDEZ, PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO PROC.ADM.039/2016-CM.....	133
No.- 3524	ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.....	138
No.- 3525	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.....	145
No.- 3526	REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.....	152
	INDICE.....	201

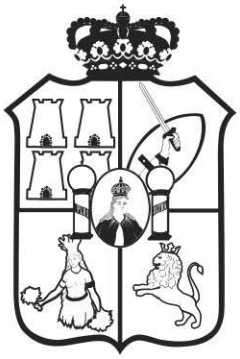

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: kqRTbxyU7yLlR+6SFJTRDxs20SRIWaCwz4Ec47Tle8FXIyK8vXeXl53THoIGRcdE2Uq/ZFiUCcI
eJ1LZ7z3nX35AveKKaAz0dVOlQHAACszrmTomb7j0ExW0h3I+uKxcyhdSSj3ayimpb+e2DuWxqCWJ/+jlYCoZrGo
HBMnDAxHckDkbg99NImD0c5NVzUt0ON/ZGzLw5zeWNjDMQoextQCedRzw1Rt+VhcDes92AuH4WWmFtMV2ZK
B2ffuxKD2llSKbGjIPeZZoKcaJVGFs/7enuF4iywdUf3ZaZAnusdv29RMbSs0sdlnxa20suzgFAybzrTupJZCeoMAnmf
+GHw==